

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 10/2018,
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19
DE OCTUBRE DE 2018.**

En la ciudad de Salamanca, siendo las diez horas y cinco minutos del día 19 de octubre de 2018, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfonso Fernández Mañueco, los siguientes Señores Concejales: D^a Isabel Campo Blanco, D^a. Virginia Carrera Garrosa, (se ausenta de la sesión a las 11,15 horas y regresa a las 11,19 cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día), D. Fernando Castaño Sequeros, (se ausenta de la sesión a las 11,18 horas y regresa a las 11,21 cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día), D. Arturo Ferreras de la Fuente), D^a. María José Fresnadillo Martínez, D. Carlos Manuel García Carbayo, D. Francisco Javier García Rubio, (se ausenta de la sesión a las 12,16 horas y regresa a las 12,26 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D. Alejandro González Bueno, (se ausenta de la sesión a las 12,09 horas y regresa a las 12,16 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D^a María Isabel Macías Tello, D. José Luis Mateos Crespo, (se ausenta de la sesión a las 12,07 horas y regresa a las 12,16 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D^a. María Cristina Klimowitz Waldmann, (se ausenta de la sesión a las 12,06 horas y regresa a las 12,16 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D. Daniel Llanos García, (se ausenta de la sesión a las 12,07 y regresa a las 12,24 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D. Julio López Revuelta, (se ausenta de la sesión a las 11,09 horas y regresa a las 11,13 cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día), D^a Josefa Mena Martín, (abandona la sesión a las 11,50 horas cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día, D. Gabriel de la Mora González, (abandona la sesión a las 11,20 horas cuando se trataban los puntos 3 al 20 del orden del día, D^a. María del Pilar Moreno González, (se ausenta de la sesión a las 11,27 horas y regresa a las 11,30 cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día), D^a. María de la Almudena Parres Cabrera, (se ausenta de la sesión a las 11,18 horas y regresa a las 11,27 cuando se debatían los puntos 3 al

20 del orden del día), D. Gabriel Risco Ávila, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D^a. María del Carmen Sánchez Bellota, D. Enrique Sánchez Guijo, D. Arturo Francisco Santos Iglesias, D^a. Ana Suárez Otero, D^a Almudena Timón Sánchez, (se ausenta de la sesión a las 12,12 horas y regresa a las 12,15 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), D. Fernando Vegas Sánchez, (se ausenta de la sesión a las 11,07 horas y regresa a las 11,11 cuando se debatían los puntos 3 al 20 del orden del día), D. Juan José Zurro Méndez, (se ausenta de la sesión a las 12,17 horas y regresa a las 12,26 cuando se debatían los puntos 24 al 26 del orden del día), al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en legal forma para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Interventor D. José Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General D. Eliseo Guerra Ares, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Comenzamos, como siempre, con un minuto de silencio por las últimas víctimas de violencia de género.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el orden del día.

COMISIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN.

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN SOBRE “REQUERIMIENTO A LA UTE ARCOR S.L.U-MESTOLAYA S.L. [UTE PASEO DE SAN VICENTE] PARA INICIO DE LA OBRA DE CONEXIÓN DEL NUEVO COMPLEJO HOSPITALARIO ENTRE EL PASEO DE SAN VICENTE Y LA AVDA. DOCTOR RAMOS DEL MANZANO Y DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS”.

“El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca en Pleno, en su sesión de 22 de octubre de 2017 acordó aprobar el Proyecto de obras, suscribiéndose con fecha de 22 de diciembre del mismo año el acta de replanteo, en la que se pone de manifiesto la no disponibilidad de los terrenos. Con fecha de de 22 de diciembre de 2017 el Pleno adoptó Acuerdo de aprobación del expediente de contratación de

las obras, con un valor estimado del contrato de 5.701.105,29 € y un plazo de ejecución de 12 meses, terminando el plazo de presentación de ofertas el día 19 de febrero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 24 de mayo de 2018 acordó adjudicar el contrato de referencia a la UTE Paseo San Vicente integrada por las empresas “Mestolaya, SL” y “ARCOR, SLU”, en 4.420.191,82 € (3.653.051,09 € más 767.140,73 € en concepto de IVA) que supone una baja al tipo de licitación del 32,72 %, con un plazo de ejecución de 12 meses y un plazo de garantía adicional de 25 meses. Con fecha de 28 junio se procedió a la formalización del contrato administrativo entre las partes.

Con fecha de 4 de julio de 2018 se suscribe entre el Ayuntamiento y la Gerencia Regional de Salud el "Acta de comprobación, ocupación y disponibilidad de terrenos para la ejecución de las obras de plataformas de acceso al Complejo Asistencial y Vía de Conexión".

Con fecha de 25 julio, la UTE presenta al Ayuntamiento un Programa de trabajo de 12 meses "sujeto a la total y absoluta disponibilidad de los terrenos" y en forma de diagrama de barras.

Con fecha 27 de julio de 2018 se firma – con reservas del adjudicatario - el "Acta de comprobación de replanteo y suspensión de inicio de las obras", en el que se hace constar que, queda suspendido el inicio de las obras a consecuencia de las siguientes causas:

- a.) No haberse recibido la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la corta de árboles;
- b.) No estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud y;
- c.) No haber presentado el contratista un Programa de Trabajo compatible con el acuerdo de ocupación y disponibilidad de terrenos suscrito entre el Ayuntamiento y la Gerencia Regional de Salud, el cual se entrega en ese mismo acto, otorgando asimismo un plazo de quince días naturales para la adaptación al mismo del Programa de Trabajo.

Con fecha de 10 de agosto, la UTE presenta un nuevo programa de trabajo – nuevamente en forma de diagrama de barras - esta vez con un aumento del

plazo de ejecución de la obra de 5 meses (para un total de 17 meses) y un incremento del coste de 694.713,57 €.

Con fecha 4 de septiembre de 2018 la Dirección de obra informa negativamente el Programa presentado, considerando factible compatibilizar la disponibilidad de terrenos acordada con la Gerencia Territorial de Salud, con un plazo de ejecución de 12 meses, considerando por tanto infundadas las pretensiones económicas del contratista.

Con fecha 7 de septiembre, habiendo sido levantados los condicionantes externos que motivaron la suspensión del inicio de las obras con fecha 27 de julio de 2018, se levanta "*Acta de inicio de obras*" en el que por el facultativo director se autoriza el inicio de las obras. Por parte del Contratista se presentan de nuevo reservas a dicho inicio, en tanto no se obtenga la plena disponibilidad de los terrenos o se autorice la redacción de un Proyecto Modificado o Complementario.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 el Sr. Primer Teniente de Alcalde requiere a la UTE adjudicataria para que presente un nuevo programa de trabajo, ajustado al plazo ofertado, esto es 12 meses, y a la disponibilidad de los terrenos acordada con la Gerencia Regional de Salud, de la que el contratista ya tiene constancia desde julio de 2018.

Con fecha 2 de octubre de 2018 tiene entrada en el Ayuntamiento contestación de la UTE al requerimiento anterior en el que, además de constatar los condicionantes por los que se suspendía el inicio de las obras en el Acta de Comprobación de Replanteo de 27 de julio, pretende justificar, para adaptarse a la disponibilidad de terrenos acordada con la Gerencia Regional de Salud, el plazo de ejecución de 17 meses previsto en el programa de trabajo presentado el 10 de agosto y el sobrecoste del mismo. Condiciona la ejecución de las obras en el plazo ofertado (no especifica si también con sobrecoste), a partir de la plena disponibilidad de los terrenos, prevista para el 31 de diciembre de 2018, presentando para este supuesto un programa de trabajo de 12 meses.

A la vista de los escritos presentados, el Sr. Director de Obra emite

Informe de fecha 5 de octubre de 2018, cuya conclusión final afirma que “no está justificado ningún aumento de plazo debido a hacer compatible la ejecución de la obra con el acuerdo de disponibilidad de terrenos mencionado reiteradamente y por tanto sus pretensiones económicas son absolutamente infundadas”.

Las conclusiones del citado informe del técnico director, se pueden resumir en los siguientes puntos, sin perjuicio de que el Informe y sus más extensos razonamientos, queden incorporados al expediente a efectos de su consulta:

1º. Que no se ha atendido al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, ya que no se ha presentado un Programa de trabajo de tipo espacio tiempo, con la debida especificación del camino crítico y holguras, que teniendo en cuenta la disponibilidad de terrenos se ajustara al plazo ofertado de 12 meses. El contratista, por el contrario, lo que adjunta es un diagrama de barras de unidades de obra – que pese a usar la misma técnica difiere en su contenido del de 25 de julio - de doce meses sujeto a la condición de disponer de la totalidad de los terrenos, con valoraciones mensuales de la obra realizada, al que anteceden diversas columnas con expresión de mediciones, equipos asignados, rendimiento medio de los mismos, duración de la unidad en cuestión y presupuesto de ejecución material. Además, el técnico informa que se incluye una deficiente planificación de la obra, ejemplificando la incorrecta ejecución de algunas unidades de obra conforme a las normas de la buena práctica y de la seguridad.

2º. Que la UTE viene a ratificar las causas que motivaron con fecha 27 de julio de 2018 la suspensión del inicio de las obras, y que con fecha 7 de septiembre se han levantado. Se añade la de no disponer del estudio geotécnico encargado por la Dirección de Obra, cuando éste es un estudio para ratificar y concretar la altura de los pozos de cimentación previstos en el proyecto; en ningún caso condicionante del cálculo de los muros, que debe de aportar el contratista según la casa comercial seleccionada, lo cual no ha realizado todavía.

3º. Que, aun sin el detalle solicitado del Programa de trabajo, el plazo de

17 meses propuesto para adaptarse a la disponibilidad de terrenos es injustificable: teniendo en cuenta que el inicio de las obras autorizado el 8 de septiembre es incongruente con el plazo ofertado de 12 meses, que la ejecución de las obras necesite 4 meses con disponibilidad parcial y 13 meses con plena disponibilidad de los terrenos. Asimismo, el contratista admite en el Programa de 10 de agosto que sus dos primeros "*inconvenientes*" para el comienzo de las obras el 7 de septiembre habían desaparecido días antes de esa fecha. En cuanto al tercero, el informe geotécnico, destaca que el contratista aún no ha propuesto a la Dirección facultativa para su aprobación el material de préstamos que proponga el contratista para su trasdós, ni ha encargado su propio estudio geotécnico.

4°. Que la ejecución de las obras para adaptarse a la disponibilidad de terrenos, así como la corta de árboles autorizada por la Confederación, no suponen unidades de obra adicionales, mediciones necesariamente superiores a las previstas en el proyecto, ni minoraciones en el rendimiento.

5°. Que el programa de trabajos presentado para iniciar las obras el 1 de enero de 2018, tampoco coincide con el presentado el 25 de julio; ambos bajo el supuesto de plena disponibilidad de terrenos.

6°. Que la Dirección de Obra ha elaborado un programa de trabajo, de las características que se le solicitaron al contratista en la última notificación de septiembre de 2018, de doce meses de duración y compatible con el acuerdo de disponibilidad de terrenos firmado con la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, demostrando la viabilidad de la ejecución de los trabajos en los términos de la adjudicación.

A su vez, el Sr. Director de Área de Ingeniería Civil emite informe con fecha 8 de octubre de 2018, concluyendo, en síntesis, lo siguiente:

1°. Las reservas presentadas a los actas de 27 de julio y 7 de septiembre de 2018, se basan en que la UTE no era conocedora de las condiciones de disponibilidad de terrenos. Sin embargo, los condicionantes de disponibilidad de

los terrenos ya se ponían de manifiesto en una serie de actuaciones y documentos que acreditan que, en la fecha de suscripción del contrato, 28 de junio de 2018, la UTE era completamente consciente de la limitación de la disponibilidad de los terrenos:

i.) El Acta de Replanteo del Proyecto, al que se refiere el Cuadro de Características del PCAP.

ii.) Con fecha 23 de enero de 2018 – debidamente publicado con varios días de antelación y dentro del plazo de licitación y presentación de ofertas - y como consecuencia de estar restringido el acceso a la ubicación de las mismas a las obras del Hospital, se organizó una charla y posterior visita al emplazamiento de las obras, en las que se recalcó a los asistentes la existencia de limitaciones de disponibilidad de terrenos a tener en cuenta en la ejecución de las obras. Ninguna de las empresas integradas en la UTE adjudicataria acudió al acto.

iii.) En la reunión mantenida el 23 de mayo de 2018, por tanto con anterioridad a la adjudicación de la obra, con representantes de “*Mestolaya, S.L*” y a la que asistió la actual gerente de la UTE, se pusieron de manifiesto los condicionantes de disponibilidad de terrenos.

iv.) Asimismo, en la reunión mantenida en junio, con anterioridad a la firma del contrato, con representantes de las empresas integrantes de la UTE en la que presentan al que será jefe de obra, D. Antonio Mahillo, se ponen de nuevo de manifiesto estas circunstancias.

v.) A mayor abundamiento, el jefe de obra designado por la UTE, que colaboró en la elaboración del plano de disponibilidad de terrenos, anexo al "Acta de Comprobación, ocupación y disponibilidad de terrenos para la ejecución de las obras de plataformas de acceso al Complejo Asistencial de Salamanca y vía de conexión del Paseo de San Vicente y la Avenida del Doctor Ramos del Manzano", suscrito con fecha 4 de julio de 2018, no asistió a su firma, habiendo sido citado para ello.

2º. Los Programas de Trabajo presentados (4 programas en total) en ningún caso se adaptan a las circunstancias y condiciones del contrato y a los requerimientos efectuados: plazo de ejecución de 12 meses, disponibilidad de terrenos y diagrama espacio-tiempo y holguras disponibles.

3º. Los informes técnicos emitidos hasta la fecha respecto de los Programas de Trabajo presentados, ponen de manifiesto la viabilidad del cumplimiento del plazo total de ejecución compatible con la disponibilidad de los terrenos, y por el contrario, la inconsistencia de los Programas de Trabajo presentados por la UTE.

Con fecha de 10 de octubre el Sr. Oficial Mayor emite Informe jurídico sobre las cuestiones planteadas, en el que, tras considerar plenamente justificadas las consideraciones que los técnicos municipales han opuesto a las objeciones planteadas por la UTE y al contenido de sus Programas de trabajo, propone desestimar todas las reservas formuladas por el contratista por ser infundadas, denegando la aprobación de los dos Programas de trabajo presentados y, en particular, la solicitud del contratista para aprobar un proyecto modificado o complementario que eleva considerablemente y sin justificación el presupuesto y plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3º, 4º y 5º del art. 139 del Reglamento de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas de 12 de octubre de 2001:

3ª.- Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 129.2 de la Ley se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

4ª. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo

constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 140, párrafo b), de la Ley, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la motivación.

5ª. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación no quedará suspendida la iniciación de las obras, ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el computo del plazo para su ejecución.

Visto el contenido del art. 144, en sus apartados 1º y 2º, del mismo Reglamento, por resultar de aplicación al caso que nos ocupa:

1. Cuando se establezca, expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

2. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Recordando el contenido de la cláusula 30ª del PCAP por el que se rige el contrato, en la que se indicaba expresamente que “cuando esté previsto en el

apartado K) del cuadro de Características, el contratista deberá presentar, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato y en los términos previstos en el artículo 144 del R.G.L.C.A.P., un programa de trabajo, que conteniendo el plazo total y los parciales y demás datos previstos, será aprobado por el Ayuntamiento, siendo documento contractual. Este programa no podrá modificar ninguna condición contractual y deberá ajustarse a las previsiones y plazos ofertados”. El apartado k) del Cuadro de características, efectivamente, preveía la presentación del Programa de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los informes y antecedentes que obran en el expediente, la Comisión de Bienes y Contratación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de octubre de 2018, informó favorablemente el siguiente DICTAMEN, para su posterior elevación, si procede, al Pleno de la Corporación:

Primero.- Desestimar por infundadas todas las alegaciones y reservas formuladas por el contratista al “Acta de Comprobación de replanteo y suspensión del inicio de las obras de 27 de julio de 2018” y al “Acta de inicio de obras de 7 de septiembre de 2108”. Asimismo, se desestima expresamente por no ser ajustada a derecho, la pretensión de la UTE sobre redacción de un Proyecto modificado o complementario, que supondría un sobrecoste de 694.713,57 € y elevaría el plazo de ejecución a 17 meses, incumpliendo los términos del PCAP, del acto de adjudicación y del contrato suscrito por las partes.

Segundo.- Denegar la aprobación de los dos Programas de trabajo presentados por la UTE al Ayuntamiento con fechas de 25 de julio y de 10 de agosto respectivamente, por los motivos que constan en los fundamentos que anteceden.

Tercero.- Ordenar, al amparo de lo dispuesto en el art. 139.3 y 5 RGLCAP, el inmediato inicio de las obras en los terrenos disponibles, de acuerdo con el Programa de trabajo del Proyecto, en tanto sea aportado por el contratista un

nuevo Programa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. A tales efectos, se computará el plazo de ejecución del contrato desde el día siguiente a la notificación de este Acuerdo, requiriéndose en este mismo acto a la UTE para que comience las obras en el improrrogable plazo de 5 días hábiles desde la recepción de dicha notificación.

Cuarto.- Requerir nuevamente a la UTE para que conforme a lo dispuesto en el art. 144.2 RGLCAP - y en el plazo de los mismos 5 días hábiles a los que se refiere el apartado anterior- presente un Programa de Trabajo, ajustado al plazo de ejecución contractual (12 meses) y a la disponibilidad de los terrenos de acuerdo con el Acta suscrito con la Gerencia Regional de Salud, en el que se refleje la evolución espacio-tiempo de las obras, el camino crítico y las holguras de las diferentes actividades.

Quinto.- Advertir expresamente al adjudicatario que el incumplimiento de los requerimientos de los Dispositivos Tercero y Cuarto de este Acuerdo facultará al Ayuntamiento de Salamanca para iniciar el expediente de resolución del contrato.

Sexto.- Anular parcialmente la autorización y disposición del gasto para el año 2018 por importe de 2.394.270,57 € (Partida 153.20-609.00, RC nº 2087) dispuesto en el Dispositivo Cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2018, en la cantidad de 954.902,22 € financiados con Recursos Propios en el Presupuesto de 2018”.

ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN.

“El Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 87. 1. B) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, y a los efectos establecidos en artículo 94 de dicho texto reglamentario, presenta, para su deliberación y votación en la sesión del Pleno de la Corporación que se celebrará el 19 de octubre de 2018, la siguiente

ENMIENDA al Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Bienes que se someterá a consideración del Pleno corporativo en el asunto nº 1 del orden del día:

- Incorporar un nuevo apartado a la parte dispositiva del mencionado Dictamen con el siguiente tenor literal:

Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las competencias y atribuciones que en este expediente correspondan al Pleno como órgano de contratación, incluida la eventual resolución del contrato y, en su caso, la determinación de los efectos de dicha resolución en cuanto a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que corresponda abonarse al Ayuntamiento por parte de la UTE, que podrá sustanciarse en un expediente separado instruido al efecto. Asimismo, se delegan en la Junta de Gobierno Local todas las competencias y atribuciones que correspondan al Pleno como órgano de contratación para iniciar, tramitar y aprobar un nuevo expediente de contratación y adjudicación de la obra para el supuesto de que la UTE adjudicataria no cumpliera suficientemente los requerimientos de este acuerdo y hubiese que iniciar el expediente de resolución del contrato."

MOTIVACIÓN: ganar en agilidad y eficacia tanto en el eventual desarrollo del procedimiento de resolución del contrato de ejecución de la obra de conexión del nuevo Complejo Hospitalario entre el Paseo de San Vicente y la Avda. Doctor Ramos del Manzano, como en el consiguiente nuevo procedimiento de contratación de la ejecución de dicha obra.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. DE LA MORA GONZÁLEZ: En primer lugar una cuestión de orden. Que es que me tengo que ausentar a las once y media le solicito su autorización para luego no cortar las intervenciones. Tengo una reunión extraordinaria en la Diputación.

Bien, sobre el fondo de la cuestión, empezaré diciendo Gürtel, Lezo,

Púnica, Enredadera. Tramas de corrupción donde empresarios, políticos y funcionarios, pues manipulaban la contratación pública para beneficio, todos ellos, y a través de cosas habituales como bajas en licitaciones, modificados de contratos, pliegos a medida, informes subjetivos, etc., etc.

Los empresarios, Dios, “El gafas”, “El Jefe”, José Luis Ulibarri, empresario dueño de múltiples empresas dedicadas a la obra pública y medios de comunicación del ámbito local y regional, quien gracias a este poder presuntamente presionaba, sobornaba e incluso extorsionaba a cargos públicos de toda Castilla y León.

Los políticos, cargos públicos con poder de influir en las adjudicaciones de contrata públicas, miembros del PP, del PSOE y de Ciudadanos, empezando por los jefecillos del PP regional, Antonio Silván el Alcalde de León o Juan Carlos Suárez Quiñones actual Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León. Este es un dato importante, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, quienes al parecer o presuntamente, facilitan información de forma privilegiada al empresario y presuntamente también podrían haber dado órdenes a funcionarios afines nombrados a dedo para fabricar pliegos, redactar informes, que fueran necesarios para satisfacer los deseos de la trama corrupta. Como digo, Gürtel, Lezo, Púnica, Enredadera, etc.

Ahora vamos al caso del vial de Salamanca que nos ocupa. La empresa Arcor, propiedad de José Luis Ulibarri, Dios, “El Jefe”, ya sabemos quién es. La contrata, la obra del vial del Hospital, a adjudicar por el Ayuntamiento de Salamanca y a financiar por la Junta de Castilla y León en un 70%. Recuerden el dato del Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León. Ya saben, los amigos del jefe.

El político, en este caso el Alcalde de Salamanca, Mañueco, con capacidad para influir en las adjudicaciones y el desarrollo de las contrata públicas, aunque ciertamente menos amigo de Ulibarri que de otros señores del ramo como su socio el empresario Méndez Pozo, a quien invitó a su investidura o Jaime González

Lucas, más conocido como el Dios Charro, “el jefe charro”, “el capo”, el Director General de la Gaceta de Salamanca. No obstante, según el diario “El Plural” y las grabaciones de la trama, le invitaron a usted para ver cómo estaba la cosa en un restaurante en Madrid en la parte de abajo del restaurante, muy solos, en un reservado. Que ya decía el Diputado presuntamente, Eduardo Fernández García que Mañueco es muy de llamarme por la noche y que ya le confirmaría la cita, discreción, mucha discreción.

Bueno, en diciembre de 2017, el Gobierno Municipal del Sr. Alcalde Fernández Mañueco y con el consentimiento del Partido Socialista y de Ciudadanos, dejan delegar, deciden delegar la competencia del Pleno, de este pleno, sobre la contratación de las obras del vial del hospital en el Gobierno Municipal, porque era urgente, ilusos. Entre las condiciones de quienes aceptaron tal delegación, se encontraba que se daría cuenta de forma puntual de toda la información sobre el proceso tanto de la adjudicación como del seguimiento del contrato y de las obras a la oposición.

Una vez más, el Partido Popular de Fernández Mañueco y Carlos García Carbayo mintieron, mintieron y engañaron al Partido Socialista y Ciudadanos. Luego lo volveremos quizás a ver con el asunto del Corte Inglés cómo les gusta esto de mentir y engañar a la oposición.

Dijeron que se iba a dar cuenta puntual pero nunca fue cierto. Ahora, con tres meses de retraso en el inicio de las obras, y gracias a las preguntas de mi compañero el Concejal de Ganemos Gabriel Risco, nos enteramos que al parecer y desde junio hay problemas. Problemas que se han estado ocultando deliberadamente desde hace cuatro meses. Estos problemas son que la empresa de Dios, “el Jefe” dice que hay que modificar el contrato y que necesita 700.000 euros a mayores de los 4.400.000 comprometidos para empezar las obras. Vaya, Gürtel, Lezo, Púnica, Enredadera, saben cómo funcionaban estas tramas ¿verdad? pero claro, es que esto ya no es abril de 2017 ¿Verdad Sr. Alcalde?

Varias cuestiones hay ahora. En julio de 2018 el Jefe ya no es tan jefe, sino un corrupto más encarcelado preventivamente en la prisión de Brians en Cataluña. Ahora ya es difícil que pueda presionar, sobornar o chantajear de algún modo.

Ahora, también hay una oposición real en el Ayuntamiento, qué iba a hacer el Grupo Ganemos y posteriormente qué diría el PSOE si acaso se hubiera modificado el contrato inicial, aunque fuera por la mitad de lo pedido por Dios “El Jefe”, Sr. Ulibarri.

Los funcionarios de esta casa, ya no les firman cualquier cosa que ustedes les pongan por delante, no está el hono para bollos, Gürtel, Lezo, Púnica, Enredadera.

Por todas estas razones, y finalizo y como no puede ser de otra manera, pues apoyaremos el dictamen de la Comisión informado por los funcionarios para desestimar las alegaciones de la empresa, del Jefe, de Dios, y requerirle que inicie de inmediato las obras sin sobrecostes, tampoco lo que nos han presentado esta mañana, y si no, que coja la puerta y se largue lamentando que esto no se hubiera hecho antes y que por culpa de estos señores se vaya a retrasar todavía más la obra del vial.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: La situación de las obras del vial de Salamanca del nuevo Hospital es preocupante. Porque las obras debían haber empezado como mínimo el día 7 de septiembre y hasta la fecha la empresa adjudicataria no ha presentado ningún programa de trabajo.

Para decirlo sencillamente, lo que ha ocurrido es que la empresa adjudicataria se ha declarado en rebeldía. Se ha inventado una serie de excusas para no cumplir, eso sí, todas se superan con un modificado de casi 700.000 euros. 694.713,57 céntimos.

Lo que ha ocurrido seguramente, es que la empresa adjudicataria que oferta con una baja superior al 30% se ha pasado de frenada y ahora se busca cualquier excusa para salir de este contrato de alguna manera o de otra manera

que se le compense por ese error que cometió en la oferta.

El vial de Salamanca fue una exigencia del grupo Ciudadanos en Cortes, una exigencia para pactar los presupuestos. Una condición que se puso en el que asumimos una responsabilidad y un desgaste político a cambio de un beneficio para todos los salmantinos. Y la puerta, el vial, al Hospital, es la puerta del Hospital, y sin puerta, no hay hospital.

Lo que no entendemos es que si los problemas se detectaron ya en julio, incluso antes, en el momento de la firma del contrato, por qué el Partido Popular ha esperado hasta mediados de octubre para comunicarlo al resto de Grupos Políticos. Y oportunidades no han faltado, que llevamos muchas comisiones de contratación y los pasillos de este Ayuntamiento son muy largos y muy dados a los comentarios. Pues en este caso, mutismo absoluto. ¿Qué tiene que ocultar el Sr. Concejal Delegado? Porque la transparencia es exigible siempre, pero en este caso además, de forma inmediata.

Se trata de una inversión absolutamente prioritaria, decisiva para la apertura del hospital. Y además se hizo delegación en su día en la Junta de Gobierno de funciones de este Pleno para darle mayor agilidad. Y ya en su día en la adjudicación, se sembraron determinadas dudas porque la adjudicación era muy baja, aunque es verdad, no estaba en temeridad. Y además, para colmo, una de las empresas adjudicatarias de la UTE estaba vinculada a la trama Gürtel. Está claro que las sospechas no se combaten con la oscuridad sino encendiendo todas las luces, así que, ¿Qué ocultaba el Sr. delegado? ¿Quería dar el modificado a la empresa de tapadillo como sostienen algunos?

Y ya que él no quiso, la luz la tendremos que encender otros. Y hemos tenido que desandar todos los pasos y han sido entrevistados diferentes funcionarios. Se ha realizado un informe en la Comisión de Contratación, eso sí, a propuesta del órgano competente. Revisados todas las actuaciones y decisiones cabe sostener una única conclusión. Todas las decisiones y actuaciones han sido

correctas, han sido las que se debían de haber tomado, todas y cada una de ellas. Los técnicos han sido diligentes y han actuado conforme a las exigencias del interés público. Es más, hemos sabido que el mismo Concejal Delegado era partidario incluso de adoptar medidas más enérgicas desde el principio, posición que compartimos con él.

Así es que, no es de entender a qué se debe esa ocultación. Creemos que es una torpeza absurda, un reflejo de la época pasada en la que el Partido Popular tenía mayoría absoluta. Supongo que se sienten como aquel que ha perdido un miembro y todavía lo sienten, pues supérenlo, porque en este Ayuntamiento estamos más Grupos Políticos.

Y al respecto de la enmienda presentada por el Partido Popular de delegar en la Junta de Gobierno funciones de este Pleno, he de decir que la enmienda es racional y práctica y se entiende por razones de urgencia. Además, es fácil de comprender. La resolución de este contrato, la adjudicación del nuevo contrato, todo ello lleva unos trámites que tienen que ser aprobados por Pleno. Es evidente que es necesaria la celebración de muchos plenos para poder dar solución a todo este problema y a todo este enmarañado.

Y aunque compartimos los argumentos plenamente, en nuestro programa electoral llevábamos la propuesta recogida además en el pacto programático con el Partido Popular y en aras a la transparencia que a partir de entonces, todos los asuntos del Pleno se quedarían en el Pleno, sin delegación a la Junta de Gobierno. Y en su día, en este asunto, se hizo delegación de común acuerdo con otros Grupos Políticos, pero ahora, esos Grupos Políticos requieren que de nuevo esa competencia recaiga en el Pleno. Ahora, eso sí, es año electoral y queremos evitar dilaciones mal intencionadas. No queremos que gente que está realmente interesada en que no se haga el vial para poder luego encabezar pancartas y manifestaciones y echar a la ciudadanía en contra del Partido del Gobierno, no queremos que esto sea un caballo de Troya, así que hemos puesto una condición inamovible. Se convocarán todos y cada uno de los penos extraordinarios que sean

necesarios. Todos y cada uno de ellos, sin que se pierda un solo día de plazo.

SR. FERRERAS DE LA FUENTE: Bueno, se trata del vial que comunica el Paseo de San Vicente con la Avenida Ramos del Manzano y que en su momento se ha adjudicado y que tenían que estar ya iniciadas las obras. Esta obra del nuevo vial del Hospital Universitario forma parte de la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de dicho hospital. La experiencia acumulada en otras ciudades nos hacen afirmar que la complejidad de la puesta en funcionamiento de un hospital. Por ello, en el pleno del 6 de julio del año 2018 formulamos un ruego al Sr. Alcalde para que se interesase por la marcha de esta infraestructura hospitalaria tan importante para la ciudad. Se nos contestó por parte del Sr. García Carbayo que el hospital iba a disponer de una entrada desde el Paseo de San Vicente para los peatones para mediados del próximo año, incluso en fechas anteriores.

En la Comisión de Bienes y Contratación del día 16 de octubre, se nos informó que la ejecución del vial no había comenzado a pesar de que el contrato con la UTE Paseo de San Vicente se había firmado el día 28 de junio del año 2018, es decir, tres meses y medio con anterioridad, pero no había comenzado la obra.

Según se nos informó, que la empresa había solicitado un aumento del plazo de ejecución de la obra, de 12 pasaba a 17 meses, y un aumento de sus pretensiones económicas valoradas en 694.713,57 euros. Es decir, después de tres meses y medio y en sesión extraordinaria y urgente, la Comisión debía dictaminar el inmediato inicio de las obras en los terrenos disponibles en el plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la notificación y presentar un programa de trabajo ajustado al plazo de ejecución de doce meses, advirtiéndole expresamente, que el incumplimiento de estos requisitos facultaba al Ayuntamiento para iniciar el expediente de resolución del contrato.

Debemos señalar que el 27 de julio del año 2018 se firmó un acta de comprobación del replanteo y de suspensión de las obras por diversas causas,

entre ellas, no haber recibido autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la tala de árboles, siendo subsanada esta el 7 de septiembre, circunstancia que se había podido haber previsto y haberse tenido todas las licencias para iniciar la obra. La empresa concesionaria no ha cumplido con el inicio de las obras, y el Equipo de Gobierno ha tardado tres meses y medio en requerir a la empresa para que en el plazo improrrogable de cinco días inicie las mismas, en caso contrario, se iniciará el expediente de resolución del contrato.

El Grupo Municipal Socialista considera que ha habido por parte del Equipo de Gobierno y en concreto del Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Carbayo, una falta de diligencia, de exigencia a la empresa, a pesar de haber sido solicitada mediante un ruego en el Pleno del 6 de julio del año 2018, un mayor interés por esta infraestructura.

No es exigido a la empresa concesionaria sus obligaciones, habiendo prolongado en el tiempo el inicio de las obras con el consiguiente perjuicio para la apertura del Hospital, ya es hora de que se exija a la empresa el inicio de las obras.

SR. GARCÍA CARBAYO: En primer lugar, la contratación de esta obra está por encima de cualquier denuncia a la que nos tiene acostumbrados el Grupo Ganemos, denuncias que se rechazan todas por jueces y tribunales porque no tienen ningún fundamento, por ser denuncias meramente políticas, que no tienen más objeto que la persecución del adversario. Es su forma habitual, sucia y ruin de hacer política. Les han dado otra vez en los morros los jueces y tribunales que es lo que se merecen.

Y hoy hemos asistido a otro ejercicio asqueroso de su acción política. Ha hecho el Sr. de la Mora un relato de los hechos escandaloso. Lo primero que tenemos que preguntarnos es por qué viene aquí el Concejal procesado de Ganemos a intervenir en este asunto. Pues la respuesta está clara, viene para ocultar la participación que otros representantes de su Grupo han tenido a lo largo del proceso de aprobación de los pliegos y de adjudicación que, como siempre, ha sido absolutamente transparente. Por eso ha venido él aquí a intervenir, para que

no tuvieran que hacerlo sus compañeros.

Porque la aprobación de los pliegos de contratación fue apoyada por los Grupos Municipales, y si no contó con el voto favorable de Ganemos no fue por el contenido de los pliegos, así lo enfatizó el Concejal de Ganemos que intervino, para que nadie pudiera pensar que le ponían trabas a la construcción del vial, sino, porque no compartía la delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, por la existencia de un modificado previsto en el propio pliego. No este otro modificado del que se ha hablado, uno previsto en el propio pliego. Esta fue la realidad.

Y el pliego de las obras del vial es igual que los demás pliegos de contratación de obras de este Ayuntamiento. Contienen y valoran exclusivamente criterios objetivos al 100%, solo se utilizan el precio y el plazo de garantía, por lo tanto no hay trampa ni cartón. E igualmente la unanimidad fue la tónica general respecto a la aprobación de la adjudicación del contrato. Todos los Grupos Políticos presentes en esa Junta de Gobierno Local, votamos a favor de la adjudicación propuesta por la mesa de contratación. Una propuesta unánime y la representante de Ganemos, en esa Junta de Gobierno Local votó a favor de la adjudicación del vial. Lástima que no hubiera intervenido hoy para reconocerlo.

Por tanto, la Junta de Gobierno se adhirió al informe técnico, que además desestimó la justificación de la baja de una empresa por desproporcionada en concreto por incumplir las obligaciones salariales del convenio de la construcción.

Esta es la realidad de este proceso. Y en cuanto a las posibilidades de que una empresa de solicitar el modificado del proyecto, con un solo coste para el Ayuntamiento, no se arrogue nadie el mérito, porque ya hubo funcionarios municipales que así lo manifestaron y no precisamente con respecto a la UTE adjudicataria. No hay que ser tampoco un lince para aventurar esta posibilidad cuando una empresa se lleva la obra con una baja superior al 37% sobre el precio de esta licitación. Pero la baja es legal, y esto hay que respetarlo.

Así lo hemos defendido todos y ustedes se han pavoneado muchas veces de ello. Que este es el sistema adecuado para las obras, objetivos al 100%. Y estamos de acuerdo, por tanto, tenemos que apechugar con ello. Lo que no se puede admitir es un modificado que no está previsto en los pliegos ni tiene justificación alguna. Pero es que en el Ayuntamiento nadie lo ha hecho Don Fernando. Pero qué es eso de aceptar un modificado de tapadillo, pero cómo se puede decir esa barbaridad. Los técnicos municipales han rechazado la solicitud de un sobre coste de 700.000 euros radicalmente. Pero no solamente los técnicos sino también los políticos. ¿Quién ha firmado las resoluciones a la empresa? Ni lo hemos tolerado ni lo vamos a tolerar, de ninguna manera, pero francamente tampoco creo que esto sea ningún mérito porque es nuestra obligación, no vamos a admitir ni pulsos ni desafíos ni chantajes.

Nuestra respuesta a esta UTE ha sido la firmeza, porque la firmeza rinde sus frutos. La firmeza del Equipo de Gobierno fue la que obligó al empresario del Parque de Garrido a hacer las obras gratis, mientras que ustedes se echaban en brazos de los intereses de la empresa.

Por otro lado, las obras no han estado paralizadas desde el 28 de junio, lo saben ustedes, el plazo para empezar las obras fue un mes más tarde. A él se ha referido Don Arturo Ferreras y el Ayuntamiento desde entonces ha estado completando todas las gestiones necesarias. La obra principal no ha podido empezar porque el programa de obra no se ajusta al proyecto. ¿O deberíamos haber aceptado el programa que suponía un sobrecoste de 700.000 euros para el Ayuntamiento? . Evidentemente no que es lo que hemos hecho, rechazarlo, advertir de la resolución, reclamación de daños y perjuicios y posible incautación de la garantía de 200.000 euros que es lo procedente.

SR. DE LA MORA GONZÁLEZ: Bien, el Partido Popular ha registrado una enmienda al dictamen, una propuesta que ya fue rechazada en la Comisión a iniciativa de nuestro Grupo y que fue apoyada esta propuesta nuestra de que sea rechazada por parte de los socialistas, incluso los asociados del Partido Popular

como le gusta al Sr. Mateos, al Grupo Ciudadanos, estos socios suyos o asociados.

Bien, la propuesta es la misma que nos han traído hasta aquí Sres. del Partido Popular que es delegar la competencia en el pleno y dejarles a ustedes en confianza que resuelvan estos asuntos, pero claro, quieren volver a tomarnos el pelo.

Nosotros ya votamos en contra hace diez meses como nos ha recordado muy bien el Sr. Carbayo. Lo hicimos en la Comisión y lo volveremos a hacer ahora, pues el único modo de controlar que las cosas se hagan bien, desde luego, no es dejándolos en manos de ustedes, del Gobierno Municipal, pues los antecedentes le avalan, Gürtel, Lezo, Púnica, Enredadera, tienen ustedes unos antecedentes muy feos.

Finalmente el pasado miércoles, apenas a unos minutos de cerrarse el registro, la empresa de Dios, del jefe, presenta un escrito que el Equipo de Gobierno nos acaba de pasar esta mañana. El cual dice que ahora, al parecer se compromete a hacer inmediatamente las obras por el módico precio de 100.000 euros, vale, Ya no son 700.000 ni 500.000, 300.000, ahora son 100.000 euros. Bah, es que esto ya es que es de risa, quiero decir, la pregunta es ¿Cuánto hubiera conseguido el Sr. Ulibarri si no estuviera en prisión y si no hubiera oposición? ¿500.000 hubieran negociado el modificado? ¿400.000, 300.000? Con la presión que podría ejercer a través de sus medios de comunicación, con la necesidad que tiene esta ciudad y la demanda ciudadana de construir el hospital ¿A cuánto hubiera estado dispuesto el Partido Popular a ceder a las presiones de esta empresa? Bueno, nunca lo sabremos, afortunadamente, porque este señor está en prisión y porque aquí hay una oposición real y desde luego no lo hubiera permitido en ningún caso.

En todo caso agradecemos a los funcionarios que hagan su trabajo como Dios manda y por supuesto denieguen cualquier tipo de chantaje de esta empresa a esta ciudad. Y como digo, votaremos claramente en contra de la enmienda al

dictamen, no del dictamen que votaremos a favor.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Sr. Carbayo, no me ha debido usted entender o simplemente se ha arrogado una defensa su posición. Modificado de tapadillo dice. No, no, yo no he dicho que se haya hecho un modificado de tapadillo ni que se haya pretendido, todo lo contrario. Pero basta con apagar la luz de una habitación para que la gente se ponga en lo peor. Basta con cerrar una habitación con llave para que se crea alguien que hay algo que ocultar.

Y en este caso se ha dado pie a las maledicencias, no, no, he desandado sus pasos y su comportamiento ha sido el que tenía que ser, es más, era contundente. Los técnicos han pedido contención por razones de prudencia, pero podíamos haber participado todos en esas decisiones. Y no que nos enteremos meses después, cuando la solución encima pasa por todos los Grupos Políticos de este Ayuntamiento, que aquí no hay mayorías absolutas.

Y quisiera decir al respecto de la enmienda, que va a haber plenos extraordinarios, todos los que sean necesarios. Pero que debe quedar claro que la ciudadanía tiene que saber que eso tiene sobrecooste. Tiene un sobrecooste bastante importante. Porque ya no es que los Concejales que estemos aquí renunciemos a las dietas, es que hay que movilizar a mucha gente. Hay que movilizar a los funcionarios. Hay que movilizar a los policías que están en la puerta y no están en otros asuntos, hay que traer a la tele. Y al final va a ser eso, no nos engañemos, una Comisión de Contratación retransmitida en directo. Eso sí, para que algunos en vez de hacer una Comisión de Contratación se dediquen a lo de siempre, a hacer diatribas, a hacer publicidad, a hacer campaña. Y eso no tenemos más remedio que tolerarlo, pero lo que no vamos a tolerar de ninguna de las maneras es que haya un solo día de retraso, así que serán todos los plenos extraordinarios que sean necesarios.

SR. FERRERAS DE LA FUENTE: Solamente remarcar dos ideas. La primera es que consideramos que se nos ha ocultado información por parte del Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Carbayo, porque a lo largo de tres meses y

medio y a lo largo de las distintas Comisiones de Contratación, no se nos ha informado de la situación en la que estaba la obra. Ni siquiera de que el día 27 de julio se hizo un Acta de replanteo y se suspendieron las obras por parte del Ayuntamiento.

Esta es la primera idea, es decir, hemos, a lo largo de todos estos tres meses y medio hemos encontrado una falta de información por parte del Equipo de Gobierno. Como queremos que eso no vuelva a ocurrir, queremos una mayor transparencia en la ejecución de esta obra y por lo tanto mantenemos que sea el Pleno el que controle el desarrollo de la misma.

SR. GARCÍA CARBAYO: Creo que ha quedado bien clara cuál ha sido la participación de los Concejales del Grupo Ganemos en todo este procedimiento, pero por si acaso alguien no se ha quedado con mis palabras la voy a repetir muy brevemente.

El Concejal del Grupo Ganemos que es Portavoz en la Comisión de Contratación votó a favor de los pliegos de contratación del vial. En el Pleno el voto desfavorable fue por la cuestión esa formal de la delegación de competencias pero sí se pronunció a favor del contenido de los pliegos. Y desde luego la Portavoz del Grupo Ganemos en la Junta de Gobierno Local votó a favor de la adjudicación de esta obra.

¿Por qué lo hicieron? Pues porque estaban convencidos, como nosotros, de que es lo que había que hacer, porque los pliegos de contratación municipales son claros, son rotundos, son plenamente objetivos, no dejan lugar a dudas, por lo tanto despejan cualquier posible sombra de corrupción sobre los mismos, que aquí se ha querido echar encima de ellos, una vez más, sin ningún sentido y despreciando toda esa trayectoria de sentencias, de autos, de resoluciones, contrarias a esa forma tan ruin de hacer política que les caracteriza.

Mire, aquí el oscurantismo no ha ocurrido en ningún momento. Nada más lejos de la realidad. Esto es la excusa para poner palos en las ruedas. Lo que ha

habido desde el principio es la transparencia. A lo largo de los tres últimos meses, han existido diferentes comunicaciones con las empresas constituidas en UTE. Como cualquier empresa adjudicataria de una obra con las que existan diferencias de criterio.

Se han presentado, aquí se ha dicho que no se habían presentado programas de trabajo, se han presentado varios programas de trabajo. Se ha aprovechado el tiempo para obtener autorizaciones, para contratar la seguridad y salud, que era un procedimiento que estaba en marcha y aquí si se ha ocultado esa circunstancia. Se ha aprobado el Plan de Seguridad y Salud, y cuando ese programa de actuación no se ha ajustado al proyecto porque supone un sobrecoste de 700.000 euros, porque además implica un plazo superior de ejecución de obra, y todo ello sin ninguna justificación, es cuando se ha abordado este procedimiento porque así lo han establecido los técnicos municipales. Sin ningún rubor lo hemos señalado. De acuerdo con los Técnicos Municipales, no vamos a admitir ningún sobrecoste en este procedimiento.

Votación de la Enmienda: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de los Grupos Ganemos Salamanca [4 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Socialista [7 concejales] y los votos a favor del Grupo Popular [12 concejales], acuerda, con 15 votos en contra, desestimar la enmienda que antecede presentada al dictamen, sobre “Requerimiento a la UTE Arcor S.L.U.-Mestolaya S.L. [UTE Paseo de San Vicente] para inicio de la obra de conexión del nuevo Complejo Hospitalario entre el Paseo de San Vicente y la Avda. Doctor Ramos del Manzano y desestimación de las alegaciones presentadas”.

Votación al Dictamen: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN SOBRE RECLAMACIÓN A EULEN S.A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS VINCULADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA

GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS MUNICIPALES DE 31 DE AGOSTO DE 1.999.

“Con fecha de 31 de agosto de 1.999 el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca formalizó contrato administrativo para la gestión de las piscinas municipales (excluidas las del complejo de “El Helmántico”, objeto de un contrato diferenciado, posterior y aún vigente, si bien coincide el mismo contratista) con la mercantil “Eulen, SA” por un plazo de 10 años.

Con fecha de 19 de diciembre de 2006 se suscribió una adenda al contrato que extendía el plazo de concesión por tres años más, en compensación de la amortización de las inversiones realizadas por el concesionario en distintas piscinas. A su vez, con fecha de 31 de agosto, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar el contrato con efectos desde 1 de septiembre hasta la formalización del nuevo contrato, por aquel momento en período de tramitación.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2014, aprobó el expediente de contratación de la nueva gestión de las piscinas municipales, incluyendo una serie de obras a realizar obligatoriamente por el concesionario en los siguientes términos: “el objeto del contrato alcanza también la realización de las obras de reforma y adecuación de las piscinas municipales previstas en el Anexo nº 2 del presente Pliego” (art. 1 del PCAP que rige la concesión).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2014 – tras la correspondiente fase de licitación en la que concurre EULEN, SA - se adjudicó el contrato a las Empresas “Clequali, SL” y “Enjoy Wellness Salamanca, SL” con el compromiso de constituirse en UTE, formalizándose el contrato con fecha de 30 de diciembre.

Con el objeto de ejecutar las obras previstas en Pliegos, con fecha de 10 de abril de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó los cuatro Proyectos básicos y de ejecución de mejora de las piscinas de Pizarrales, Aldehuela, Tejares y del

Complejo de Rosa Colorado Luengo. A su vez, con fecha de 24 de abril de 2015 el mismo órgano aprobó el Proyecto básico y de ejecución de mejora de las piscinas de “Garrido, Fase 1ª: Intervenciones exteriores”. No obstante lo anterior, con fecha de 5 de junio de 2015 se emite Informe pericial por parte del Servicio de Mantenimiento que desglosa una serie de desperfectos de significativa entidad en las distintas piscinas municipales, proponiendo la sustitución de las obras inicialmente contempladas por otras de mayor necesidad, visto el estado real de las piscinas.

Con fecha de 4 de septiembre de 2015 el Pleno de la Corporación acordó modificar el contrato en el sentido de sustituir las obras previstas en Pliegos y desarrolladas en los respectivos proyectos básicos y de ejecución por otras de importe sustancialmente idéntico que recojan las reparaciones realmente necesarias. A propósito de tal expediente, el Sr. Interventor en informe de fecha de 29 de julio de 2015 destaca que la actuación del anterior adjudicatario de las piscinas en el mantenimiento y conservación de las mismas ha sido, como mínimo, defectuosa por lo cual debe tramitarse, si procede, el oportuno expediente de reclamación de daños y perjuicios.

El referido acuerdo municipal establecía en su Dispositivo Cuarto: “disponer la apertura de un procedimiento administrativo separado que determine la responsabilidad que por daños y perjuicios corresponda exigir a este Ayuntamiento a la anterior empresa concesionaria del servicio. A tal efecto, se recabarán cuantos informes técnicos y jurídicos sean necesarios, realizando asimismo cuantas actuaciones resulten oportunas, incluidos los trámites de audiencia a cuantos aparezcan como interesados en el expediente”.

Con fecha de 9 de noviembre de 2015 el Servicio de Mantenimiento elabora un documento técnico que analiza el coste de las obras necesarias para solventar las deficiencias de las piscinas debido a un mantenimiento deficitario del contratista anterior, cifrando su coste en 1.221.434,35 € de Presupuesto Base de Licitación (con un P.E.M de 848.277,21 €). A la vista de las conclusiones de

dicho documento, el Ayuntamiento inició un expediente administrativo de reclamación económica por los daños y perjuicios sufridos en las instalaciones, al entender que existía una responsabilidad del concesionario derivada del mantenimiento realizado en los espacios incluidos en el contrato.

Como quiera que sea, con fecha de 9 de julio de 2018, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Salamanca dicta Auto 81/2018 por el que da por terminado el procedimiento contencioso iniciado por EULEN, SA contra la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Salamanca mediante Resolución del Primer Teniente de Alcalde de 28 de marzo de 2017, al apreciar la caducidad del procedimiento, previamente alegada por la empresa y posteriormente estimada en vía administrativa por Resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2018.

Con fecha de 27 de julio de 2018 el Excmo. Ayuntamiento en Pleno acuerda el inicio de un nuevo expediente de reclamación de daños y perjuicios, el cual es notificado a la empresa EULEN y a sus avalistas.

Por Resolución de fecha de 9 de agosto de 2018, tras el escrito presentado por la mercantil EULEN el día anterior, se concede acceso al expediente, copia de una serie de documentos y un aumento de plazo para la presentación de alegaciones al Acuerdo de 27 de julio de 2018.

La empresa presenta escrito de alegaciones con fecha de registro general de entrada de 21 de agosto de 2018.

Con fecha de 30 de agosto de 2018 se emite informe sobre las alegaciones por el Servicio de Contratación y con fecha de de 6 de septiembre por la Asesoría Jurídica. Con fecha de 14 de septiembre se elabora un informe complementario desde el Servicio de Mantenimiento en el que se cifra el importe de la reclamación, tras descontar las bajas habidas en obras ya realizadas y finalizadas en 1.115.284,57 €.

Con fecha de 25 de septiembre, tras haber sido propuesto por la Asesoría Jurídica se concede a EULEN un nuevo plazo para presentar alegaciones, dando

traslado a la mercantil de la voluminosa documentación interesada.

Con fecha de registro en el Servicio de Contratación de 9 de octubre de 2018, la empresa presenta un segundo escrito de alegaciones, al amparo del nuevo plazo de audiencia, en el breve escrito presentado, la representación de la mercantil se ratifica en la oposición al inicio del expediente de reclamación, contenida en los escritos ya presentados con anterioridad, sin aportar novedad en cuanto al fondo del asunto.

Se emiten nuevos informes desde el Servicio de Contratación y Asesoría jurídica con fechas de 9 y 10 de octubre de 2018 respectivamente en los que los funcionarios firmantes se ratifican en las conclusiones ya mantenidas a lo largo del procedimiento.

Así, no se puede admitir la pretensión de la empresa en cuanto a la obsolescencia de las piscinas como razón del estado en que se encuentran al momento de iniciar las obras de reparación, ya que el documento elaborado por los técnicos municipales ya tiene presente esa circunstancia al aplicar el porcentaje del 10 por ciento cuando se ha llevado a cabo una renovación integral; sin que el hecho de abrir las instalaciones al público o la concesión de prórrogas, voluntariamente aceptadas por el contratista, haya supuesto una exoneración de las obligaciones de conservación y mantenimiento que tenía la empresa como concesionaria del servicio.

Asimismo, queda perfectamente acreditado en el expediente que la empresa no ha sufrido una situación de indefensión, pues su acceso al expediente, obtención de documentos y concesiones de aumento de plazo para presentar alegaciones han sido una constante, que despeja cualquier situación de vulnerabilidad en la posición jurídica de la compañía.

El Ayuntamiento, en contra de lo que ha alegado, no podía conceder a la empresa un plazo para la reparación voluntaria de las instalaciones, ya que con la concesión finalizada y en proceso de liquidación del contrato anterior, existiendo

un nuevo contratista que presta el servicio, la controversia entre las partes no se pudo más que reconducir a determinar la reclamación de una cuantía económica indemnizatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Bienes y Contratación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de octubre de 2018, informó favorablemente el siguiente DICTAMEN, para su posterior elevación, si procede, al Pleno de la Corporación:

Primero.- Dar cumplimiento al Acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2018 sobre expediente administrativo de reclamación de daños y perjuicios a “EULEN, SA” vinculado al contrato de “CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS MUNICIPALES” de 31 de agosto de 1.999, por mantenimiento deficitario de las instalaciones objeto de la concesión. A tal efecto, reclamar a “EULEN, SA” el importe correspondiente a la ejecución de las obras de reparación de las deficiencias de las piscinas, necesarias para el adecuado funcionamiento de las mismas, por un importe que al día de la fecha asciende a 1.115.284,57 €, señalando como plazo para el abono de tal cantidad el de un mes desde la recepción de la presente notificación.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa “EULEN, SA” en las que se ratifican en su posición mantenida en los distintos trámites habidos hasta ahora, en los términos que constan en los informes que obran en el expediente, y de cuyo contenido se incluye sucinta referencia en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.- Disponer la retención de los tres avales depositados ante el Ayuntamiento por las Entidades “AAC Seguros” (hoy absorbida por el Grupo Zurich, por un importe de 4.447,49 €) “CESCE” por un importe de 37.300 €) y “Banco Banesto” (hoy absorbido por el Grupo Banco Santander, por un importe de 24.040,48 €) hasta la liquidación y abono efectivo de la cantidad por EULEN, acordando su posterior ejecución caso de no procederse al pago voluntario por

dicha mercantil.

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a la empresa EULEN, SA y a los tres avalistas citados.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. RISCO ÁVILA: Reclamación a Eulen. Esta reclamación viene del contrato del Ayuntamiento con esta empresa de gestión de las piscinas municipales entre los años 1999 y 2014.

Y hay que recordar algunos hechos que tienen que ver con el contrato, mayo de 1999, elecciones municipales, publicado en “El País” en 2014, la empresa Eulen, contratista del Ayuntamiento de los jardines municipales, figura como donante al Partido Popular en la campaña municipal por importe de dos millones de pesetas y suministrador de azafatas por otras 548.000 pesetas. Financiación de la campaña reconocida por el propio Portavoz, 31 de agosto del mismo año 1999, el Partido Popular adjudica la gestión de las piscinas municipales a la empresa Eulen. En este contrato, figuraba lo siguiente como obligación de la empresa. El adjudicatario tenía que presentar un seguro a todo riesgo y había que nombrar un Interventor Técnico que debería estar supervisando el mantenimiento de las instalaciones en todo el contrato y antes de la finalización.

Ninguna de estas dos obligaciones, repetimos, ninguna de estas dos obligaciones fue cumplida por el Partido Popular. Se firmó el contrato sin el requisito del seguro y se finalizó y se recibieron las instalaciones sin que hubiera Interventor Técnico ¿Quién fue el responsable de este desaguizado, de este trato de favor a la empresa Eulen? El Partido Popular. El Alcalde, los Concejales, el Grupo Popular.

En noviembre de 2014 se lleva a cabo una nueva adjudicación en cuyo expediente se dice que las piscinas están en perfecto estado para ser adjudicadas, en perfecto estado de uso. Nada más entrar, nuestro Grupo en el Ayuntamiento,

junio de 2015, el mes siguiente, julio de 2015, se presenta para aprobarse por el Pleno del Ayuntamiento, unos nuevos proyectos que modifican el contrato de piscinas, puesto que parece que ya las instalaciones municipales están absolutamente deterioradas y hay que realizar inversiones por importe de más de seis millones y medio de euros, repito, más de seis millones y medio de euros.

Ganemos Salamanca después de examinar la documentación, especialmente el claro informe del Interventor General de este Ayuntamiento, denunciarnos el incumplimiento de este contrato en tres cuestiones fundamentales. No se suscribió el seguro, se le hizo trato de favor a Eulen, no se nombró el Interventor Técnico y además se le permitió tener las instalaciones municipales con múltiples deficiencias de todas las instalaciones, eléctricas, técnicas, de los propios vasos de las piscinas.

El nuevo informe que se envía por mantenimiento suma hasta más de 6.600.000 euros. Si se hubiera exigido el seguro, nada de esto habría que haber pagado por el Ayuntamiento, así de claro. Nada de esto habría que haber pagado por el Ayuntamiento. Y ese seguro se lo perdonó el Partido Popular a la empresa Eulen,

Debido a las denuncias que hubo en la Comisión, primero por nuestro Grupo, por parte de todos los Grupos de la oposición, se elabora este informe donde se dice hay que hacer obras en las piscinas por este importe. Más adelante se hace otro informe con cálculos de amortización donde se dice que imputable a Eulen es solo 1.221.434 euros. En todo caso, esta cantidad deriva de todas esas denuncias de la oposición y de la preocupación por el buen cumplimiento de este contrato.

Pero miren, ¿Qué ha pasado con esto? ¿Alguien ha asumido responsabilidades? Concejal Delegado, algún Concejal del Grupo Popular, el Alcalde, nadie ha asumido responsabilidades. Y un detalle más. Nuestro Grupo pidió que se nos trasladara ese seguro. Se nos ocultó información, se nos estuvo

dando largas para no dárnosla, tuvimos que ir a los Tribunales, el Juzgado nos dio la razón. Mire. Sr. Teniente de Alcalde, si alguien puede hablar aquí de funcionamiento ruin con condenas por parte de los tribunales a lo mejor son otros, no usted. Condenas por falta de información a la oposición, por violación de nuestros derechos fundamentales, condenas, con condena en costas incluida. Eso es lo que hay. Porque nos mintieron respecto del seguro que ustedes le perdonaron a la empresa Eulen. Después de julio de 2015 el Pleno acuerda que hay que pedir responsabilidades a Eulen por esta cantidad de más de 1.220.000 euros. Pero ustedes, Concejal Delegado, el Alcalde, los responsables de cómo funciona este Ayuntamiento se sientan a mirar y pasa más de un año a pesar de que en la Comisión de Contratación algunos estuvimos preguntando de forma permanente qué estaba pasando con este expediente. A pesar, de que en la Comisión de Contratación hicimos permanentes preguntas sobre cómo estaba esto. De que iba a dar ese resultado, de que no iba a ser posible que a Eulen se le exigieran estas responsabilidades. Ustedes diciendo que todo iba bien, que todo iba bien y resulta que acuden a la justicia y como otras muchas veces les condenan a ustedes. A ustedes al Partido Popular que gobierna este Ayuntamiento y le dicen, le dan la razón a Eulen que ya no se puede reclamar, que ha caducado el expediente. Tiene que volver aquí, y volver a empezar.

¿Quién ha asumido alguna responsabilidad ante la ciudad?. Nadie de ustedes.

Votaremos a favor, claro, de esta exigencia nuevamente a Eulen de las responsabilidades. Miren, para terminar, la diferencia entre las cantidades que ustedes han despilfarrado en el asunto de las piscinas municipales, es de más de cinco millones y medio, de lo que ha habido que invertir y de lo que ahora se reclama. Esperemos que alguna vez den la razón los jueces al Ayuntamiento y se pueda recuperar.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Bien, asunción de responsabilidades, se caducó el expediente. En una Comisión de Contratación los Técnicos

valientemente y sin tapujos, asumieron la responsabilidad y el error. Y adujeron además una serie de razones a las que el tiempo le ha terminado dando la razón. Porque entonces los técnicos dijeron que quisieron ser garantistas con Eulen, dado lo complejo de la reclamación y además lo difícil de su cálculo. Ahora Eulen, después de decir que había caducado el expediente, pide más tiempo, para de decir que se le causa indefensión, que los plazos son demasiado cortos. O sea que al final fue entendible la postura de los técnicos, aunque no era la más ajustada a derecho. Traemos de nuevo el expediente y esperemos que esta vez sí tenga buen fin.

Queremos manifestar que este Grupo Político, Ciudadanos, entró en este Ayuntamiento con una bandera, la salvaguarda de la independencia de los técnicos. Entramos con responsabilidad e ilusión pero con bastante temor porque éramos novatos y no sabíamos con qué nos íbamos a encontrar aquí. Ahora, lo que jamás podíamos imaginar es que esa independencia de los técnicos, la íbamos a tener que defender de un partido de la oposición. Un partido que entró con nosotros y que participaba de los mismos ideales sobre la viaje política. Porque resulta que en el auto del que nos han hecho saber una copia de archivo de la querrela por prevaricación que presentaron ustedes Sres. de Ganemos, nos hemos encontrado con la sorpresa de que acusan a los técnicos que van a declarar libremente en ese procedimiento, de falso testimonio, de mentir en juicio. Pero cómo tienen tan poca vergüenza. Lo que dicen los técnicos en ese procedimiento, es lo mismo que saben ustedes, que conocen de sobra, que está avalado por la documentación. Conocimiento del que tenían todos esos asuntos, incluso antes de presentar la denuncia.

¿No es objeto del debate esto? ¿Los técnicos del Ayuntamiento no son objeto de un debate? Señores de Ganemos, de verdad, les han pedido la dimisión. Sé que tienen la suficiente caradura para que les resbale, pero si ustedes dimitieran, pues con la dimisión de los Concejales de Ganemos este Pleno ganaría muchísimo en decencia.

SR. FERRERAS DE LA FUENTE: Bueno, como es de sobra conocido por todos, el anterior adjudicatario de las piscinas municipales la empresa Eulen, realizó un defectuoso mantenimiento y conservación de las piscinas. En noviembre del año 2015, el servicio de mantenimiento del Ayuntamiento, elaboró un documento en el que se fijaba el coste de las obras necesarias para solventar estas deficiencias en aproximadamente 1.250.000 euros. El procedimiento de reclamación de esta cantidad a la empresa caducó, y el 27 de julio del año 2018, tres años después, el Ayuntamiento en Pleno acordó iniciar un nuevo expediente de reclamación. Hoy traemos a este Pleno tres años después de inicio de la reclamación, la modificación de la cantidad y la fijación para el abono de la misma de un mes a partir de la recepción de la presente notificación.

Sentimos un poquito o un mucho de vergüenza ajena que después de tres años el Equipo de Gobierno haya sido incapaz de cobrar el importe económico a la empresa Eulen, por el deficiente mantenimiento y conservación de las piscinas, con el consiguiente perjuicio a las arcas públicas del Ayuntamiento. No es precisamente la diligencia que hay que exigir a un servidor público.

SR. GARCÍA CARBAYO: Bueno, pues hemos tenido oportunidad otra vez de comprobar a qué viene el Grupo Ganemos a este Ayuntamiento. De entrada se equivoca otra vez, esta empresa no entró de la mano del Partido Popular en el Ayuntamiento de Salamanca, mire usted hacia otra parte de este Salón de Plenos.

Hace unos juicios de valor que son rotundamente falsos. Ya le he dicho que eso es una forma, la más asquerosa, de hacer política a la que, por desgracia, nos tienen acostumbrados a los salmantinos, aunque la ventaja es que ustedes ya no engañan a nadie porque han quedado retratadas muchas veces.

El Ayuntamiento ha actuado con todo rigor en cuanto a las reclamaciones y perjuicios a la empresa Eulen. Fueron los técnicos municipales, no fue el informe a iniciativa de ningún Grupo. Fue los técnicos municipales, a iniciativa del Equipo de Gobierno los que realizaron el informe sobre los desperfectos en el

mantenimiento de las piscinas, a iniciativa de los técnicos municipales. Así que no se arroge usted actuaciones que no le corresponden, los técnicos municipales.

Y de acuerdo con esos informes de los técnicos municipales, siempre de acuerdo con esos informes, el Ayuntamiento efectúa la reclamación de daños y perjuicios a la anterior adjudicataria.

Efectivamente disminuye la cantidad en estos momentos porque en este intermedio se han producido una serie de obras y como consecuencia de ello unas bajas y se reduce la cuantía de la reclamación que es en estos momentos de 1.115.284 euros. Por tanto se reclama los daños y perjuicios a la anterior adjudicataria por el mantenimiento deficitario de las instalaciones, como es nuestra obligación.

Además, se desestiman las alegaciones que hace esta empresa y se retienen los avales depositados ante el Ayuntamiento acordando su posterior ejecución caso de no procederse al pago voluntario por esa empresa mercantil. Y, muy importante esto, se notificará este acuerdo a la empresa y a los avalistas de forma inmediata porque aunque ya se dio orden expresa a los servicios municipales para priorizar este expediente de reclamación, se ha insistido, y aquí una vez más lo pongo de manifiesto, en que esta notificación se practique de forma inmediata para evitar que pueda caducar el expediente.

Así que esta es la situación de este expediente, reclamación de daños y perjuicios, por lo tanto en cuanto se adopte el acuerdo, Sr. Secretario, notificación inmediata a la empresa y a los avalistas para evitar cualquier posible caducidad.

El Ayuntamiento ha efectuado una renovación prácticamente completa de las piscinas municipales. Una renovación completa porque eran piscinas que tenían una antigüedad en algunos casos de treinta o cuarenta años, por lo tanto, ningún despilfarro. A los ciudadanos de Salamanca no se les engaña y menos a los usuarios de las piscinas municipales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el

dictamen que antecede.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate conjunto de los puntos 3 al 20 del orden del día referido a la modificación de las Ordenanzas Fiscales].

ILMO. SR. ALCALDE: Por acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Portavoces, habrá un debate conjunto de todos estos puntos, con una duración el doble de lo habitual, diez minutos para la primera intervención y cinco minutos para la segunda intervención.

Por parte del grupo Ganemos.

SR. RISCO ÁVILA: Bueno, las Ordenanzas Fiscales que es el objeto de este asunto ahora mismo en el Pleno, reflejan la política fiscal que cada Grupo plantea para la ciudad. Qué dinero le pedimos a la ciudadanía, a las personas de Salamanca, que aporte al Ayuntamiento para que junto al resto de los ingresos municipales, se puedan prestar los servicios públicos, garantizar los derechos sociales con especial hincapié en el derecho a la vivienda, llevar a cabo las inversiones anuales y mantener la organización municipal.

La distribución de ese esfuerzo que el Ayuntamiento le pide a la ciudadanía, expresa la solidaridad del conjunto de las personas de la ciudad para formar ese presupuesto, que no es más que la caja común para financiar esto a lo que me refería antes. Y que se ha de hacer, en nuestra opinión, partiendo de una cuestión básica, que es muy importante y que es la justicia fiscal, la equidad fiscal.

El modelo que Ganemos Salamanca plantea para Salamanca, parte precisamente de esta consideración. Que pague más quien más tiene, que realmente haya justicia y equidad fiscal. Este modelo que es el que propone Ganemos Salamanca, apoyado también en otras cuestiones importantes, y propuestas sobre fiscalidad ambiental para el fomento, reducción y reutilización de los residuos urbanos, apoyo a la movilidad no contaminante, los vehículos eléctricos por ejemplo. Fiscalidad de apoyo a la pequeña, a la microempresa, al

pequeño comercio en definitiva, y el fomento de la apertura de actividades económicas y garantizar servicios básicos como el servicio del agua y el disfrute de beneficios fiscales a los que toda la ciudadanía o a los que pueda tener derecho toda la ciudadanía.

Por ir concretando esto, cuáles son las propuestas de Ganemos Salamanca a las Ordenanzas Fiscales. La primera es en relación al impuesto sobre bienes inmuebles, al IBI que es el impuesto de lo que paga la ciudadanía de Salamanca más importante por el volumen de ingresos que significa. Y por el importante esfuerzo que hacen la mayoría de las personas por pagarlo.

Reducción del IBI. Desde el año 2015, desde julio, más adelante, cuando hicimos el primer debate de las Ordenanzas Fiscales, Ganemos Salamanca ya planteó la reducción del 10% como una obligación por parte del Ayuntamiento para devolver el esfuerzo a la ciudadanía del recargo que el Gobierno Central había puesto en el año 2011. Que se quitara ese recargo que era extraordinario para sanear las cuentas municipales, dándole las gracias a la ciudadanía por el esfuerzo, y diciendo que ya se había conseguido el objetivo. Sin embargo el Partido Popular, con el apoyo de Ciudadanos, se negaron a esto y hicieron definitiva una cosa, una cuestión que era provisional. Incrementaron en definitiva con carácter permanente el IBI en un 10%.

Nosotros, Ganemos Salamanca en los años 2016, 2017, hemos insistido en lo mismo. Hay que devolver esto a la ciudadanía. Bueno, ahora nos presentan como una iniciativa suya el que de cara a 2019 reduzcan el tipo del IBI en un 5%, dicen que también para el 2020 otro 5% seguramente, no sé si lo hacen con la esperanza de que van a gobernar los mismos.

Bueno, esto, lo primero que prueba es que reducir el IBI es posible. El Concejal Delegado de Hacienda nos ha hecho discursos en 2015, 2016 y 2017 de pintar un panorama apocalíptico más o menos, que iba a caer el cielo sobre nuestra cabezas, de que la ciudad iba casi a desaparecer si se bajaba el IBI el 10%. No se iban a poder prestar servicios sociales, iba a ser tremendo esto. Bueno, es

posible, espero, sin que ocurra nada del mismo panorama nefasto y desmoralizador que él trata de pintar cuando hablan o cuando hablamos otras personas que no pensamos lo mismo.

¿Y por qué decimos que es posible reducir el IBI? Miren, hay cosas bastante sencillas que ustedes se niegan a hacer, que es gestionar bien y dejar de despilfarrar el dinero público. Desde el año 2015 que Ganemos Salamanca entró en este Ayuntamiento ha habido un ahorro en las adjudicaciones de obras de las inversiones, una media del 20%. Contando con que puede haber una media de inversiones al año de 22 millones, eso supone una cifra en torno a 4.400.000 euros, el importe que supone reducir el IBI el 10%. Luego, ya estaría equilibrada la reducción.

Pero además, siguen ustedes despilfarrando. Le enumero algunas cosas. Acabamos de hablar de las piscinas, en La Aldehuela, dentro de poco nos traerán otra intención de perdonar 600.000 euros, el contrato de Señalización, la compra de edificios para hacer favores, etc. Solo con que ustedes dejen de despilfarrar, los ciudadanos de Salamanca, la ciudadanía, puede pagar menos de IBI.

Pero además, este impuesto necesita una reforma. Hay alguna moción aprobada al respecto, pero ustedes como otras muchas, se niegan a aplicarla. Nos entregan un informe del gerente del OAGER y con eso ya es suficiente No, mire, hay que orientar una reforma del Impuesto al menos a juicio de Ganemos, orientada a que paguen más las grandes empresas y esto es posible, porque se puede discriminar el tipo del IBI por usos. Para beneficiar al pequeño comercio, pero que paguen más las grandes empresas, las grandes superficies. Esto es hacer aplicable el principio de equidad fiscal, que pague más quien más tienen.

Pero además, se puede incrementar la recaudación del IBI incluyendo todos los inmuebles en los que actualmente se desarrollan negocios, actividades económicas y que actualmente están exentos de IBI, bien por estar vinculados a la Iglesia Católica o bien por esa vía de escape que se instrumentalizó a través de la Ley de Mecenazgo, la conocida como Ley de Fundaciones.

Y esto hay ya ayuntamientos con voluntad de poner en práctica esto que lo

están haciendo, y se está consiguiendo, pero ustedes se mueven en el inmovilismo, en que es mucho más seguro cobrar más a la generalidad, incluyendo a los humildes, que hacer una distribución equitativa de la carga fiscal, de la política fiscal.

La segunda propuesta que Ganemos Salamanca pone encima de la mesa en relación con las Ordenanzas Fiscales, es todo lo que tiene que ver con un servicio básico, con un derecho básico que tiene toda la ciudadanía, que es tener agua, disponer del servicio del agua. Tres cuestiones planteamos. Que se deje de cobrar dos cuotas de abono en aquellas viviendas que tienen dos contadores de agua fría y de caliente, y que esto solo beneficia a los que consumen más y a la empresa, desde luego, a la empresa concesionaria. Y esto se puede hacer. Hemos propuesto, y lo haremos en las alegaciones introduciendo una cuestión bien sencilla en un artículo de la Ordenanza.

Pero además, hay que garantizar que todas las personas tengan acceso a los beneficios fiscales. Ustedes como ya lo dijimos el año pasado, están impidiendo que cuando el agua se factura a las comunidades de propietarios con un único contador, están impidiendo que familias, que personas que viven en esas comunidades puedan tener derecho, puedan ejercitar su derecho a tener un beneficio fiscal porque sus recursos sean bajos.

Porque como la empresa factura a la comunidad de propietarios, esas familias no pueden pedir ese beneficio fiscal y eso se puede resolver fácilmente. Ya lo dijimos, con una propuesta de que cuando una familia, cuando una persona lo pida, se le instale un contador individual para que así se le permita su derecho a obtener el beneficio fiscal como ustedes, como siempre, ustedes se niegan a tratar a los que menos tienen que puedan hacer ejercicio de su derecho a beneficios fiscales.

Y por último, garantiza el principio de precaución. Ni un corte de agua por razones económicas sin que los servicios sociales del Ayuntamiento se hayan pronunciado.

Un par de cuestiones más, que incluiremos en nuestras propuestas. Reducir para facilitar la actividad económica en los pequeños negocios del pequeño comercio, reducir, o eliminar la tasa de licencia ambiental. Hay que cambiar la tasa de recogida de basuras para facilitar, para incentivar el reciclaje y la reutilización y reducir la tasa al pequeño comercio, se le cobra casi igual que a los supermercados. Hay que hacer efectivo, lo dijimos en la Comisión.

Para ir terminando, sin embargo, estas son las propuestas que tiene y que presenta Ganemos Salamanca de cara a lo que son, al esfuerzo que se le pide a la ciudadanía para que el presupuesto municipal se pueda nutrir. Justicia y equidad fiscal, que pague más quien más tiene.

¿Qué nos presenta el Partido Popular? Lo mismo de siempre. Su política fiscal se basa en tratar a todo el mundo igual, en freír a impuestos a las personas que menos tienen. Esto es lo que han hecho con el IBI.

Y además es falso, es mentira que se congelen los impuestos, se suben las tasas. Hay un gran número de tasas que se suben. Y además, se hace porque el Partido Popular endeudó de forma descomunal a este Ayuntamiento a base del despilfarro, mucho de él hecho en el año 2011, año electoral. Con un endeudamiento enorme que ha tenido que pagar toda la ciudadanía, con esas subidas del IBI, con esas subidas de las tasas. Y este es el modelo que tiene el Partido Popular. Seguir en lo mismo, en decir que reduce cuando es falso y no introducir ninguna medida de aliciente a las familias, sobre todo más humildes.

Se está demostrando además, para terminar diré, que se está demostrando que es posible hacer efectivo este principio de que pague más quien más tiene y que funcione el Ayuntamiento, que se presenten buenos servicios y que se dediquen los ingresos que aporta la gente a hacer un ejercicio de solidaridad efectiva, entre todos. Esto es posible hacerlo y crear oportunidades en un futuro de nuestra ciudad.

SR. GONZÁLEZ BUENO: Bien, hoy podríamos venir a este Pleno haciéndonos los indignados, diciendo lo malo que es o lo mal que lo hace el Alcalde, y que Ciudadanos es la única opción. Pero no, nosotros no vamos a caer

en esa política de la que tan cansados están los españoles. El todo vale para desgastar al contrincante, al adversario. Debemos desterrar esas formas. Y quiero dar ejemplo de ello.

Hoy se presenta en este Pleno la aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales para el año 2019. Un proyecto de Ordenanzas Fiscales que nace del acuerdo que ha suscrito Ciudadanos con el Equipo de Gobierno. Desde que Ciudadanos entró en esta Corporación en el año 2015 hemos intentado llegar a acuerdos con todos, con todos los Grupos Municipales. Y hemos llegado a acuerdos en materia fiscal de forma anual con el Equipo de Gobierno, con el resultado que, desde que Ciudadanos tiene representación en este Ayuntamiento, los salmantinos han ido viendo cómo se ha reducido la presión fiscal a la que están sometidos.

Hoy podríamos venir a este Pleno y anunciar que vamos a votar en contra de todo, no a todo. Decir que hay que bajar los impuestos un 20%, un 30%, o por qué no, un 50%, pero a su vez también pedir que se convoquen más plazas en la oferta de empleo público, que se gaste más en los servicios municipales o que se invierta más en obras, infraestructuras y mejorar nuestros barrios. ¿Entienden no? Esa premisa del populismo cuando está en la oposición es, bajen impuestos, reduzcan la presión fiscal, pero gasten más. Las matemáticas ya las dejamos para otro día, y bueno, en este caso la hipocresía también.

Pero qué ocurre cuando el populismo entra en las instituciones y tiene influencia en el Gobierno como estamos viendo ahora en el Gobierno de España. Pues eso, lo estamos viendo y sufriendo. Solo hay que ver el acuerdo al que ha llegado Podemos y Partido Socialista para los próximos presupuestos generales del Estado, subir impuestos básicamente. Ese bipartito de Podemos y PSOE hace buen la frase, de Ronald Reagan cuando decía, la visión gubernamental de la economía puede resumirse en unas cortas frases, si se mueve, póngase un impuesto, si se sigue moviendo, regúlese y si no se mueve más, otórguesele un subsidio.

Bien, en la oposición la izquierda y el populismo exigen bajar impuestos y cuando tienen la mínima oportunidad en el gobierno, enseñan la patita y suben los impuestos.

Ya podemos ver cómo Pedro Sánchez está podemizando la economía española con Pablos Iglesias, su Vicepresidente en la sombra, que está negociando los presupuestos prácticamente desde la cárcel con su otro socio, Junqueras. Es de una gravedad terrible lo que estamos viviendo, cómo este Presidente del Gobierno se ha entregado de esta manera a un socio que propone subirnos todos los impuestos posibles. En nuestra ciudad, en Salamanca, los salmantinos pueden estar tranquilos porque no vamos a permitir esas prácticas. Nosotros no vamos a caer en ese error. Debemos ser serios, debemos ser responsables ante los salmantinos. Así lo llevamos demostrando más de tres años.

Hemos demostrado la utilidad para la que puede llegar a ser la oposición, la oposición que ejerce Ciudadanos. Y podemos estar orgullosos de decir a los salmantinos que con cuatro Concejales, Ciudadanos ha conseguido la mayor bajada de impuestos de la historia de Salamanca en estos tres años, desde la oposición. Desde la oposición Ciudadanos hemos conseguido suprimir prácticamente las tasas de apertura de nuevos negocios. Desde la oposición Ciudadanos hemos conseguido, hemos dado paso para aliviar los bolsillos de las familias salmantinas y apoyar la generación de actividad económica. Desde la oposición hemos conseguido que se reduzcan los impuestos, la plusvalía, el ICIO, las licencias, la tasa por licencia urbanística, la ocupación de terreno de uso público, la licencia ambiental etc. Este espíritu que lleva Ciudadanos y que trae a este Pleno ha sido siempre el de favorecer a las familias e impulsar la actividad económica.

Y es por ello que tras tres años de oposición seria, constructiva y responsable, nos llena de orgullo llegar a este Pleno con una bajada del IBI del 5% bajo el brazo. Una medida que como he dicho, favorece a las familias y a la actividad económica.

Y una medida que no ha sido fácil. No es llegar a un pleno y pedir que se

baje un 10% o un 20% el IBI, no, no, hay mucho más detrás. Seamos serios, seamos rigurosos. Hay que estudiar las cuentas, ver la viabilidad, conseguir convencer al Equipo de Gobierno quizá la parte más complicada de ello, pero lo hemos conseguido. Ahora todos quieren apuntarse el tanto, claro. Como yo en julio de 2015 dije que había que bajar el IBI, pues claro, lo hemos conseguido. Bueno, yo no les vi a ustedes en esas reuniones.

Nosotros, sí estuvimos en esas negociaciones. Estuvimos en el acuerdo y ahora estamos en la ejecución. En el acuerdo programático que firmábamos en el año 2015 con el Alcalde de Salamanca nos comprometimos a que se congelaran los impuestos, las tasas y los precios públicos, pero también sin abandonar la idea de rebajar algunos de ellos si la situación financiera del Ayuntamiento lo permitía. Así, una vez estudiadas las iniciativas de rebajas fiscales que queríamos implementar, no iban a afectar negativamente a las cuentas municipales, pues hemos conseguido bajar un 50% en el precio de la zona ORA para residentes, un 50% para el precio del sistema de alquiler de bicicletas Salenbici, incluso una bajada importante de la plusvalía.

Y hoy, como he dicho, damos un paso más. Un paso adelante, y encaramos una rebaja del 5% del IBI para todos los salmantinos. Según va el ritmo de las amortizaciones de deuda del Ayuntamiento, podemos encarar esta bajada sin poner en peligro las cuentas municipales. Y vamos a poder demostrar que se pueden bajar impuestos y a la vez mantener la calidad de los servicios públicos, lo vamos a demostrar.

Bajar el IBI a todos los salmantinos significa que el Ayuntamiento deje de ingresar más de dos millones de euros que ahora quedarán en el bolsillo de los salmantinos, y que podrán disponer de ellos para mejorar la actividad económica también.

Queremos que el dinero fluya en nuestra ciudad. Pero fíjense, si se pudiera dar cumplimiento a una moción que se presentó hace unos meses y se aprobó por unanimidad en este pleno en el que se pedía que se articularan mecanismos para

poder cobrar el IBI a aquellos edificios que actualmente la Ley de Fundaciones le exime de ello, el Ayuntamiento podría ingresar más de dos millones de euros, dejando margen para hacer otra bajada sustancial del IBI al resto de los salmantinos. Debemos apostar por ello, debemos trabajar por ello, debemos hacer que esto sea posible.

Pero hay una cosa clara. Desde que en este Pleno tienen presencia los cuatro Concejales de Ciudadanos, desde el año 2015, los salmantinos pagan menos impuestos. Y eso es así le duela a quien le duela. Según el ranking tributario que se realiza en Madrid y compara la fiscalidad de las capitales de provincia españolas, Salamanca es donde menos se paga por Impuesto de Actividades Económicas en cuanto al esfuerzo fiscal relativo. La tercera ciudad, perdón, donde menos se paga. Un ranking donde Salamanca debe estar el año que viene como una de las ciudades que mayor esfuerzo ha hecho para que sus vecinos paguen menos.

Y así, si los salmantinos estiman que Ciudadanos debe seguir con representación en el Ayuntamiento, seguiremos en nuestra línea. Imagínense lo que hemos conseguido desde la oposición, qué podríamos lograr siendo Equipo de Gobierno. Somos fiables, responsables y previsibles y los salmantinos ya lo saben.

SR. MATEOS CRESPO: Efectivamente nos encontramos ante el debate sobre las ordenanzas fiscales que viene a resumir el debate sobre la política fiscal del Ayuntamiento de Salamanca y más en concreto lo que propone el Gobierno Municipal.

Hablamos del pago de impuestos y demás tributos municipales además de precios públicos, y hablamos también de cómo se financian los servicios públicos municipales. Porque evidentemente, si queremos tener servicios públicos municipales, hay que pagarlos a través de impuestos, y es correspondiente a este Pleno de la Corporación, hacer pedagogía en ese sentido.

Pero también lo es el cómo se pagan los impuestos y sobre quién recae la mayor parte de la carga fiscal de los tributos y demás tasas o precios públicos municipales.

Estamos hoy ante el cuarto y último proyecto de Ordenanzas Fiscales del presente mandato de la Corporación Municipal. Las últimas ordenanzas fiscales del Sr. Fernández Mañueco como Alcalde antes de su abandono de la ciudad de Salamanca por otros intereses ya conocidos. Las últimas Ordenanzas Fiscales del Partido Popular en el gobierno municipal, tras casi 25 largos años de inmovilismo político y fiscal que ha perjudicado notablemente a la ciudad de Salamanca.

Basten dos cifras para resumir las consecuencias de su gestión, política fiscal incluida, 10.000 habitantes menos desde 2011, 2.000 personas menos trabajando en la ciudad de Salamanca. Desde que usted, Sr. Fernández Mañueco es Alcalde de la ciudad. Y es que usted va a dejar de ser Alcalde en los próximos días o semanas, porque quiere irse. Pero es que los más de 10.000 salmantinos que se han ido de la ciudad y que hemos perdido, se han ido en su mayoría porque se han visto obligados a marcharse. Porque ni usted ni sus políticas les han permitido hacer un proyecto de vida en la ciudad de Salamanca.

En síntesis, la senda por la que ustedes han llevado a esta ciudad en los últimos años, nos aboca a un presente lleno de sombras y escasez de luces. Afortunadamente hay futuro.

El proyecto de Ordenanzas Fiscales que hoy ustedes trasladan a este Pleno Municipal es además sintomático, con señales claras que ponen de manifiesto el fin de ciclo político del Partido Popular en el gobierno municipal. Con una importante carencia de ideas, insulsas, y que dan la batalla por perdida para que la política fiscal sirva realmente para dinamizar la economía local con el objetivo de crear empleo y nuevas oportunidades como debería ser en este caso.

Fíjese si son insulsas sus propias Ordenanzas Fiscales que hasta el Concejal Delegado de Hacienda ha renunciado a hacer la típica exposición inicial de presentación, hasta ese punto son insulsas.

Además, han estado mareando constantemente la perdiz para no bajar el IBI. Hasta que, evidentemente, a ustedes y solo a ustedes les ha interesado. Vaya, qué casualidad, lo van a hacer para el mismo año que hay elecciones, es decir, en

el año 2019. Es una medida puramente electoralista, y como al Sr. Fernando Rodríguez le interesa mucho lo que dicen los diccionarios acerca de lo que significa electoralista, le diré lo que dice el diccionario de la RAE, lo digo por el debate del año pasado.

Leo textualmente: “Que tiene claros fines de propaganda electoral”, es decir, con evidentes intereses partidistas y que únicamente busca su beneficio político”. Es decir, estamos otra vez ante una más de las viejas prácticas de la mala política.

La venta que han hecho del IBI para el próximo año es una engañifa, no supondrá devolver el esfuerzo fiscal de forma progresiva a los contribuyentes y no va a suponer los 25, 30 euros por hogar como se leía recientemente en titulares que se hacían eco de las palabras del Concejal de Hacienda. Porque de ser así, entonces tendríamos un IBI que de media supondría o rondaría los 600 euros por hogar, y espero que el Sr. Concejal no desmienta los titulares.

No solo eso, además es que bajar linealmente un %5 del IBI a estas alturas y no cuando más lo necesitaba la ciudadanía salmantina en plena crisis económica supone agravar las diferencias entre inmuebles en la ciudad de Salamanca. Con esta bajada lineal, sin tener en cuenta los diferentes usos de inmuebles y otras cuestiones provocará, por ejemplo, que una gran superficie comercial como el Carrefour pague varios miles de euros menos el año que viene, mientras que a un vecino de Garrido, Pizarrales o San José apenas le supongan entre 10 y 15 euros el mismo año.

La medida de rebajar el IBI ha sido insistentemente rechazada en este Pleno por el Concejal de Hacienda, anunciando como ya se ha dicho, que esa rebaja sería causa poco menos que de un apocalipsis en las cuentas municipales, una catástrofe. La pérdida de esos ingresos estables, según el propio Concejal de Hacienda, produciría el necesario efecto de recortes en servicios públicos municipales, espero que nos digan cuáles. Y no nos diga además que de nada sirve esa explicación porque realmente va a venir acompañada de una rebaja en el pago de la deuda para, si no recuerdo mal 2020. Entonces, si en 2019 no va a haber esa

reducción en el pago de la deuda que ustedes han generado, entonces entiendo que los recortes de servicios públicos municipales serán inminentes para 2019.

Y además, miren, el debate y la contraposición de ideas, resultado del pluralismo político aquí presente, es, sin duda, muy útil. Pero mire, Sr, Fernando Rodríguez ¿Sabe lo que también sería muy útil? Un debate entre el Fernando Rodríguez de hoy y el de hace varios años, el de hoy y el de hace varios años. No sería capaz ni de ponerse de acuerdo consigo mismo.

Y mire, no es malo madurar la posición política que uno tiene a lo largo del tiempo, pero es verdad que hay una delgadísima línea entre madurar una posición política y resultar incoherente o contradictorio y usted, sin lugar a dudas, ha traspasado esa línea.

Miren, a diferencia de usted, nosotros hemos mantenido la coherencia a lo largo de estos años. Y a la vez hemos ido madurando con diferentes propuestas y alternativas para aliviar la presión fiscal a los salmantinos que peor lo estaban pasando por la coyuntura económica. Y a la vez planteábamos medidas para compensar, al menos parcialmente, la pérdida de recaudación. Diferenciación de tipos por usos para inmuebles con el 10% mayor valor catastral de uso distinto al residencial y algunas otras cuestiones que ya se han comentado en este pleno.

Pero es que ustedes no solo son contradictorios en el tema del IBI, también lo son con otro tipo de medidas que incluyen estas Ordenanzas Fiscales. Por ejemplo, deciden subir la primera hora de la zona azul a cambio de bajar la segunda. Contra la naturaleza de la propia tasa que lo que busca es incentivar la rotación de vehículos en la zona azul, penalizando, según su planteamiento ahora, a quien menos está en la zona azul y beneficiando a quien más permanece en esa misma zona.

Tampoco apuestan por la tasa de basuras de manera distinta, tal y como se aprobó en este pleno por unanimidad, con lo cual, otra contradicción más. Y otra a la que también se suma el Interventor Municipal en su informe sobre la referencia del IPC para actualizar las tasas y precios públicos. Esta vez utilizan el periodo de

agosto 2017 a agosto 2018. El año pasado fue el de mayo, de un año a otro, y el año que viene, si ustedes seguirían aquí, pues a lo mejor diciembre, octubre, enero, vaya usted a saber. Porque como a ustedes les da igual. Ahora bien, lo que ustedes no dicen es que, por ejemplo, si hubiéramos cogido de referencia el mes de mayo, los contribuyentes sufrirían una subida menor el 0,1%. Ustedes han utilizado el Índice Interanual que más perjudica a los contribuyentes salmantinos. Porque han decidido utilizar el del mes de agosto cuando por ejemplo, el del mes de mayo utilizado el año pasado, sería una décima inferior, y los contribuyentes pagarían menos por el acceso a algunos servicios públicos municipales, con la única intención, la de su propuesta, de favorecer a las empresas concesionarias y no a los salmantinos que son quienes realmente se tienen que beneficiar de la política fiscal.

Miren, por estas y otras razones, que evidentemente ya hemos manifestado en este Pleno, como por ejemplo que se olvidan de la progresividad fiscal, que pague más quien más tiene. Señores del Partido Popular, no contarán hoy con nuestros votos favorables a su proyecto de Ordenanzas Fiscales para el próximo año.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Las características principales de las Ordenanzas Regulatoras de los Tributos, Precios Públicos y Tarifas para el 2019 son, en primer lugar, la reducción del 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles. Una rebaja que va a beneficiar a más de 80.000 contribuyentes de la ciudad, suponiendo un ahorro global anual a los mismos cercano a los 2.300.000 euros, una media por contribuyente de 29 euros.

En segundo lugar, la congelación generalizada del resto de impuestos, tasas, precios públicos y tarifas, salvo aquellas que se adaptan al IPC por así exigirlo, compromisos contractuales. Don José Luis pues es verdad que el IPC de mayo hubiera sido el 2,1%, es verdad que el de julio hubiera sido el 2,2%, el mismo que vamos a aplicar, y el de junio el 2,3%. Incluso si hubiéramos aplicado el IPC de septiembre nos habríamos ido al 2,3% en vez de al 2,2%. Como ve usted, pues depende, efectivamente.

Estamos todos de acuerdo, en cualquier caso que, mire, para futuros años, se fije ya un periodo concreto y siempre se aplique ese, pero como ve usted, ese argumento de por qué no nos hemos ido al mayor, pues mire, yo le podría decir, pues nos podríamos haber ido a septiembre y sería 2,3%, en vez del 2,2%.

En cuanto a la tarifas de la ORA, aprovecho para aclararle que es verdad que sube 0,05 euros la tarifa de la primera hora para no residentes, pero baja 0,05 euros la segunda hora y muy importante, que nos parecía además clave en la tasa por estacionamiento de los vehículos en las zonas de aparcamiento regulado, se congelan las tarifas para los residentes, cuando, por aplicación del IPC tenían que haber subido 0,40 céntimos de 18,15 a 18,55 euros la tarifa por 75 días regulados, y 1,6 euros de 72,65 a 74,25 euros la tarifa por el año entero.

Y la tercera característica es la incorporación de modificaciones de carácter técnico sugeridas por distintos departamentos municipales. Son estas Ordenanzas para 2019, ya se ha dicho, las últimas del presente mandato municipal que arrancó en 2015. Un mandato en el que a través de la sucesiva aprobación anual de las ordenanzas y gracias a los acuerdos que en materia fiscal hemos alcanzando entre los Grupos del Partido Popular y Ciudadanos que las han inspirado cada año, siempre en coherencia con el pacto programático suscrito entre ambos partidos al comienzo del mandato, se han puesto en marcha medidas que han sido cosa de dos obviamente, con los siguientes objetivos. En primer lugar, favorecer a las familias, con la congelación generalizada de tributos, precios públicos y tarifas, así como con la rebaja de algunos de ellos. En esta línea ha permanecido congelado durante todo el mandato el impuesto de vehículos. Ha bajado la plusvalía para todos los contribuyentes entre un 5,4 y un 7,1%. Se ha reducido el 50% la tarifa de la ORA para los residentes. Han permanecido congeladas las tarifas del transporte urbano y la tasa por la recogida de basura. Igualmente se han congelado las tarifas de depuración y suministro de agua potable y alcantarillado en 2016 y 2017, ajustándose al IPC en 2018 y también para 2019. Y en ese año 2019, bajará el IBI el 5% para todos los contribuyentes.

Y a todo ello, hay que sumar la modificación que se hizo de los baremos de ingresos para que más personas y familias se beneficien de las reducciones previstas en tributos, precios y tarifas municipales. Así, desde que tal modificación se produjo en 2016, se han incrementado en casi el 11% los usuarios bonificados en las tarifas de agua y alcantarillado. En un 82%v los bonobuses especiales concedidos, manteniéndose, tanto las tarifas de suministro de agua y alcantarillado como las del autobús urbano, entre las más baratas de España como es sabido.

E igualmente han aumentado en el 41,5% los contribuyentes que se benefician de reducciones en la tasa por la recogida de basura. Eso es política fiscal redistributiva y tratar mejor a los que menos tienen.

El segundo objetivo era contribuir a la generación de actividad económica, manteniendo congelado el Impuesto de Actividades Económicas, incentivando fiscalmente las actuaciones de rehabilitación, y regeneración urbanas en los ámbitos de la mejora de la accesibilidad y de la eficiencia energética, con reducciones a tal efecto entre el 70% y el 90% en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y la tasa por Licencia Urbanística. Suprimiendo prácticamente la tasa por la apertura de una empresa o por la transmisión de la misma, y reduciéndola considerablemente para quienes quieran ampliar el negocio o abrir otros adicionales a los que ya tienen. O rebajando el 50% en la plusvalía para facilitar la sucesión en las empresas familiares.

El tercer objetivo ha sido aportar el medio ambiente, beneficiando también fiscalmente a los propietarios de inmuebles residenciales que instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico a la energía solar, así como a los titulares de vehículos poco contaminantes, en este caso, reduciéndoles como hicimos el Impuesto de Vehículos y las tarifas por estacionamiento en la zona ORA.

El cuarto objetivo ha sido fomentar la movilidad urbana sostenible, bajando los precios por la utilización del sistema municipal de préstamo de bicicletas e introduciendo nuevas modalidades de abonos en las tarifas del autobús urbano. Todo ello con el fin de incentivar el uso de estos medios de transporte.

Y el quinto objetivo, ayudar también a quienes desean acceder a una vivienda digna. Una vivienda de protección oficial en este caso, añadiendo a la bonificación del 50% de la cuota del IBI durante ocho años para este tipo de viviendas, otra del 25% de la cuota por dos años más.

Esta es la realidad de lo que ha sido la política fiscal de este Ayuntamiento. Y frente a ella, nos seguimos encontrando con el mismo discurso rancio del bloque social comunista de este pleno, que sigue sosteniendo aquí en este Ayuntamiento donde están en la oposición, no en las administraciones que gobiernan, que es posible disminuir de manera considerable los ingresos municipales y a la vez incrementar de manera más considerable aún el gasto del Ayuntamiento. Un discurso además que se basa en argumentos falaces, contrarios a la verdad.

Mire, en primer lugar no hay una contradicción entre la bajada del 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles en 2019 y el discurso que ha mantenido el Gobierno Municipal del Partido Popular al respecto en estos años.

He dicho en varias ocasiones y ahí están las actas de este Pleno, que al Grupo Municipal Popular siempre nos pareció acertada la línea que trazamos en esta materia en el pacto programático que alcanzamos con Ciudadanos al inicio del mandato. Congelar los 5 impuestos municipales e ir realizando rebajas selectivas de impuestos a medida que la situación económico financiera del Ayuntamiento lo permitiera. Y eso es lo que hemos hecho. En 2017 bajamos la plusvalía, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y en 2019 va a bajar el 5% el IBI. ¿Y por qué en 2019? Porque la rebaja del 5% del IBI nos va a hacer perder 2.300.000 euros de ingresos y ello va a obligar a reducir el gasto del presupuesto en igual medida, por supuesto.

Por otro lado, en 2020, ya se ha dicho, las amortizaciones de deuda de este Ayuntamiento se reducirán notablemente. Y lo van a hacer como consecuencia de la política de reducción de la deuda municipal llevada a cabo en estos años en contra de la opinión del bloque social comunista, liberando así recursos que

podrán compensar los perdidos por la rebaja del IBI.

En consecuencia, si la rebaja se hace en 2019, el ajuste negativa en el gasto presupuestario solo va a afectar ese año y será más limitado en el tiempo.

Miren, las propuestas del Partido Socialista y de los satélites de Podemos de rebajar el 10% el IBI, ojo, ya en 2015, nos habrían hecho perder y nos harían perder ingresos por más de cuatro millones y medio de euros. Y eso supondría poner en grave riesgo el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria por el Ayuntamiento y afectaría muy negativamente a su capacidad para financiar los servicios públicos, el gasto social y las inversiones sin aumentar el endeudamiento. Y no es posible compensar la reducción del 10% del Impuesto de Bienes Inmuebles en aquellos que tienen uso residencial, aumentando los tipos a inmuebles con otros usos, pues ello conllevaría incrementar el IBI en un 60% para inmuebles que son propiedad básicamente de administraciones públicas o donde se realizan actividades industriales, de hostelería, comerciales y de oficinas, gravando la actividad económica, lo que es desaconsejable desde todo punto de vista en los tiempos en los que vivimos.

Miren, los tipos diferenciados por usos, Don José Luis, sólo se pueden aplicar, lo sabe usted, al 10% de los inmuebles con mayor valor catastral y por lo tanto, si lo que se quiere es compensar una cosa con la otra, eso supone un incremento desmesurado y desproporcionado del IBI para inmuebles que, por cierto, la mayor parte de esos inmuebles son propiedad de instituciones públicas que son las que pagarían precisamente el principal incremento del IBI.

Don Gabriel, las bajas que yo sepa, no se conocen cuando se aprueba el presupuesto. Yo desde luego no conozco al aprobar el presupuesto las bajas que va a haber en las adjudicaciones de obras. Y le tengo que recordar que el presupuesto, debe estar equilibrado cuando se aprueba en ingresos y gastos y cumplir la estabilidad presupuestaria, con lo cual, es difícil que el argumento que usted dice de que aprovechemos las bajas para que podamos bajar el IBI el 10%, se pueda aplicar y utilizar.

Mire, no es verdad y lo han estado diciendo ustedes reiteradamente, que la

presión fiscal en Salamanca sea de las más altas de España. O que se pague aquí más IBI que en Madrid o Barcelona, que lo han dicho ustedes. Siguen sin retractarse de ello. Sí, lo dijeron por escrito. Hay una nota de prensa, si quieren se la mando después. Mire, como ha llegado a decir el Grupo Municipal Socialista, no, que no es verdad. Mire, los ciudadanos es cierto que hacen un esfuerzo para pagar sus tributos, por eso es muy importante analizar cómo se les devuelve a los ciudadanos dicho esfuerzo. Y mire, hay administraciones como este Ayuntamiento, que les devuelven a los ciudadanos el esfuerzo que hacen pagando sus impuestos, tasas y tarifas cómo, pues mire mejorando los servicios públicos que utilizan. Realizando inversiones para mejorar la ciudad. Desarrollando programas sociales y rebajándoles el Impuesto silencioso que constituye la deuda pública.

Mire, si tomamos los datos de la liquidación del presupuesto municipal de 2017, extraídos del informe de la Intervención Municipal, verá usted que el Ayuntamiento gastó por habitante en 2017 en políticas sociales 553,78 euros por habitante gastamos, eso es una manera de devolverles el esfuerzo a los ciudadanos. Así reconoce este Ayuntamiento el esfuerzo de los ciudadanos al pagar sus tributos y tarifas, devolviéndoselo con más y mejores servicios, con más mejoras para los barrios de la ciudad, y con menos recursos destinados al pago de la deuda para poder destinarlos a la mejora de la calidad de vida de los salmantinos.

Por último decirle Don José Luis, que nosotros desde luego, esperamos que un salmantino, nuestro Alcalde, Alfonso Fernández Mañueco, sea el próximo Presidente de la Junta de Castilla y León, con ello va a ganar Salamanca, con lo que no va a ganar Salamanca es desde luego si el Presidente de la Junta es Don Luis Tudanca.

SR. RISCO ÁVILA: Bueno, iba a hacer más referencias en esta segunda intervención a la propuesta de Ordenanzas Fiscales. Parece que se insiste en que son las últimas que presenta el actual Alcalde, el Sr. Mañueco, como si eso fuera

absolutamente relevante, pues solo como llegue a ser Presidente de la Comunidad Autónoma y las cifras de despoblación sigan aumentando como han aumentado en nuestra ciudad en sus ocho años de mandato, no me parece nada para alegrarse.

Y si su único programa electoral, como dijo en una entrevista, es devolverle una risa a quien le aborda, si todo su programa electoral para la Comunidad Autónoma es la risa, pues realmente vamos apañados. Y no he sido yo el que he introducido esta cuestión en este debate.

Bien, la propuesta del Partido Popular en relación con las Ordenanzas Fiscales es absolutamente inmovilista, no tiene ninguna novedad, más allá del anuncio, aunque ya se ha dicho lo diré, electoralista de la reducción del IBI que se ha dejado para este año por motivos exclusivamente electorales.

Es una propuesta irrelevante pero además, aunque ya se ha dicho, que lleva al Concejal Delegado de Hacienda a ponerse frente a sí mismo en el asunto este de la reducción del Ibi por mucho que trate de apelar a la reducción de las amortizaciones de la deuda pública que tendrán lugar, que tendrán reflejo en el presupuesto de 2020.

Mire, las cifras que usted suele presentar en los debates en los plenos, las cifras económicas, tienen mucho de manipulación, traer aquí la cifra media de reducción del IBI por habitante de la ciudad, como usted mismo ha dicho alguna vez, supone mezclar lo que pagan las sociedades, las personas jurídicas con lo que pagan las familias y las personas. Eso es una manipulación, porque lo más interesante es que todavía no han sido ustedes decididos para introducir algún tipo de progresividad en este Impuesto de Bienes Inmuebles como algunos le llevamos reclamando por mucho que usted se empeñe también en pintar panoramas apocalípticos respecto a la pequeña empresa.

La reducción del IBI de las familias, de las personas que tienen una vivienda humilde no se acerca a esas cifras, por eso, es más importante aún llegar a la reducción del 10%.

Pero además, el decir que hay que ajustar el presupuesto, claro que hay que ajustar el presupuesto. Pero convézanse de un asunto. Y es que ustedes han

montado un sistema de ingresos, un sistema de ingresos que le dé mucho margen para tener a su disposición recursos para despilfarrar. Y eso es lo que hay que recortar, el despilfarro. Y le he dado antes las cifras, y se las podemos volver a repetir. Despilfarros ejecutados y despilfarros que han sido parados por denuncias previas de nuestro Grupo que luego no se han atrevido a ejecutar. Y esa es la diferencia fundamental. Que hay que dejar de gastar para solucionarle la vida económica a empresas amigas, del dinero de todos. Esto es una cuestión fundamental. Y el IBI se podrá reducir.

Mire, habla usted de congelación de impuestos en los años anteriores 2016 y 2017. Si es que ya se lo dijimos, si es que en esos años el IPC fue negativo. Cuando el IPC fue negativo ustedes no hicieron nada. Pero ahora si se lo aplican. Y además, este asunto de la referencia mensual, la que usted elige, por su dedo divino eso es lo que hay que aplicar a las Ordenanzas.

Dice que han beneficiado al tema de la vivienda. No tiene mucho que ver, el problema de la vivienda en nuestra ciudad, no es la vivienda en propiedad. Son las personas que no pueden por su bajo nivel de recursos acceder a una vivienda. Hay que poner una vivienda en alquiler asequible. No se soluciona con esto que usted ha dicho que le gusta mezclar todo.

Y por último, para terminar diré, que es posible hacer esta política fiscal, de redistribuir, de que pague más quien más tiene y garantizar los derechos sociales y garantizar las inversiones y el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. Solo hay una condición. Que ustedes dejen de gobernar. Porque ustedes son los que representan un modelo agotado. Un modelo del despilfarro económico a través de las inversiones y a través de las compras de edificios a las empresas amigas.

SR. GONZÁLEZ BUENO: Bien, yo es que no le he podido seguir Sr. Risco. Porque ha empezado usted hablando en su primera intervención de que esta bajada del IBI es prácticamente gracias a ustedes, porque lo dijeron en el año 2015, que gracias a ustedes las empresas hacen ofertas de una media de 20%

mejor en cuanto a la contratación en el Ayuntamiento de Salamanca, pero luego, ahora nos habla de que estas Ordenanzas fiscales no tienen ninguna novedad, son inmovilistas, electoralistas, y relevantes, pues en qué quedamos.

Bien, yo le digo, no son electoralistas, son responsables. No podíamos haber ejecutado esa bajada del 5% del IBI el año pasado, porque el ritmo de las amortizaciones de la deuda histórica que tiene este Ayuntamiento, no daba lugar a ello y creábamos un quebranto en las Arcas Municipales. Pero el momento de hacerlo ahora, sí que siendo responsables, no ponemos en peligro la calidad de los servicios municipales. Entonces, yo bueno, ¿a quién están engañando ustedes? Se ríen de los salmantinos con esas propuestas.

Porque aquí vemos cómo en bloque nos ha hecho gracia el Sr. Rodríguez, cómo se ha referido al bloque social comunista ¿me parece no? Pero es cierto, aquí ese bloque pide bajar impuestos, mientras en Madrid crean un impuesto, por ejemplo ahora, con los presupuestos generales del Estado para las transacciones financieras, que finalmente obviamente vamos a pagar los usuarios. O suben el impuesto de patrimonio penalizando el ahorro y castigando a quien se ha pasado toda la vida trabajando, o suben el IRPF a las rentas más altas que no va a recaudar nada.

Nosotros, en Ciudadanos, cumplimos, Ciudadanos cumple. Se pueden hacer buenas políticas económicas y cuadrar cuentas como estamos demostrando, porque lo venimos demostrando desde hace más de tres años en los que hemos apretado para bajar impuestos, tasas, precios públicos, manteniendo unos servicios públicos de calidad y amortizando deuda a buen ritmo. Una deuda histórica, que como ha hablado, que llevamos pagando créditos, créditos que se concedieron o que se solicitaron hace ya treinta años. En Ciudadanos hemos propuesto y conseguido ejecutar medidas concretas, que mejoren la vida de los salmantinos.

Los acuerdos a los que llega Ciudadanos en este Ayuntamiento son serios, cuadran las cuentas y están diseñados para mejorar la vida de las familias y la actividad económica. Es decir, todo lo contrario a los pactos a los que llega el Partido Socialista con Podemos. Nuestro proyecto económico es antagónico al de

Podemos. Nuestro proyecto se resume en bajar impuestos. Hacer mejores políticas públicas y modernizar Salamanca. Por ello, visto lo visto, los pactos a los que llega el Partido Socialista con Podemos son incompatibles con los principios económicos y reformistas de Ciudadanos. Nosotros le pedimos en este caso al Grupo Socialista que en algún momento les tuvimos por sensatos y con ganas de trabajar en pos de modernizar Salamanca que vuelvan a esa senda y se alejen de esa podemización.

SR. MATEOS CRESPO: Yo entiendo que ustedes tuvieran intervenciones ya preparadas y que pensaran que yo dijera otra cosa, incluso tengan complejo de Dolors Monserrat con las performance o de Albert Rivera el Presidente demoscópico que afortunadamente ya sabemos dónde está.

Bueno, miren, se han dicho tantas cosas y tan confusas, que realmente lo que ustedes tienen que hacer primero es aclararse. Aclararse y saber de lo que estamos hablando.

Hablamos de modelos fiscales. El Partido Popular parece que ahora también otros les apoyan, tienen un modelo en el que prefieren calificar de deuda histórica como si la historia tuviera una deuda con la ciudad, el pago y el sobreesfuerzo fiscal que se les ha exigido a los ciudadanos, cuando la realidad es que la política fiscal aplicada en los últimos años ha sido consecuencia del pago de una deuda generada efectivamente también por los gobiernos del Partido Popular, que han perjudicado notablemente a las familias.

Mire, se ha hablado de impuesto silencioso del pago de la deuda. Lo ruidoso realmente es la gestión del Partido Popular en esta ciudad, que ha provocado perturbación en la vida de la gente. Eso es lo que realmente ha provocado problemas en la ciudad, su gestión. Y tanto es así que hay 10.000 salmantinos menos en la ciudad desde que el Sr. Fernández Mañueco es Alcalde. ¿Pero les parece normal que hayamos perdido casi un 10% de la población en 7 años? ¿De verdad les parece normal? Algo ustedes tendrán que decir en esto Algo de responsabilidad tendrán ustedes también.

Y miren, yo es que tampoco les entiendo. Dice el Sr. Fernando Rodríguez dando por hecho ya que el Sr. Fernández Mañueco va a abandonar la ciudad de Salamanca en las próximas semanas, que hipotéticamente, pasando por las urnas, el hecho de que alguien proceda de un lugar es bueno para el lugar de donde procede. Bueno, no necesariamente. A parte lo decía el Presidente Provincial de su partido hace dos días, que lo importante no son las personas de las candidaturas, sino las políticas que aplican. Y las políticas que ustedes han aplicado en los últimos años han llevado al desastre a esta ciudad con la pérdida de población con 10.000 salmantinos menos en la ciudad. Díganle al Presidente Provincial del Partido Popular si es que entonces él pensaba que el Sr. Fernández Mañueco era un mal candidato Dígaselo. Pídanle explicaciones a él. A mi desde luego no.

Pero cuando quieran, si quieren, hablamos de la política fiscal que ha emprendido el Gobierno de España. Afortunadamente, cambiando la tendencia de los últimos años. Porque si ustedes son los defensores de la evasión y la elusión fiscal para que paguen menos los defraudadores, díganlo claramente aquí. Díganlo, porque eso es lo que quiere combatir el Gobierno de España. ¿Son ustedes los defensores de los defraudadores que no contribuyen a pagar los servicios públicos?. Díganlo claramente. ¿De verdad ustedes piensan que subirle el 1% a quien tiene un patrimonio de más de 10 millones de euros en este país, va a perjudicar la actividad económica? ¿O que subirle 200 euros al mes a quien gana más de 130.000 euros al año va a suponer un menoscabo de la actividad económica? ¿Der verdad? Pero ustedes ¿De qué van? ¿No saben el mundo en el que viven? ¿O acaso es que ustedes son de esos, de los que ganan más de 130.000 euros o tienen más de 10 millones de euros de su patrimonio? Yo, desde luego, no.

Y lo que les pido a ellos es que del beneficio que obtienen de la sociedad, contribuyan a la sociedad. Y eso es lo que ustedes deberían hacer aquí también, pero no lo hacen. Porque les interesa estar del lado de los defraudadores y no del lado de las familias salmantinas, que hacen un esfuerzo tremendo por pagar los

impuestos que ustedes les han exigido durante los últimos años. Y estoy de acuerdo que los impuestos tienen que ser progresivos, que tiene que ayudar a pagar los servicios públicos municipales, y que tienen que servir también para devolver el esfuerzo que hacen. Pero devolver el esfuerzo que hacen de verdad las familias.

Porque ustedes dicen que invierten en la ciudad, pero si a estas alturas tienen 30 millones de euros en los cajones sin invertir. Y el año pasado dejaron más de 20 millones. Y hace dos años, más de 4 millones. Y ustedes de forma caprichosa eligen el IPC que les interesa para aplicar una subida a los ciudadanos y a las familias de Salamanca. Cuando era negativo aplicaban un IPC cero para subirle los impuestos y las tasas. Y ahora que pueden optar por un mes, lo hacen por otro para subirles más. Y no es casualidad un mes y otro. El año pasado eligieron mayo, pudiendo elegir junio que era dos décimas inferior la subida de la tasa y este año eligen agosto porque es una décima superior a mayo. Es que, ¿Ustedes de verdad se creen que la gente es tonta?. No lo es. Y ya les conocen a ustedes demasiado.

Miren, nosotros no compartimos su proyecto de Ordenanzas Fiscales. No compartimos las prioridades que han desarrollado a lo largo de los años en la política fiscal, porque no han dicho la verdad y lo siguen sin hacer. El IBI a los hogares salmantinos no va a bajar entre 25 y 30 euros, no lo hace. Díganles cuánto le va a bajar al Carrefour y cuánto a un vecino de San José. Dígaselo aquí, en este Pleno, a ver si es lo mismo. Y a ver si es justo o es injusto.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Bueno, voy a empezar por la despoblación. Bueno, Don José Luis, yo ya se lo he explicado bastantes veces, es verdad que ustedes no lo quieren entender. Mire, la despoblación como usted sabe no es un fenómeno que afecta solo a la capital de Salamanca. No, no afecta a muchas ciudades. Por cierto, muchas ciudades gobernadas por el Partido Socialista también, muchísimas gobernadas por el Partido Socialista. En nuestra propia Comunidad de Castilla y León le afecta también.

El fenómeno de la despoblación en nuestra capital está influido muy notablemente y usted bien lo sabe, porque la capital ha perdido población en favor del alfoz. La población del alfoz ha crecido notablemente a la vez que descendía la población de la capital. Y en segundo lugar, está influenciado también ese fenómeno de manera muy notable, por un problema que afecta a toda España y que es muy grave. Que es el descenso de la natalidad y el aumento del envejecimiento de la población que hace que tengamos tasas de crecimiento negativas de la población. Lógicamente, usted lo sabe que eso es así.

Por lo tanto deje el soniquete de la despoblación, que es cierto que es un problema, que es cierto efectivamente que es algo de lo que hay que ocuparse, pero que efectivamente no se puede achacar su responsabilidad al Alcalde de Salamanca o a este gobierno municipal sobre lo que pasa en nuestra ciudad al respecto.

Mire, el IBI como usted bien sabe es un impuesto que grava la propiedad inmobiliaria, no tiene en cuenta la renta de los que lo pagan. Pero es que así está configurado en la Ley de Haciendas Locales. No lo hemos configurado nosotros. Entonces qué progresividad se quiere establecer si el IBI se paga en función del valor catastral del inmueble, sea rico o pobre el que sea propietario del inmueble. Hombre, normalmente los propietarios de inmuebles, pues pueden tener recursos, pero no siempre como usted bien sabe. Porque puede haber personas mayores propietarias de inmuebles que pagan el IBI en función de su valor catastral y a lo mejor tienen menos recursos que una persona que no es propietaria de un inmueble y que está en arrendamiento. Por lo tanto es muy difícil establecer la progresividad en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y desde luego, hay que decirlo bien claro. Cuando ustedes han propuesto en este pleno bajar el 10% el IBI jamás le escuché a usted que dijera al Carrefour no. Coja usted las actas de los Plenos y cuando en 2015 han propuesto bajar el 10% el IBI vea usted sus alegaciones a las Ordenanzas Fiscales firmadas por usted mismo a ver si ponía eso del al Carrefour no. No, no, ustedes querían bajar el 10% el IBI a todo el mundo. Lo que pasa que se sacaron un día de la chistera lo de

diferenciar los tipos propuesta que les duró un telediario en cuanto el Gerente del OAGER hizo un informe demoledor demostrando que para compensar eso les tenían ustedes que subir el 60% el IBI por ejemplo a las administraciones públicas. No a los grandes contribuyentes, no a las grandes fortunas. No, no a las administraciones públicas. O por ejemplo, a edificios donde se hacen actividades culturales, lo cual no tiene ni pies ni cabeza.

Mire, como ya le he dicho, cuando finalice el presente mandato municipal, la realidad es que se habrán congelado o bajado impuestos, tasas, precios y tarifas. Y se ha hecho manteniendo unas cuentas municipales saneadas y equilibradas, que nos han permitido reducir el endeudamiento en un 60%, ochenta millones de euros desde que el actual Alcalde preside la Corporación, situando la ratio de endeudamiento municipal por debajo del 39% a finales de este año y rebajando el pago de intereses en un 90%. Pagar a los proveedores en plazo, mantener o mejorar la calidad de los servicios y del empleo ligado a los mismos, aumentar el gasto social y el esfuerzo inversor.

Le vuelvo a recordar, somos el Ayuntamiento capital de provincia de toda Castilla y León con más obra licitada en el primer semestre de este año, datos de la Cámara de Contratistas de Castilla y León. Algo haremos bien o por lo menos lo hacemos mejor que otros, Ayuntamiento capital de provincia de toda Castilla y León con más obra licitada. Primer semestre de 2018, datos de la Cámara de Contratistas.

Y frente a lo que yo estoy diciendo, pues ya todos conocemos cuál es la alternativa si un bloque social comunista gobierna este Ayuntamiento. Lo han dejado ustedes perfectamente descrita en el pacto que el otro día firmó el Gobierno Socialista del Sr. Pedro Sánchez con el líder de los comunistas de Unidos Podemos, el Sr. Pablos Iglesias que ahora es su íntimo amigo, más impuestos, más déficit, más paro, más sectarismo. Esa es la receta que ustedes le proponen a los españoles y a los salmantinos.

Por cierto, dice usted que es que ahora se persigue a los defraudadores.

Bueno, para empezar el Sr. Pedro Sánchez en una de sus enésimas rectificaciones, ya sabe que dijo que iba a publicar la lista de los defraudadores. Después ha tenido que rectificar porque no la podían publicar. Le achacaba al Partido Popular que la ocultaba, él se comprometió a publicarla y no la publicó. Tuvo que rectificar.

Y por cierto, oiga, pero ¿Van a perseguir ustedes a los defraudadores? ¿Los ahorradores son defraudadores? Porque mire, el impuesto que quieren ustedes poner a las operaciones, a las transacciones financieras, la Tasa Tobin grava la compra de acciones de empresas cotizadas. ¿Quién compra esas acciones? Pues muchas veces los ahorradores, los ahorradores pequeños. Tiene acciones por ejemplo de Telefónica, o del Santander, o del BBVA, son a los que ustedes quieren gravar. Oiga ¿Y son defraudadores los autónomos? Los autónomos, enésima rectificación del Sr. Pedro Sánchez que se ha dado cuenta que con lo que había firmado, con Unidos Podemos, pues claro, le han salido los autónomos a decirles que les querían meter un hachazo, un hachazo al año en las cotizaciones a la seguridad social. Esos no son defraudadores.

Mire, al final a lo que aspira usted Don José Luis no es a ganar las elecciones, sino a forjar una alianza de perdedores, incluyendo a la extrema izquierda de Podemos para conseguir el gobierno de esta ciudad. Bueno, pues eso es lo que tienen que saber los salmantinos.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Gerente del O.A.G.E.R. señala que el Concejal de Hacienda ha propuesto reducir el 5% del tipo de gravamen, modificando a tal efecto el artículo 7 de la Ordenanza que tendrá la siguiente redacción:

“1. El tipo de gravamen será el 0,7125 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,4845 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rustica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6175 por ciento”.

Señala también el Gerente que El tipo de gravamen general propuesto para este tributo entra dentro de los límites establecidos en el artículo 72.1 y 3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, debiendo tenerse en cuenta, como hemos manifestado con anterioridad, su repercusión presupuestaria.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 7 y Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 1 lo siguiente:

“La modificación que se propone es la reducción del tipo impositivo el 5%. El texto del artículo 7 de la Ordenanza que se modifica consta en el expediente, tanto el vigente como el que se propone.

Los tipos impositivos o de gravámenes, están dentro de los tramos máximos y mínimos previstos en el artículo 72.1 y 3 de la Ley de Haciendas Locales, por tanto la propuesta de modificación se ajusta en este aspecto a la ley reguladora del tributo.

No obstante dada la relevancia del impuesto y la cuantía de la reducción del tipo impositivo debe incorporarse al expediente informe en el que de forma motivada se cuantifique la reducción de ingresos, así como su efecto en relación con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 129.7 Ley 39/2015 P.A.C.A.P. y artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 1, informa el Interventor que la propuestas de reducción del tipo de gravamen del 5% tiene repercusiones notables en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el ejercicio 2019 y sucesivos, que son:

a) Disminución de la capacidad de financiación, según los datos que constan en el informe del Sr. Gerente del O.A.G.E.R. de 2.268.000,00 €.

b) El límite de gasto computable para el ejercicio 2019 se reduce en 2.329.236,00 €.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y

depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 7 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 7 – Tipo de Gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 0,7125 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,4845 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6175 por ciento”.

“Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si

hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 19 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5. Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que por el Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo se ha emitido informe en el que se manifiesta que con el interés de facilitar e impulsar la Rehabilitación, Renovación y Regeneración Urbana en una estrategia integrada con los objetivos económicos, ambientales, climáticos, demográficos y sociales que permita una mejora sustancial en materias de sostenibilidad y ahorro energético, así como de la optimización de la accesibilidad tanto de las edificaciones como de su entorno urbano, se modificaron las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Salamanca nº 5, nº 19 y nº 33, pero que debido a que el Plan Municipal de Rehabilitación se encuentra en estudio, y que la Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León no delimita suficientemente las áreas preferentes, se propone para facilitar la aplicación de estas ordenanzas municipales modificar su redacción cambiando estas referencias por la referencia a las ayudas municipales a la rehabilitación y a las áreas de regeneración urbana.

En consideración a lo expuesto se propone:

Modificar la redacción del artículo 4. puntos 3, 4, 5 y 6; de la Ordenanza y la Disposición final, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala, en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 5, lo siguiente:

“La modificación afecta al artículo 4 apartados 3 y 4 y artículo 6, se propone por el P.M.V.U. su modificación y tienen como finalidad ajustarla a las previsiones municipales de ayuda a la rehabilitación de viviendas y áreas de regeneración urbana.

Estas medidas de carácter tributario, tratan de fomentar las actuaciones de

rehabilitación y regeneración urbana previstas, tanto en la Ley 7/2014 sobre Rehabilitación y Regeneración Urbana de Castilla y León, como en el R.D.L. 7/2015 Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como los propios Planes y Programas Municipales de incentivo a la rehabilitación y regeneración urbana.

En la medida que la modificación trae causa de una iniciativa del Patronato M.V.YU debe incorporarse a su expediente el escrito que la propone y justifica”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 5, informa el Interventor que las modificaciones propuestas, son modificaciones técnicas, sin incidencia, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 5 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Ejercicio 2019, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 para el Ejercicio 2019, en lo referente a los artículos 4, puntos 3, 4, 5 y 6 y la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 4º. Base Imponible, Cuotas y Devengo.

3. El tipo de gravamen será del 0,375% para aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación y urbanización en áreas de regeneración urbana.

4. El tipo de gravamen será del 1,25% para aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación dirigidas a mejorar la eficiencia energética y la accesibilidad de las edificaciones finalizadas con anterioridad a 1996, previa solicitud de la Comunidad de Propietarios y siempre que hayan solicitado ayudas municipales a la rehabilitación y reúnan los requisitos exigidos en sus bases.

5. El tipo de gravamen será del 1,875% para aquellas construcciones, instalaciones u obras que resulten obligatorias como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios. Este tipo sólo se aplicará a las obras exigidas en el certificado de Inspección Técnica de Edificios, por lo que si se realizan otro

tipo de obras, éstas estarán sujetas al tipo general.

6. A los efectos de la justificación de los requisitos exigibles que dan derecho a los tipos de gravamen señalados en los arts. 4.3, 4.4 y 4.5, la Comunidad de Propietarios deberán cumplir y justificar:

Que la Comunidad de Propietarios estará legalmente constituida, presentando copia del NIF correspondiente, así como acta del acuerdo de ejecución de obras de la comunidad con identificación y firma del Presidente y Secretario. En el caso de actuación simultánea sobre varias edificaciones, se aportarán los acuerdos de todas y cada una de las Comunidades de Propietarios afectadas.

Presentación a licencia municipal del Proyecto Técnico que exija la legislación, en el que se incluya un certificado del técnico redactor competente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza sobre sostenibilidad y eficiencia energética y accesibilidad integral de las edificaciones.

En el caso de edificaciones a las que se refiere el art. 4.3 informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en un área de regeneración urbana.

En el caso de edificaciones a las que se refiere el art. 4.4 informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en el listado de solicitantes de ayudas municipales a la rehabilitación y del cumplimiento de los requisitos exigidos en sus bases.

En el caso de edificaciones a las que se refiere el art. 4.5 informe del Servicio Municipal de Inspección Urbanística sobre las obras obligatorias como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios.

El O.A.G.E.R. comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de estos tipos de gravamen, practicando en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

En el caso de concurrencia de varios apartados, el límite máximo de

bonificación de la cuota íntegra será el mayor de los señalados para los apartados que corresponda”.

“DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 13. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

“La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 13, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios

públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se requirió de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas que deben remitirse a la Oficina Presupuestaria para ser tramitadas, previo informe de la Intervención municipal, por la Comisión de Hacienda.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe

presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº. 13, reguladora de la Tasa por recogida de basuras, el Gerente del O.A.G.E.R. informa que, por la Inspección tributaria, se ha formulado propuesta técnica aclaratoria respecto a la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 7.2.epígrafe 3º de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por recogida de basuras, en el sentido de considerar incluidos en los módulos del Mercado de Mayoristas las oficinas adscritas a los mismos, con la siguiente redacción:

“Nota aclaratoria: en las tarifas relativas a los módulos contemplados en el epígrafe 3.2 se entenderán incluidas las oficinas adscritas a dichos módulos”.

En consideración a lo expuesto se propone:

Modificar la redacción del artículo 7.2 epígrafe 3º. y Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales. Ejercicio 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 13 lo siguiente:

“Se trata de una modificación aclaratoria, propuesta por el Servicio Tributario del O.A.G.E.R. Debe incorporarse al expediente la propuesta. Esa es la motivación de la modificación”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el

contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 13, informa el Interventor que la modificación propuesta, es una modificación técnica, sin repercusión notable en los principios de la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la

autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 13 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, y teniendo en cuenta lo señalado por el Interventor en su informe, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13 para el Ejercicio 2019, en lo referente a la redacción del artículo 7.2, epígrafe 3º., cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 7º. Cuota Tributaria

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación (al trimestre)	EUROS
3.1. Hipermercados y supermercados con superficie superior a 400 m2	272,64
3.2. Mercados Mayoristas:	
a) Módulos o locales hasta 20 m2. Primer módulo	32,29
b) Módulos o locales hasta 20 m2. Cada módulo más	16,40
c) Módulos o locales de más de 20 m2., hasta 90 m2. Primer módulo	63,91
d) Módulos o locales de más de 20 m2., hasta 90 m2. Cada módulo más	32,29
e) Módulos o locales de más de 90 m2. Primer módulo	127,14
f) Módulos o locales de más de 90 m2. Cada módulo más	63,91

Nota aclaratoria: en las tarifas relativas a los módulos contemplados en el epígrafe 3.2 se entenderán incluidas las oficinas adscritas a dichos módulos”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo

definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. EJERCICIO 2019

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la Aprobación y Modificación de Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019, mediante el requerimiento a las distintas Concejalías para que efectuaran las sugerencias que estimaran pertinentes en orden a modificar el contenido de las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Así mismo, se requirió de las Direcciones de Área y de los Organismos Autónomos así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente

incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza

Fiscal nº. 15. Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de rescate de animales de la vía pública, el Gerente del O.A.G.E.R. señala que el Jefe de Sección de Salud Pública ha propuesto modificar la Ordenanza Fiscal nº. 15 en el sentido de añadir un apartado nº. 8 en el artículo 5 y suprimir las exenciones y bonificaciones del artículo 6º.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y 6 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 15 lo siguiente:

“La modificación promovida por la Sección de Salud Pública, que es el servicio gestor del rescate de animales de la vía pública, propone el establecimiento de dos exenciones de la tasa se trata de dos supuestos que obedecen a razones justificadas. Debe incorporarse al expediente la propuesta”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 15, informa el Interventor que la modificación propuesta, es una modificación técnica, con escasos o nulos efectos en los principios de la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 15, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de rescate de animales en la vía pública, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 15 para el Ejercicio 2019, en lo referente a los artículos 5 y 6 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Por cada animal, rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño, la tasa variará dependiendo del tipo de animal y del momento en que fuera rescatado:

Se considera Horario normal: de lunes a viernes de 9:00 a 20 horas.

Se considera Horario de urgencia: rescates realizados sábado, domingos y festivos y los realizados de lunes a viernes fuera del horario normal.

- Perros, gatos y otros pequeños animales: Horario normal, 45 euros. Horario urgencia, 84 euros.

- Animales domésticos ovinos, caprinos y porcinos: Horario normal 60 euros Horario urgencia 90 euros

- Animales domésticos mayores: équidos y vacunos Horario normal 150 euros. Horario urgencia 200 euros.

2. Por residencia del animal, por cada día o fracción de día

- Aves, y pequeños mamíferos: 1 euro.
- Perros, gatos y otros pequeños animales: 7 euros.
- Animales domésticos ovinos, caprinos y porcinos: 7 euros.
- Animales domésticos mayores: équidos y vacunos: 15 euros.

3. Por uso del fusil anestésico en la recogida: 100euros.

4. Si fuese necesaria la prestación de servicios veterinarios de urgencia el propietario o titular de los mismos deberá abonar el importe de los gastos originados en cada caso.

5. Los gastos también serán abonados por los titulares de los animales en caso de intervención cautelar de los mismos por causas sanitarias, de seguridad de las personas y de protección animal.

6. Si por motivos humanitarios, de seguridad, sanitarios o por orden judicial fuera necesario realizar la eutanasia del animal, el dueño deberá abonar los gastos originados por esta causa.

7. Independientemente de las tarifas anteriores el que fuere propietario o poseedor del perro deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública.

8. No se considerara devengada esta tasa en los siguientes supuestos:

Los titulares de los animales recogidos por este servicio que justifiquen que les fueron sustraídos, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de la recogida.

Los contribuyentes que se hallen en situación de precariedad económica o de exclusión social. Tal circunstancia se constatará mediante el preceptivo informe de Servicios Sociales.

En el caso de animales domésticos de renta: ovejas, cabras, vacas y equinos u otros, serán abonados por los titulares todos los gastos que se originen en cada caso como consecuencia de la recogida, alojamiento, atención sanitaria y sacrificio o eutanasia y gestión de residuos”.

“Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista

[6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 19 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 19. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 19, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 19. Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, el Gerente del O.A.G.E.R. señalaba en su informe que el Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo emitió informe en el que se manifiesta que con el interés

de facilitar e impulsar la Rehabilitación, Renovación y Regeneración Urbana en una estrategia integrada con los objetivos económicos, ambientales, climáticos, demográficos y sociales que permita una mejora sustancial en materias de sostenibilidad y ahorro energético, así como de la optimización de la accesibilidad tanto de las edificaciones como de su entorno urbano, se modificaron las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Salamanca nº 5, nº 19 y nº 33, pero que debido a que el Plan Municipal de Rehabilitación se encuentra en estudio, y que la Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León no delimita suficientemente las áreas preferentes, se propone para facilitar la aplicación de estas ordenanzas municipales modificar su redacción cambiando estas referencias por la referencia a las ayudas municipales a la rehabilitación y a las áreas de regeneración urbana.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº. 19 en los términos en los que figura en el documento “Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019”.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 19 que se dan por reproducidos los comentarios expuestos para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de

la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

-En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 19, informa el Interventor que las modificaciones propuestas, son modificaciones técnicas, sin incidencia, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 19, Reguladora de la Tasa por licencia Urbanística, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 19 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 6 y Disposición

Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 6º. Base Imponible y Tarifas.

4. Tipos de gravamen reducidos.

La tarifa primera recogida en el apartado 2 de este artículo será la resultante de aplicar los siguientes tipos reducidos, previa solicitud del sujeto pasivo:

a. Se aplicará un tipo de gravamen del 0,026% en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad del interior de las viviendas en las que residan discapacitados.

Quedan excluidas de la citada aplicación aquellas construcciones, instalaciones y obras que deban realizarse por exigirlo así disposiciones de carácter legal o reglamentario.

b. Se aplicarán los tipos de gravamen que a continuación se señalan en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación dirigidas a mejorar la eficiencia energética y la accesibilidad de las edificaciones finalizadas con anterioridad a 1996, previa solicitud de la Comunidad de Propietarios:

b.1. El 0,026% para aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación y urbanización en áreas de regeneración urbana.

b.2. El 0,078% para aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que hayan solicitado ayudas municipales a la rehabilitación y reúnan los requisitos exigidos en sus bases.

c. Se aplicará un tipo de gravamen del 0,13%, previa solicitud del sujeto pasivo, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de Protección Oficial, y las obras exigidas en el certificado de la Inspección Técnica de Edificios, señalando que si en este último caso se realizan simultáneamente otro tipo de obras, éstas estarán exentas de la reducción.

d. A los efectos de la justificación de los requisitos exigibles que dan derecho a la aplicación de los tipos reducidos anteriores, el promotor o persona física o jurídica, en el caso de los apartados a) y c), y la Comunidad de Propietarios en el caso del apartado b), deberán cumplir y justificar:

d.1. En el caso del apartado a), certificado de empadronamiento y de

discapacidad del residente en la vivienda a acondicionar.

d.2. La Comunidad de propietarios estará legalmente constituida, presentando copia del NIF correspondiente, así como acta del acuerdo de ejecución de obras de la comunidad con identificación y firma del Presidente y Secretario. En el caso de actuación simultánea sobre varias edificaciones, se aportarán los acuerdos de todas y cada una de las Comunidades de Propietarios afectadas.

d.3. Presentación a licencia municipal del Proyecto Técnico que exija la legislación, en el que se incluya un certificado del técnico redactor competente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza sobre sostenibilidad y eficiencia energética y accesibilidad integral de las edificaciones.

d.4. En el caso de edificaciones a las que se refiere el apartado b.1, informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en un área de regeneración urbana.

d.5. En el caso de edificaciones a las que se refiere el apartado b.2, informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en el listado de solicitantes de ayudas municipales a la rehabilitación y del cumplimiento de los requisitos exigidos en sus bases.

d.6. En el caso de edificaciones a las que se refiere el punto segundo del apartado c, informe del Servicio Municipal de Inspección Urbanística sobre las obras obligatorias como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios.

El O.A.G.E.R. comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de la aplicación de estos tipos reducidos, practicando en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

e. Se aplicará un tipo del gravamen del 0,13% en los supuestos relativos a obras que tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades profesionales”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día de 16 octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 20, REGULADORA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EJERCICIO 2019

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o

necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe

presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº. 20, reguladora de la Tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos, el Gerente del O.A.G.E.R. pone de manifiesto en su informe que por la Jefa del Servicio Tributario del OAGER se propone efectuar una modificación en la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos, con el objeto de modificar técnicamente los supuestos en los que procede la aplicación del tipo de gravamen reducido previsto en el artículo 6.6, añadiendo determinados términos que aclaran la aplicación del tipo impositivo reducido del 0,0182% previsto en el artículo 6.6 por inicio de actividad y para los supuestos de cambio de domicilio de la misma actividad o apertura de un segundo o sucesivos establecimientos por el mismo titular se propone añadir que los mismos se refieran al término municipal de Salamanca. La propuesta se concreta en los términos expuestos en el documento “Propuestas y justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar el artículo 6 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a

la Ordenanza Fiscal nº. 20 que se trata de una modificación aclaratoria, propuesta por el Servicio Tributario del O.A.G.E.R., debiendo incorporarse al expediente la propuesta, que es la motivación de la modificación.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 20, informa el Interventor que es una modificación técnica, sin efectos, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se

ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 20, Reguladora de la Tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos para el ejercicio 2019, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20 para el Ejercicio 2019, en lo referente a la redacción del artículo 6 y de la Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

” Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. Tipo de gravamen general:

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 1,82% sobre la base imponible.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la concesión de la licencia o a la emisión de la declaración de conformidad municipal, las cuotas a liquidar serán del 50% por las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5. En caso de solicitud o comunicación y/o declaración responsable relativa a un establecimiento para la realización de actividades de temporada, la cuota se reducirá, sobre base anual, proporcionalmente al período para el que se solicita.

6. Tipo de gravamen reducido:

6.6.1 En aquellos supuestos en los que el hecho imponible recaiga sobre un contribuyente que tenga la condición de autónomo o se trate de persona jurídica sujeta al Impuesto sobre Sociedades que inicien su actividad en Salamanca y no realicen con anterioridad actividades de ningún tipo en otro término municipal, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 0,0182% sobre la base imponible.

Para su aplicación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Se considerará que se inicia una nueva actividad siempre que el ejercicio de la misma suponga el alta censal en un nuevo grupo del IAE a través de los modelos establecidos por la Agencia Estatal de la Administración tributaria (modelos 036 ó 037) y que no suponga una ampliación de la actividad anterior en el mismo local de negocio.

No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1ª) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, condición que concurre en los casos de:

a) Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) Transformación de sociedades.

c) Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

d) Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2ª) Cuando se trate de sujetos pasivos que ya vinieran realizando actividades en los siguientes casos:

a) Cuando suponga la ampliación o reducción del objeto material de la

actividad que ya se venía realizando.

b) Apertura de un nuevo local para la realización de la misma actividad.

3º) Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

4º) Cuando se halle participada en más de un 25 por ciento por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

Cuando se solicite por un mismo contribuyente, simultáneamente, dos o más licencias para el ejercicio de la misma actividad en locales de negocio distintos, la reducción se aplicará únicamente en el inmueble de menor valor catastral.

Cuando se solicite por un contribuyente licencia para el ejercicio de la misma actividad en la que se hubiera causado baja a través de los modelos establecidos por la Agencia Tributaria (modelos 036 o 037) procederá la reducción siempre que hubiera transcurrido al menos cinco años desde la tramitación de la baja.

6.6.2 En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad por sucesión de la misma de familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el 2º grado inclusive, el tipo de gravamen será 0,0182%.

6.6.3 El tipo de gravamen será del 0,546% en los supuestos de:

- Ampliaciones físicas del establecimiento para desarrollar la misma actividad.
- Variaciones o ampliaciones de la actividad en establecimientos existentes.
- Cambio de domicilio de la misma actividad que se efectúen en el término municipal de Salamanca.

-Apertura en el término municipal de Salamanca de un segundo o sucesivos establecimientos por el mismo titular cuando se mantengan los anteriores durante los 12 meses siguientes a la apertura del nuevo o de los nuevos establecimientos.

El cumplimiento de estos requisitos se justificará mediante declaración jurada del solicitante y posterior comprobación por la Inspección Tributaria.

La administración comprobará el ejercicio de estas actividades por cualquier

medio admisible en derecho, entre otros:

- Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o sus representantes legales.
- Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente y, en especial, los aportados por los Ayuntamientos.
- Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

No se aplicará la reducción del tipo cuando la tramitación del expediente de licencia se inicie como consecuencia de la actividad inspectora o de comprobación municipal”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si

hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 24. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 24, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EJERCICIO 2019

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza

Fiscal nº. 24, reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la Archivera Municipal ha formulado propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 24, en lo correspondiente al Archivo Municipal, del mismo modo que el Departamento de Recursos Humanos ha propuesto considerar, de manera separadas, las certificaciones relacionadas con la prestación de servicios o participación en procesos selectivos del Ayuntamiento, al igual que propone fijar la tasa correspondiente a estas certificaciones en las cuantías que señala. Dichas propuestas figuran recogidas en el documentos “Propuestas y justificación Ordenanzas Fiscales 2019”.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 4 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 24 lo siguiente:

“Por una parte se modifican algunas tarifas por la expedición de documentos del Archivo Municipal a propuesta de la Archivera. Debe incorporarse a este expediente la propuesta.

Por otra parte el Departamento de Recursos Humanos propone la modificación de las tasas por la expedición de certificados propios del Área de Régimen Interior. Debe incorporarse la propuesta a este expediente.

En ambos casos en la propuesta está la motivación de las modificaciones”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el

Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 24, el Interventor señala lo siguiente:

- El importe de la tasa por prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad (artículo 24.2 TRLRHL).

La modificación propuesta afecta al grado de cobertura de la tasa y las tarifas, en consecuencia debe incorporarse el informe técnico económico correspondiente, en el que se recoja la valoración económica que supone la modificación propuesta.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la L.O.E.T.S.F. la modificación propuesta pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, en función de las repercusiones que pudiera tener la modificación propuesta.

- Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato,

ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 24, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 24 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 4 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 4º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
1.1. Reproducción de documentos del Archivo Municipal:	
1.1.1. Fotocopias en blanco y negro de documentación. DIN A4 (Por cada 10 unidades o fracción)	2,80
1.1.2. Fotocopias en blanco y negro de documentación. DIN A3 (Por cada 10 unidades o fracción)	4,70
1.1.3. Fotocopias en color de documentación. DIN A4 (Por cada 10 unidades o fracción)	31,00
1.1.4. Fotocopias en color de documentación. DIN A3 (Por cada 10 unidades o fracción)	51,70
1.1.5. Imágenes digitales:	
Por cada 10 unidades o fracción	7,80
Soporte CD-R	1,30
Soporte DVD-R	2,35
1.1.6. Al precio de la reproducción, ya sean fotocopias o imágenes digitales se le aplicará el doble si se tratara de documentación histórica (Art. 4º. 3. Ley 66/1991, de 19 de Abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León).	
1.1.7. Reproducción y comunicación pública de documentos. Unidad de imagen o detalle:	

1.1.7.1 Prensa	41,78
1.1.7.2 Publicaciones editoriales	78,34
1.1.7.3 Publicidad	
Impresa	198,45€.
Anuncio de televisión o cine (segundo de tiempo.)	85,56€
1.1.7.4 Producción de tv, audiovisual o cinematográfica	13,25
1.1.7.5 Decoraciones (posters, calendarios, álbumes, ropa,...)	125,34
1.1.7.6 Páginas Web	26,12
1.1.7.7 Exposiciones (audiovisuales, vitrinas, plafones...)	45,00
1.1.8. Envío de copias o reproducciones. A los importes anteriores se sumarán, en su caso los gastos derivados del envío o del tipo de soporte utilizado:	
1.1.8.1 Correo postal	tarifas oficiales del servicio de Correos + 1,05€ por cada 20 unidades de copia o fracción + en su caso 1,05€ po unidad de disco
1.1.8.2 Correo electrónico	1 MB 7,83 Cada fracción inferior a 1 MB 1,10 Mínimo de 1 MB
1.1.9 Certificados de empadronamiento emitidos por el Archivo	7,00
1.2.1. La realización de fotocopias por otros Servicios Municipales, de copias impresas en blanco y negro, cada una	
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A4, cada una	0,15
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A3, cada una	0,25
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A2, cada una	1,02
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A1, cada una	2,03
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A0, cada una	3,05
<i>Para tamaños intermedios se utilizará la tarifa que corresponda al tamaño DIN más próximo a la mayor longitud del plano que se pretenda obtener copia.</i>	
1.2.2 La realización de fotocopias por otros Servicios Municipales, de copias impresas en color, cada una	
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A4, cada una	1,02
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A3, cada una	1,78
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A2, cada una	4,07
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN A1, cada una	6,1
Fotocopia de planos y/o documento escrito, tamaño DIN	9,15

A0, cada una	
<i>Para tamaños intermedios, se utilizará la tarifa que corresponda al tamaño DIN más próximo a la mayor longitud del plano que se pretenda obtener copia.</i>	
1.3. La realización de fotocopias sobre expedientes resueltos y/o archivados, por expediente	8,62
1.4. La expedición a instancias de particulares interesados, de copias de atestados policiales	
1.4.1. Básico	83
1.4.2. Específico	120
1.5. La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen.	
1.5.1. Subgrupo A1	
Oposición Libre	26,28
1.5.2. Subgrupo A2 y B	
Oposición Libre	21,91
1.5.3. Subgrupo C1	
Oposición Libre	16,42
1.5.4. Subgrupo C2	
Oposición Libre	14,24
1.5.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Oposición Libre	9,84
1.6. La participación en procesos selectivos municipales para desempleados, que lo acrediten mediante certificado de las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo, estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen.	
1.6.1. Subgrupo A1	13,14
1.6.2. Subgrupo A2 y B	10,96
1.6.3. Subgrupo C1	8,21
1.6.4. Subgrupo C2	7,12
1.6.5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.	4,92
2. El suministro de información cartográfica en soporte de papel. Escala 1:500 de cartografía básica, tamaño DIN A-0 (en blanco y negro)	
2.1. Hoja completa (hoja)	15,86
2.2. Toda la ciudad	13220,04
3. Expedición de tarjetas identificativas para acceso de vehículos en la zona regulada mediante control de acceso de vehículos al Casco Histórico y Comercial (bolardos) o expedición de distintivos de residentes (Zonas ORA).	12,95
4. Por cada placa de vado permanente	30,95
5. Por la tramitación de los cambios de titularidad de un establecimiento en los casos de transmisión de licencia de apertura	144,9
6. Por la expedición, a instancias de personas físicas o jurídicas interesadas, de informe sobre siniestros en los que ha intervenido el Servicio Contra Incendios	45,28
7. Por cada inspección de vehículos en el Centro de Acústica Municipal	32,86
8. Por cada inspección de establecimientos, actividades o instalaciones por parte de los Servicios Técnicos Municipales con resultados desfavorables, total o parcialmente, sobre las medidas correctoras a adoptar.	328,54
9. La solicitud de de emisión de informes y certificaciones urbanísticas	98,57

relativas a cuestiones reflejadas en la Revisión-Adaptación del P.G.O.U., de cédulas urbanísticas u otras consultas urbanísticas	
10. Solicitud de acta de alineaciones y rasantes.	74,98
11. Por cada bastanteo de poderes debidamente formalizado ante Secretaría General, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica.	26,9
12. Por cada acta de comparecencia por extravío de cartas de pago ante la Tesorería Municipal	26,9
13.1 Por la expedición de Certificaciones de carácter general	15,67
13.2. Por la expedición de Certificaciones de carácter general para personas desempleadas	7,84
13.3. Por la Expedición de Certificaciones relacionadas con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de Salamanca.	10,00
13.4. Por la Expedición de Certificaciones relacionadas con la prestación de servicios o exámenes aprobados en procesos selectivos en el Ayuntamiento de Salamanca para personas desempleadas.	5,00
14. Por compulsas de documentos (Por cada página).	0,52
15. Tramitación y expedición de tarjeta acreditativa de la autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Por cada tarjeta).	34,58
16. Por la prestación del servicio de devolución mediante correo de las garantías constituidas documentalmente que se soliciten por sujetos con domicilio fuera de la provincia	78,64
17. Prestación del servicio de entrega de datos solicitados por empresas y profesionales para sus auditorías de cuentas, relativos a la comprobación de facturas, certificaciones presentadas, pagos, pendientes de pago de sus clientes, activos y pasivos financieros. Para cada petición hasta 20 datos:	
1.-Con recogida en la dependencia municipal	39,36
2.-Con entrega mediante correo ordinario	70,17
3.-Con entrega mediante correo certificado	75,98
4.-Por cada dato adicional hasta 20 datos y así sucesivamente	39,36
5.-Por cada dato hasta 20 datos y así sucesivamente con una antigüedad igual o superior a 4 años se añade adicionalmente al importe anterior.	67,28”

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días,

transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25. REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 25, REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes

administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25, reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que, en relación con el artículo 6 de la Ordenanza, la empresa concesionaria de dichos servicios ha propuesto adaptar las tarifas al incremento del IPC experimentado entre agosto de 2017 y agosto de 2018, que asciende a 2,2%.

Asimismo señala el gerente que la empresa concesionaria ha propuesto corregir el error existente en el artículo 8.2 y 3 de la Ordenanza.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 6, 8 y de las Disposiciones Finales primera y segunda, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 25 que se trata de la corrección de un error a propuesta de la empresa concesionaria del servicio, debiendo aportarse al expediente el escrito justificativo.

También señala que la modificación de esta ordenanza es consecuencia de las cláusulas de revisión de precios de los contratos de servicios/gestión de servicios que regulan y que la propuesta de modificación de la tasa lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto 2018, esto es un 2,20%. Señala el Secretario que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 TR. Artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento como

instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y el mantenimiento del equilibrio económica contractual.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100),

viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 25, el Interventor señala lo siguiente:

“Se propone un incremento de las tarifas de IPC (variación agosto 2017 hasta agosto 2018: 2,2%) y una modificación técnica.

A este respecto decir:

- El importe de las tasas por utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, cuando se utiliza procedimientos de licitación pública, vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión y conforme señala el art 2.1.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato de gestión del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas y retirada, inmovilización y depósito de los vehículos en el término municipal de Salamanca, regula la revisión de tarifas y establece:

“Las tarifas del servicio se revisarán anualmente una vez que haya transcurrido un año de su adjudicación, en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del conjunto nacional, referenciado al mes correspondiente y los doce meses anteriores, Se considerará un total de 4

decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a 5 céntimos de €.”

La variación del IPC debe aplicarse a las tarifas del año anterior sin redondeo.

- La referencia del IPC para las ordenanzas a de 2019 es la experimentada de agosto a agosto, en otros ejercicios ha sido de mayo a mayo, este Interventor considera que la Corporación debería adoptar un periodo de referencia del IPC constante y con vocación de permanencia, a aplicar a la ordenanzas”.

- Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 25, Reguladora de la Tasa por

inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 para el Ejercicio 2019, en lo referente a los artículos 6, 8 y de la Disposición Final Primera cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y, en su caso, el tonelaje del mismo y para el depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
1. Por retirada de ciclos y demás vehículos de análogas características.	18,50
Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características.	37,15
Automóviles de turismos, furgonetas, vehículos especiales, remolques y vehículos de análogas características, cuyo tonelaje no exceda de 1.300kg.	93,00
Automóviles de turismos, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas, furgones y demás vehículos análogos, con tonelaje superior a los 1.300 kg. y sin rebasar los 5.000 kg.	138,00
Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg. las cuotas del epígrafe anterior se verán incrementadas por cada 1.000 kg. o fracción que excedan en	16,60

2. Las tarifas exigidas por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o ceptos, consistirán en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearan los importes despreciando las cifras decimales.	
3. Se incluye en la tarifa del punto 2 el supuesto de los vehículos inmovilizados, voluntariamente por sus titulares por averías si después de 48 horas el interesado no ha adoptado medida alguna. A estos efectos, no se considera avería la carencia de combustible. En este caso, se operará como si de vehículo infractor se tratara.	
4. En supuestos de traslados de vehículos por la Policía Local como consecuencia de la incoación de expedientes de alcoholemia, fuga en caso de accidentes, etc., se considerará traslado y no inmovilización, aplicando las tarifas del punto 1.	
5. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal la tarifa consistirá en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearán los importes despreciando las cifras decimales.	

2. Las tarifas correspondientes al apartado anterior, se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda del vehículo desde su recogida, que se registrá por el siguiente cuadro:

	Por día (Euros)	Por cada día o fracción siguiente (Euros)
▪Ciclos		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	3,60	3,60

▪Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	4,60	4,60
▪Automóviles de turismo, furgonetas, vehículos especiales, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya longitud no exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	1,40	
Restantes horas o fracción	1,10	
Máximo primer día	9,35	9,35
▪Automóviles de turismo, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas y demás vehículos análogos cuya longitud total exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	2,80	
Restantes horas o fracción	1,55	
Máximo primer día	18,40	18,40
▪Vehículos de toda clase cuya longitud total exceda de 10 metros		
Primera hora o fracción	2,80	
Restantes horas o fracción	1,75	
Máximo primer día	23,10	23,10”.

“Artículo 8º. Devengo.

1. La tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, se devengará a partir del mismo acto de la retirada del vehículo o desde el aviso de particulares para la retirada del vehículo de que se trate, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio por la Policía Local, incluso aún en el supuesto de que no se efectuara la retirada y subsiguiente traslado.

2. Si el servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública ya tuviera enganchado o acoplado el vehículo a la grúa y se presentara el titular, propietario o conductor del mismo, manifestando que no se inicie o prosiga el traslado al depósito, caso de haberse iniciado, la tasa quedará automáticamente reducida a la mitad, debiendo ser retirado inmediatamente el vehículo por su conductor.

3. Si el servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública no hubiera

enganchado o acoplado el vehículo a la grúa y se presentara el titular, propietario o conductor del mismo manifestando que no se inicie o prosiga la operación de enganche o acoplado, se accederá a lo interesado, debiendo ser retirado inmediatamente el vehículo por su conductor.

4. La tasa por depósito de vehículos en el recinto o depósito municipal se devenga a partir del día inmediato siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo para su custodia”.

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

“ Segunda.

A partir de 1 de enero de 2015, los vehículos que hayan sido objeto de retirada y depósito en las instalaciones municipales con anterioridad a dicha fecha a requerimiento de autoridad judicial o administrativa de cualquier Administración pública devengarán la tasa por depósito y será exigible la misma en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Para los supuestos del párrafo anterior, se entenderá, en la tasa por depósito, que la entrada del vehículo en las instalaciones municipales ha tenido lugar el 1 de enero de 2015”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo

Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 33, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES.
EJERCICIO 2019

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el

Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33. Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que el Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo ha emitido informe en el que se manifiesta que con el interés de facilitar e impulsar la Rehabilitación, Renovación y Regeneración Urbana en una estrategia integrada con los objetivos económicos, ambientales, climáticos, demográficos y sociales que permita una mejora sustancial en materias de sostenibilidad y ahorro energético, así como de la optimización de la accesibilidad tanto de las edificaciones como de su entorno urbano, se modificaron las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Salamanca nº 5, nº 19 y nº 33, pero que debido a que el Plan Municipal de Rehabilitación se encuentra en estudio, y que la Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León no delimita suficientemente las áreas preferentes, se propone para facilitar la aplicación de estas ordenanzas municipales modificar su redacción cambiando estas referencias por la referencia a las ayudas municipales a la rehabilitación y a las áreas de regeneración urbana.

Dicha propuesta se resume, en lo que a la Ordenanza Fiscal nº. 33 se refiere, en la modificación de la redacción del apartado 7 del artículo 5 de la Ordenanza.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5.7 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala, en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 33, lo siguiente:

“La modificación afecta al apartado 7 del artículo 5 y que se propone por el P.M.V.U. con la finalidad de ajustarla ya a las previsiones municipales de ayuda a la rehabilitación de viviendas y áreas de regeneración urbana.

Estas medidas de carácter tributario, tratan de fomentar las actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana previstas, tanto en la Ley 7/2014 sobre Rehabilitación y Regeneración Urbana de Castilla y León, como en el R.D.L. 7/2015 Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como los propios Planes y Programas Municipales de incentivo a la rehabilitación y regeneración urbana.

En la medida que la modificación trae causa de una iniciativa del Patronato M.V.YU debe incorporarse a su expediente el escrito que la propone y justifica”.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 33, informa el Interventor que son modificaciones técnicas, sin incidencia, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

- Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las

empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 33, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 5.7 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

7. a) Tendrán una reducción a la tarifa, previa solicitud del sujeto pasivo, del 90 por 100 de la cuota de la tasa las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad del interior de las viviendas en las que

residan discapacitados. Quedan excluidas de la citada reducción aquellas construcciones, instalaciones y obras que deban realizarse por exigirlo así disposiciones de carácter legal o reglamentario.

b) Aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación dirigidas a mejorar la eficiencia energética y la accesibilidad de las edificaciones finalizadas con anterioridad a 1996, tendrán las siguientes reducciones de tarifa, previa solicitud de la Comunidad de Propietarios interesada:

b.1. El 90 por 100 de la cuota de la tasa para aquellas construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación y urbanización en áreas de regeneración urbana.

b.2. El 70 por 100 de la cuota de la tasa las que hayan solicitado ayudas municipales a la rehabilitación y reúnan los requisitos exigidos en sus bases.

c) Tendrán una reducción a la tarifa, previa solicitud del sujeto pasivo, del 50 por 100 las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de Protección Oficial, y las obras exigidas en el certificado de la Inspección Técnica de Edificios, señalando que si en este último caso se realizan simultáneamente otro tipo de obras, éstas estarán exentas de la reducción.

d) A los efectos de la justificación de los requisitos exigibles que dan derecho a las reducciones anteriores, el promotor o persona física o jurídica, en el caso de los apartados a) y c), y la Comunidad de Propietarios en el caso del apartado b), deberán cumplir y justificar:

d.1. En el caso del apartado a), certificado de empadronamiento y de discapacidad del residente en la vivienda a acondicionar.

d.2. La Comunidad de propietarios estará legalmente constituida, presentando copia del NIF correspondiente, así como acta del acuerdo de ejecución de obras de la comunidad con identificación y firma del Presidente y Secretario. En el caso de actuación simultánea sobre varias edificaciones, se aportarán los acuerdos de todas y cada una de las Comunidades de Propietarios afectadas.

d.3. Presentación a licencia municipal del Proyecto Técnico que exija la

legislación, en el que se incluya un certificado del técnico redactor competente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza sobre sostenibilidad y eficiencia energética y accesibilidad integral de las edificaciones.

d.4. En el caso de edificaciones a las que se refiere el apartado b.1, informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en un área de regeneración urbana.

d.5. En el caso de edificaciones a las que se refiere el apartado b.2, informe de la Oficina Municipal de Rehabilitación sobre la inclusión de la edificación en el listado de solicitantes de ayudas municipales a la rehabilitación y del cumplimiento de los requisitos exigidos en sus bases.

d.6. En el caso de edificaciones a las que se refiere el punto segundo del apartado c, informe del Servicio Municipal de Inspección Urbanística sobre las obras obligatorias como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios.

El O.A.G.E.R. comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de este beneficio fiscal, practicando en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

e) En el caso de concurrencia de varios apartados, el límite máximo de reducción de la cuota íntegra será el mayor de los señalados para los apartados que corresponda”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se

hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36. REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 36, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2019

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la Aprobación y Modificación de Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019, mediante el requerimiento a las distintas Concejalías para que efectuaran las sugerencias que estimaran pertinentes en orden a modificar el contenido de las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Así mismo, se requirió de las Direcciones de Área y de los Organismos Autónomos así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las

Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, el Gerente del O.A.G.E.R. señala que la Asesora Jurídica del O.A.G.E.R. propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, toda vez que como consecuencia de las revisiones catastrales que se están realizando por el O.A.G.E.R. se ha comprobado que las estaciones de servicio (gasolineras) realizan el que constituye el hecho imponible de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras: la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, si bien en la Ordenanza Fiscal número 36 reguladora de la tasa no se recoge en las tarifas de la misma el supuesto de pasos a estaciones de servicio.

Se señala en el informe que en la Tarifa Tercera, correspondiente a pasos a locales comerciales e industriales se incluyen en el apartado A) pasos a agencias, estaciones y organizaciones de transporte de mercancías, y en el apartado B) el resto de locales comerciales e industriales en el que se detallan los talleres, establecimientos de exposición y venta de vehículos y demás locales comerciales, por lo que entiende que para poder girar la tasa por entrada de vehículos a las estaciones de servicio, se propone regular expresamente el supuesto en las tarifas, incluyendo una Tarifa Cuarta, para los pasos a estaciones de servicio/gasolineras, que quedará redactado en los términos recogidos en el documento “Propuesta y justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informa el Gerente del O.A.G.E.R. que igualmente se formula propuesta de modificación del mismo artículo por el Director del Área de Ingeniería Civil

que señala que el rebaje de bordillo o cuñas de aglomerado en bordillo, en prácticamente la totalidad de los casos se realiza desde Ingeniería Civil dentro de las obras de Urbanización o por la Contrata de Conservación de Pavimentos, teniendo en cuenta la utilización de bordillos completos y la adaptación a las circunstancias existentes, lo que ocasiona que en algunos casos se superan los 4 metros, lo que supondría al contribuyente una tasa anual adicional de 28,73; 47,04 o 47,35 €. Añade que el coste de la disminución de dicha longitud una vez construida resulta muy elevado pues se afectaría una superficie importante de acera. Entiende el informante que la longitud utilizada en la ordenanza como referencia de la fracción (4 metros) tiene como incidencia la disminución del número de aparcamientos, que tampoco es proporcional a dicha referencia, por lo que se considera más real con la incidencia en el rebaje y dado que la longitud estándar de los bordillos es de 1 metro, utilizar dicho valor como fracción de las afecciones superiores a 4 metros y de esta forma se evitarían reclamaciones a unas obras realizadas en su mayor parte por el propio Ayuntamiento y, en consecuencia, adaptaciones forzadas en las obras.

A tal efecto, se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en los términos recogidos en el documento “Propuesta y justificación Ordenanzas Fiscales 2019”.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5.2 y modificar la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2014.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 36 que se trata, por una parte, de una modificación técnica y aclaratoria añadiendo un epígrafe específico para “Estaciones de Servicios”,

propuesta por la Asesoría Jurídica del O.A.G.E.R. debiendo incorporarse la propuesta formulada.

Por otra parte el Director del Área de Ingeniería Civil, propone la modificación del artículo 5º de la Ordenanza, dándole nueva redacción más racional y coherente.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº.36, informa el Interventor que se produce alguna modificación técnica, así como la introducción de nuevas tarifas.

A este respecto señala que:

- El importe de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público especial, se determinará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público (art. 24.1 a) T.R.L.R.H.L.).

Debe incorporarse al expediente el informe técnico de valoración, que debe tener como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización de los bienes.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.3 de la L.O.E.P.S.F. la modificación propuesta pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, en función de las repercusiones que pudiera tener la modificación propuesta.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 36, Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 5.2 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

Tarifa Primera: Pasos particulares.

	Euros
A) Por cada paso a utilizar por autobuses, camiones, furgonetas, vehículos de autoescuelas, maquinaria para obras civiles, tractores, remolques y vehículos de motor dedicados al transporte, tanto de personas como de mercancías	151,58
B) Por cada paso a utilizar por automóviles de turismo	113,67
Nota: El precio por modificación de rasante será:	
Hasta 4 metros lineales	28,37
Por cada metro o fracción que supere los 4 metros lineales se incrementará el importe en	7,09

Tarifa Segunda: Pasos a garajes públicos y colectivos.

	Euros
A) Por cada paso a establecimiento de guardia y custodia de vehículos de más de dos ruedas, se preste o no, además de este servicio, el de lavado y engrase:	
1. Con capacidad para más de 50 vehículos	284,15
2. Con capacidad de 11 a 50 vehículos	198,89
3. Con capacidad hasta 10 vehículos	142,11
B) Por cada paso a garaje colectivo de uso particular	
1. Con capacidad para más de 50 vehículos	284,15
2. Con capacidad de 11 a 50 vehículos	198,89
3. Con capacidad hasta 10 vehículos	142,11
El precio por modificación de rasante será	
Hasta 5 metros lineales	47,04
Por cada metro o fracción que supere los 5 metros lineales se incrementará el importe en	9,41

Tarifa Tercera: Pasos a locales comerciales e industriales.

	Euros
A) Por cada paso a agencias, estaciones y organizaciones de transporte de mercancías	331,49
B) Por cada paso al resto de locales comerciales e industriales (talleres, establecimientos de exposición y venta de vehículos y demás locales comerciales).	142,38

El precio por modificación de rasante será	
Hasta 5 metros lineales	47,35
Por cada metro o fracción que supere los 5 metros lineales se incrementará el importe en	9,47

Tarifa Cuarta: Pasos a estaciones de servicio o gasolineras.

	Euros
Por cada paso a estaciones de servicio o gasolineras	142,38
Nota: El precio por modificación de rasante será por cada 10 metros o fracción	47,35

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES.

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratase de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa así como, en caso de construcción de badén autorizado dar cuenta al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación de la fecha en que termina la construcción.

4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

5. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para un mismo usuario y por las características de aquellos vinieran sujetos a distintos precios, se aplicará el que corresponda al que lo tenga más elevado. Teniendo en cuenta la totalidad de los vehículos. si el paso resultase incluido en varios epígrafes se exigirá la tarifa más elevada de las que fueran aplicables.

6. Se entenderá que existen tantos pasos como huecos se utilicen para la entrada de vehículos. No obstante, si la longitud del hueco fuera superior a cuatro metros en los pasos a los que resulte aplicable la Tarifa Primera, a cinco metros en los pasos a los que resulten aplicables la Tarifa Segunda y Tercera, y diez metros en los pasos a los que resulte aplicable la Tarifa Cuarta, se computará un paso por cada cuatro, cinco o diez metros o fracción respectivamente.

7. En los accesos a locales desde terrenos particulares no se tendrá en cuenta el número de pasos ni la longitud de los mismos. En tales casos tributarán por el epígrafe señalado en las tarifas que corresponda a la actividad desarrollada en el local.

Si existiese modificación de rasante en el acceso de la vía pública al terreno particular, la tarifa por tal concepto será de 38,78 euros por cada cinco metros lineales o fracción y se repartirán a partes iguales entre los distintos locales.

Tarifa Quinta: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

	Euros
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción de reformas o derribos de inmuebles. Satisfará anualmente cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva	28,37

--	--

Tarifa Sexta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

	Euros
1. Por señalización	331,49
Por metro lineal	37,91
2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en la vías y terrenos de uso público para auto-taxis, auto-turismos y otros vehículos de servicio público, al año	97,54

NOTAS:

1. Todo obligado al pago por esta tasa está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso, la placa oficial de "Vado Permanente" que facilitará la Administración Municipal, en la que debe constar el número asignado a la licencia. Estos obligados al pago tienen derecho a que, por parte de los Servicios Municipales de Policía se proteja el paso a través de las aceras a las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

2. En su consecuencia, los obligados a contribuir o sus representantes legales podrán proveerse, por una sola vez, de la placa con el número de licencia municipal, una vez otorgada ésta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril".

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se

hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38. REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 38. REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se requirió de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas que deben remitirse a la Oficina Presupuestaria para ser tramitadas, previo informe de la Intervención municipal, por la Comisión de Hacienda.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que, en relación con el artículo 5 de la Ordenanza, la empresa concesionaria de dichos servicios ha propuesto adaptar las tarifas al incremento del IPC correspondiente al periodo agosto 2017 a agosto 2018 y que asciende a 2.2%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 38 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la clausula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 38, informa el Interventor que la modificación propuesta de las tarifas no aplica la regla general de la variación experimentada por el IPC (agosto 2017-agosto 2018: 2,2%), las tarifas de clase A y B de no residentes, la relativa una hora se incrementa en el 6,25% y la de la segunda hora de la clase A se reduce el 4%, las demás no se modifican.

El Interventor informa que esta ordenanza debería revisarse igual que la ordenanza nº. 25 y que el periodo de referencia del IPC a aplicar debe ser el mismo todos los ejercicios.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y

depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 38, Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 5 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ por la primera hora y 1,20 € por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ la primera hora, 1,05 € la segunda, 0,90 € la tercera hora 0,90 €, la cuarta hora y 0,80 € la quinta hora

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de 0,05 €, con un mínimo de 0,25 € y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados

anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	72,65
b) Por 75 días regulados.	18,15

La obtención de la condición de residente estará sujeta a las siguientes normas:

- El inmueble donde se tenga el domicilio de residencia deberá estar incluido o ser colindante con la señalización de estacionamiento limitado, a estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si la vía pública estuviera delimitada como estacionamiento regulado en ambos lados de la calzada, se considerará el área delimitada en el tramo debidamente señalado como zona ORA.

- Si la vía pública estuviera delimitada como de estacionamiento regulado sólo en un lado de la calzada, se considerará el área delimitada hasta el eje o mediana de aquella.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

- Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente

Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3. Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como “Cero emisiones” o “ECO” según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogiéndose a las siguientes tarifas:

- a) Por año 72,65 euros.
- b) Por trimestre natural 18,15 euros”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que

proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 52. REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL HELMÁNTICO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 52. REGULADORA DE LAS TARIFAS APROBADAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL HELMÁNTICO. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se requirió de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas que deben remitirse a la Oficina Presupuestaria para ser tramitadas, previo informe de la Intervención municipal, por la Comisión de Hacienda.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52, reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal del Helmántico, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa

concesionaria ha propuesto la adaptación de las tarifas del artículo 3 de la Ordenanza al incremento del IPC correspondiente al periodo agosto de 2017 a agosto de 2018 y que es del 2,2%.

Asimismo el Gerente del O.A.G.E.R pone de manifiesto que por la empresa concesionaria de la piscina municipal de El Helmántico, se propone modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 52, cambiando la redacción en cuanto a las tarifas que se aplicarán al inicio de cualquier curso, sustituyendo la tarjeta con chip de aproximación por el siguiente texto “Expedición o duplicado de tarjeta” por entender que define más correctamente la finalidad de dicha tarifa y ser el mismo texto que aparece reflejada en la ordenanza nº 51 que regula el resto de piscinas municipales.

Igualmente, por la empresa concesionaria se propone modificar en el apartado V Cursos de natación del artículo 3 de esta Ordenanza, cambiando el texto que expresa que el importe mensual para cursos de natación de 45 minutos por sesión, de aplicación en todas las piscinas de verano excepto Garrido, de lunes a viernes, excepto festivos, sea sustituido por el siguiente texto: “Importe mensual para cursos de natación de dos días a la semana de 45 minutos por sesión, de aplicación en la piscina del Helmántico, a realizar entre los lunes y los viernes, excepto festivos” por entender que define más correctamente el coste real de la actividad y la finalidad de dicha tarifa.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 52 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y

como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la cláusula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el

contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 52, informa el Interventor que se propone un incremento de tarifas al IPC (agosto 2017 - agosto 2018) y modificación propuesta por la empresa concesionaria. A este respecto el Interventor que:

- El artículo 21.4 del P.C.A.P. establece “las tarifas que podrán revisar anualmente con un incremento que habrá de aprobarse en la correspondiente Ordenanza Municipal, evolucionando igual que el canon, es decir conforme al IPC.

- Reiterar lo del periodo de referencia de la variación del IPC expuesto en el punto 8.h), del informe de la Ordenanza Fiscal nº. 25.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 52. Reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal del Helmántico. Ejercicio 2019. Propone a V.E. ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52 reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal del Helmántico .Ejercicio 2019, en lo referente al Artículo 3 y Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

” Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	Euros
I. Precios de Entradas	
1. Adultos	3,45
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años.	1,52
II. Abonos de Temporada	
1. Individuales:	
▪ Adultos	108,45
▪ Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	57,86
2. Familiares:	
▪ Matrimonio sin hijos	172,74
▪ Matrimonio con 1 y 2 hijos (de 4 a 14 años)	181,16
▪ Matrimonio con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	202,65
▪ Suplemento por cada hijo mayor de 15 años	22,78
III. Bonos de 20 baños	
1. Adultos	53,88
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	23,17
IV. Bonos de 10 baños	
1. Para los estudiantes de cursos de verano impartidos por las universidades, centros de idiomas, colegios, etc. y expedidos por dicho centro, previo concierto.	27,12
V. Cursos de Natación:	
Precios para abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	12,53
▪ Adultos	22,78
Precios para NO abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	30,23
▪ Adultos	42,02

Importe mensual para cursos de natación de dos días a la semana de 45 minutos por sesión, de aplicación en la piscina del Helmántico, a realizar entre los lunes y los viernes, excepto festivos.

VI. Las tarifas que se aplicarán al inicio de cualquier curso son las siguientes:

	Euros
▪ Importe anual de la matricula	3,09
▪ Expedición o duplicado de tarjeta	2,56

Todas las personas que dispongan de un abono trimestral individual o

familiar (natación libre) y deseen inscribirse a un curso de natación en cualquiera de sus modalidades, abonarán el 50 % del importe de dicho curso, excepto en el caso en el que se aplique reducción por un precio bonificado.

VII. Tarifas reducidas:

La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes”.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que

proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 53. REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.BLES.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 53. REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se requirió de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas que deben remitirse a la Oficina Presupuestaria para ser tramitadas, previo informe de la Intervención municipal, por la Comisión de Hacienda.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53, reguladora del precio por la prestación de los servicios municipales

de suministro de agua potable y alcantarillado, el Gerente del O.A.G.E.R. informa que la empresa concesionaria de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado ha propuesto modificar las tarifas contenidas en los artículos 3 y 8 de la ordenanza fiscal nº. 53 adaptándolas al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2017 a agosto de 2018, que es del 2,2%.

Asimismo el Gerente del O.A.G.E.R. pone de manifiesto que el Director del Área de Medio Ambiente propone modificar el artículo 8, punto 3 de la Ordenanza Fiscal nº 53, reguladora de las tarifas por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, por considerar que las tomas de agua para protección contra incendios en interiores de inmuebles tienen que disponer de contadores exclusivos para dicho fin, pasando a tener la siguiente redacción:

“3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 489,96 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28”.

Asimismo, propone modificar la redacción del artículo 8, punto 6, para facturar a cuenta a los usuarios de los servicios a los que no es posible acceder al contador, con la siguiente redacción:

“6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación, se facturará una estimación incrementada en un 30% frente al último periodo facturado en firme, no siendo aceptada la auto-lectura aportada por parte del cliente. Esta estimación incrementada se mantendrá hasta tanto no tenga el concesionario acceso a la ubicación del contador y por un periodo máximo de UN AÑO, siendo todo este consumo facturado en firme y no a cuenta, si una vez superado el periodo máximo de UN AÑO sin acceso al

contador el concesionario tramitara el corte y la baja del suministro tal como está fijado en el art. 21.5. del Reglamento del Servicio. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso en el interior, o en caso de que esto técnicamente no fuera viable tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, siendo a cargo del abonado tanto el coste de su colocación como el del aparato a las tarifas vigentes”.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción de los artículos 3, 4, 7 y 8 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 53 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la clausula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el

Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emitió informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, puso de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 53, informa el Interventor que se propone un incremento de las tarifas al IPC (agosto 2017 – agosto 2018) manifestando, en relación a la modificación propuesta lo siguiente:

- El artículo 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio económico financiero de las tarifas durante el periodo de la concesión son las siguientes:

c) Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del índice general de precios al consumo correspondientes al mismo”.

- En relación con la fianza y depósitos reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, ya que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.

- Repetir lo del periodo de referencia para la variación del IPC en el punto 8.h) del informe a la Ordenanza Fiscal nº. 25.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros

correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 53. Reguladora de las tarifas que regulan los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el ejercicio 2019, en lo referente a la redacción de los artículos 3, 4, 7 y 8 y Disposición Final, cuya redacción será la siguiente:

” **Artículo 3º. Tarifas**

1. Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	8,2292 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0994 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,6960 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7711 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8172 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio.

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,2789 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1173 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7591 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8266 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8829 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9010 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	8,9478 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1163 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7522 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7971 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8514 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,8687 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	10,3656 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,6960 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	195,98 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las

características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2. Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,6260 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0811 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3090 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3497 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3983 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas

dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,8452 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0731 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3253 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3741 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4064 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4146 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	3,7080 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0704 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3137 €

De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3605 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,3918 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,3997 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	97,99 €
---	---------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	80,37 €
---	---------

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca”.

“Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	652,13 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.108,62 €

2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 50 mm., serán objeto de presupuesto y facturación según “precios unitarios trabajos especiales” establecidos en el apartado 4.		
3.- Anulación de acometidas		386,57 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:		
REDES DE AGUA POTABLE		
Reparación en acometida domiciliaria		455,80 €
Reparación en tubería de 50 mm		1.286,51 €
Reparación en tubería de 60 mm		1.317,83 €
Reparación en tubería de 80 mm		1.344,94 €
Reparación en tubería de 100 mm		1.389,81 €
Reparación en tubería de 150 mm		1.508,69 €
Reparación en tubería de 200 mm		2.409,82 €
Reparación en tubería de 250 mm		2.726,33 €
Reparación en tubería de 300 mm		2.942,71 €
Reparación en tubería de 400 mm		3.989,90 €
RED DE ALCANTARILLADO:		
Reparación de acometida domiciliaria		433,57 €
Reparación de tubería de 20 cm		433,57 €
Reparación de tubería de 30 cm	709,17 €	
Reparación de tubería de 40 cm		994,53 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:		
Hora de retroexcavadora		48,02 €
Hora de camión basculante		48,02 €
Hora de oficial		27,45 €
Hora de peón ayudante		24,51 €
Materiales precio tarifa base empresa distribuidora”.		

“Artículo 7º. Fianzas y Depósitos

1. Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico de 62,26 euros por usuario doméstico y de 124,51 euros por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas en construcción se establece una fianza de 62,26 euros por vivienda o local a construir.

2. Los inmuebles en régimen de Propiedad horizontal en los que el abonado sea la Comunidad de propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número de viviendas por 62,26 euros y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda ser inferior a 62,26 euros”.

“Artículo 8º. Altas en el Servicio

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES Euros/Unidad

	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	127,18
Calibre 20 mm	136,95
Calibre 25 mm	221,75
Calibre 30 mm	286,94
Calibre 40 mm	430,41
Calibre 50 mm	583,67
Calibre 65 mm	655,50
Calibre 80 mm	1.336,52
Calibre 100 mm	1.567,74

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 104,65 euros/unidad para los contadores de calibre 15mm. y de 168,04 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 489,96 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso

exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación, se facturará una estimación incrementada en un 30% frente al último periodo facturado en firme, no siendo aceptada la auto-lectura aportada por parte del cliente. Esta estimación incrementada se mantendrá hasta tanto no tenga el concesionario acceso a la ubicación del contador y por un periodo máximo de UN AÑO, siendo todo este consumo facturado en firme y no a cuenta, si una vez superado el periodo máximo de UN AÑO sin acceso al contador el concesionario tramitara el corte y la baja del suministro tal como está fijado en el art. 21.5. del Reglamento del Servicio. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso en el interior, o en caso de que esto técnicamente no fuera viable tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, siendo a cargo del abonado tanto el coste de su colocación como el del aparato a las tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al

abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 98,10 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 61. REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 61. REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61, reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que se propone la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 3 de la ordenanza Fiscal nº. 61, adaptándolas al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2017 a agosto de 2018 que es del 2,2%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a

la Ordenanza Fiscal nº. 61 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la cláusula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emitió informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, puso de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 61, informa el Interventor que se propone la actualización al IPC (periodo agosto 2017 – agosto 2018), señalando el Interventor que:

- El artículo 15 del pliego que regula las tarifas en relación con el artículo 10.10 (derechos del concesionario) señala que las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario.

- Reproduce lo relativo al periodo de referencia de la variación del IPC señalando en el punto 8.h) del informe de la Ordenanza Fiscal nº. 25.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 61. Reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del

Valor Añadido (IVA) correspondiente.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	
A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,12 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,66 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,12 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,66 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	18,59 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	65,28 €
B) Puesto del Toro de Lidia	20,89 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.219,81 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	18,91 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	44,39 €
C.3.2. Por hora (fracción)	29,99 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 138,63 euros
D.2. Graves	desde 138,63 hasta 346,58 euros
D.3. Muy Graves	desde 346,58 hasta 1.038,69
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	20,62
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del cliente, no da lugar a derecho de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de 30,94 €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA)”.
 “DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 62. REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DEL MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAÍSO.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 62. REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DEL MULTIUSOS “SÁNCHEZ PARAÍSO”. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe

presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62, Reguladora de los precios por la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe la empresa concesionaria de la gestión, con carácter integral, del Multiusos “Sánchez Paraíso”, propone la adecuación, de las tarifas reguladas en el artículo 3 de la Ordenanza, al Índice Nacional de la Subclase Servicios Recreativos y Deportivos correspondiente al mes de febrero del 0,7%.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 62 que la modificación propuesta es también consecuencia del contrato de gestión de servicios que prevé la revisión de precios por referencia al Índice Nacional-Subclase Servicios Recreativos que según el informe del Gerente del O.A.G.E.R., se ha incrementado en 0,70 €.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor:

Con fecha 9 de octubre de 2018 el Interventor del Ayuntamiento emitió informe en relación a la propuesta formulada en el que, tras invocar la normativa aplicable y los antecedentes señalaba lo siguiente:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 62, informa el Interventor que se propone la adecuación de las tarifas al índice nacional de la subclase servicios recreativos y deportivos correspondientes al mes de febrero (0,7%); sobre esta modificación, el Interventor informa lo siguiente:

- La cláusula 25 del P.C.A.P. regula los servicios de las tarifas, estableciendo que éstos se revisan en la misma forma que el canon actual, regulado en la cláusula 6.3, que dispone:

“La revisión del canon tendrá lugar una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, según la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios Recreativos y Deportivos, siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior correspondiente a la actualización publicada por el INE, respecto a la fecha de adjudicación del contrato y, si no fuera objeto de publicación en alguna anualidad, se revisará con el IPC del mismo periodo.

No obstante lo anterior, si el índice a aplicar resultara negativo, el canon no será objeto de revisión”.

- El contrato se adjudica el 10 de marzo de 2017, en consecuencia el periodo aplicado (febrero), es correcto.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de

gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, vista la propuesta formulada para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 62, Reguladora de los precios por la utilización del Multiusos “Sánchez Paraíso”. Ejercicio 2019, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 3º. y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

1. CUOTAS INSCRIPCION	Euros
1. Abonados Familiares	47,62
2. Resto Abonados	40,81
2. TARIFAS ÁREAS DEPORTIVAS	
1. Abonados Individuales mensuales	40,91
2. Abonados Individuales semestrales	204,57
3. Abonados Individuales anuales	388,68
4. Abonados Familiares mensuales (incluye hijos de familiar entre 0-17 años)	51,15
5. Abonados Familiares semestrales	255,72
6. Abonados Familiares anuales	485,89

7. Abonados Junior mensuales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	24,32
8. Abonados Junior semestrales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	121,62
9. Abonados Junior anuales (desde los 16 hasta los 20 años inclusive)	231,08
10. Abonados Mañanas mensuales	30,41
11. Abonados Mañanas semestrales	152,08
12. Abonados Mañanas anuales	288,96
13. Abonados Tercera Edad (más de 60 años) mensuales	22,84
14. Abonados Tercera Edad semestrales	114,19
15. Abonados Tercera Edad anuales	216,96
16. Menores de 5 años	Gratis
17. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados mensuales	0,00
18. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados semestrales	0,00
19. Abonos niños entre 5 y 17 años hijos de abonados anuales	0,00
20. Excedencias	4,56
21. Tarifa de mantenimiento	11,27
22. Abonados para personas con diversidad funcional	22,84
3. TARIFAS ALQUILER DE INSTALACIONES	
1. Alquiler Pabellón Multiusos (días de eventos)	7826,60
2. Alquiler Pabellón Multiusos (días de montaje)	3923,45
3. Parking:	
Abonados (primera hora y media)	0,00
No abonados, por hora	1,43
Abonados, por minuto (a partir de la primera hora y media)	0,01
No abonados, por minuto	0,02
Perdida de ticket por cada día o fracción	20,68
4. Alquiler mensual de Parking	
Abonados	53,41
No Abonados	106,76
5. Solarium	
No Abonados	4,20
Abonados	3,17
4. TARIFAS MEDICAS Y FISIOTERAPIA	
1. Revisión médica (abonados)	20,23
2. Revisión médica (no abonados)	40,40
3. Tratamiento Fisioterapia (abonados)	26,99
4. Tratamiento Fisioterapia (no abonados)	53,98
5. Dietético (abonados)	80,90
6. Dietético (no abonados)	161,70
5. TARIFAS LUDOTECA	
1. Abonados, por hora	0,00
2. No abonados, por hora	3,07

3.Bono Abonado ludoteca 10 sesiones	0,00
4. Bono Abonado ludoteca 20 sesiones	0,00
6. TARIFAS ALQUIER MATERIAL COMPLEMENTARIO	
1.Toallas	1,23
2. Albornoces	1,54
7. TARIFA ALQUILER DE TAQUILLAS	
1. Taquillas (mes)	4,56
8. TARIFAS POR ACCESO A LA ZONA DE HIDROTERAPIA PISCINA Y GIMNASIO	
1. Por acceso a la zona de hidroterapia, piscina y gimnasio (no abonados)	12,29

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% para los usuarios que pertenezcan a familias con todos sus miembros en situación de desempleo, de acuerdo con los siguientes límites de renta de la unidad familiar:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 vez el S.M.I.”.

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el

expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 64. REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS” EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2019

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes

administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64, reguladora de las tarifas por la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en Centro de Transportes de Mercancías, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria del Centro de Transportes de Mercancías de Salamanca ha propuesto la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 3 de la ordenanza Fiscal nº. 64, adaptándolas al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2017 a agosto de 2018, que es del 2,2%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 64 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la clausula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e

indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emitió informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, puso de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 64, informa el Interventor que se propone incrementar las tarifas al IPC (periodo agosto 2017 – agosto 2018), reseñando sobre esta modificación lo siguiente:

- “El pliego de condiciones que rige esta concesión, señala que las tarifas se ajustarán como máximo a la variación que experimenta el IPC (artículo 36.2 P.C.A.P.)”.

- Sobre la aplicación del IPC de agosto, el Interventor se remite a lo ya indicado en el punto 8.h), del informe a la Ordenanza Fiscal nº. 25.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se

ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 64 Reguladora de las Tarifas para la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en el Centro de Transportes de Mercancías de Salamanca, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 3 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO (> 9 m)	VEHÍCULO CORTO (< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS MENSUALES	1 – 10	108,20 €	54,10 €
	11 – 25	86,55 €	43,28 €
	26 – 50	75,75 €	37,85 €
	> 50	64,69 €	32,47 €
	ESTANCIA	IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	25,29 €	12,64 €
	Día Completo	15,29 €	7,63 €
	Hora o Fracción	1,49 €	0,74 €

“DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local”.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 65. REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 65. REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2019

El Concejel Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario,

de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe

presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65, reguladora de la tarifa del Servicio de Depuración, el Gerente del O.A.G.E.R. señala en su informe que la empresa concesionaria ha propuesto modificar la tarifa contenida en el artículo 2 de la ordenanza, adaptándola al crecimiento del IPC del mes de agosto de 2017 a agosto de 2018, que es del 2,2%.

En base a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 65 que la propuesta de modificación lo es por el incremento del IPC, periodo agosto 2017 a agosto de 2018, esto es 2.20% tal y como se justifica con el documento de cálculo del INE. Señala el Secretario que esta modificación de la tarifa es consecuencia de la cláusula contractual de revisión de precios que se ha establecido por referencia a la variación del I.P.C. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a estos contratos (RDL 3/2011 T.R. artículos 89 y 94) la revisión de precios es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, como instrumento establecido para

la actualización de la contraprestación y mantenimiento del equilibrio económico contractual

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala literalmente lo siguiente:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

- En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 65, el Interventor señala en su informe que considera reproducido, en aquello que le afecte, lo señalado en la Ordenanza Fiscal nº. 53.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se

ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº. 65. Reguladora de la Tarifa del Servicio de Depuración, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 para el Ejercicio 2019, en lo referente al artículo 2 y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³0,3001 €”.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que

proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

20.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 100. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 100, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2019

El Concejel Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2019. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2018, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2019.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2019 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y modificar las tarifas de los precios autorizados concernientes a los servicios prestados a través de empresas concesionarias.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,2% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2017 y agosto de 2018, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

- Procede destacar en este expediente de modificación, por su repercusión presupuestaria, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda de reducción del 5% del tipo de gravamen en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1 y que teniendo en cuenta el importe presupuestado durante el presente ejercicio puede significar una disminución en la Tesorería Municipal de 2.268.000 euros.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- El procedimiento a seguir para la aprobación del expediente es el fijado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº. 100 General de Gestión, Recaudación e Inspección, el Gerente del O.A.G.E.R., señala en su informe que,

se proponen por el OAGER modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, tanto respecto del anexo regulador del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2019, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para el año 2019 y 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual.

Asimismo se propone, para adaptarlos a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, la modificación de los artículos 41.3 y 4, 41.10, 42.1, 43.2, 56.2, 212.1 y 6, 217.1, 218.2, 219, 220.1 y 222.4, así como la modificación del régimen de enajenación de los bienes embargados, en particular el procedimiento de subasta, contenido en los artículos 236.1, 238.2, 239, 240, 241, 242, 245.1 y 2, 246.2, 253.1, 254.2 y 258.1 y 3.

En consideración a lo expuesto SE PROPONE:

Modificar la redacción de los artículos 38.3, 38.7, 41.3 y 4, 41.10, 42.1, 43.2, 56.2, 212.1 y 6, 217.1, 218.2, 219, 220.1, 222.4, 236.1, 238.2, 239, 240, 241, 242, 245.1 y 2, 246.2, 253.1, 254.2 y 258.1 y 3 y de la Disposición Final Primera así como del Anexo regulador del Plan Director de Control Tributario, conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2019.

Informe del Secretario General.

Con fecha 3 de octubre de 2018 emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 100 que su modificación es una propuesta del O.A.G.E.R. debido a la necesidad de ajustar su articulado a las previsiones del RD 1071/2017 y otras modificaciones de tipo técnico; señala el Secretario General que debe incorporarse el informe/propuesta al expediente.

Asimismo, en cuanto al procedimiento a seguir, el Secretario se remite a lo señalado en el apartado Duodécimo del informe del Gerente del O.A.G.E.R. e

indica que no resulta de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015 de P.A.C.A.P., en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el Portal Web del Ayuntamiento, las modificaciones propuestas, dado que el apartado 4 de dicho artículo

excluye de tal publicidad las modificaciones parciales, y, que en este caso se trata de “modificaciones parciales”, deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

El Secretario General finaliza su informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto y sin perjuicio de que se completen los expedientes con los informes a los que se hace referencia, y previo informe de Intervención del Ayuntamiento, procede continuar la tramitación de los expedientes.

Informe del Interventor.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento emitió informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, puso de manifiesto que:

- El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaria (artículo 3.3. d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R.L.R.H.L. que establecen el contenido mínimo de la ordenanza y los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- Que la regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (Ordenanzas Fiscales nº. 1, 5, 13, 15, 19, 20, 24, 25, 33, 36, 38 y 100), viene recogida en los artículos 15 a 19 del T.R. L.R.H.L. estableciendo el contenido mínimo de la Ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

En relación con la necesidad del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (Ordenanza nº. 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

También señala el Interventor que los precios de la Ordenanza 53 (suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la Ordenanza.

Segunda.- La modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal nº. 1 disminuye la capacidad de financiación en 2.268.000,00 € y reduce el límite de gasto computable en 2.329.236,00 €.

Tercera.- Deben incorporarse los estudios económicos financieros correspondientes para las ordenanzas fiscales nº. 24 y 36.

Cuarta.- Las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº. 38 no se ajustan a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato, ni se aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la Ordenanza nº. 53, cuyas tarifas requieren la autorización de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la

Modificación de la Ordenanza Fiscal N°. 100 de Gestión, Recaudación e Inspección para el Ejercicio 2019, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: Modificar la redacción de los artículos 38.3, 38.7, 41.3 y 4, 41.10, 42.1, 43.2, 56.2, 212.1 y 6, 217.1, 218.2, 219, 220.1, 222.4, 236.1, 238,2, 239, 240, 241, 242, 245.1 y 2, 246.2, 253,1, 254.2 y 258.1 y 3 y de la Disposición Final Primera así como del Anexo regulador del Plan Director de Control Tributario, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 38. Plazos para el pago.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

Concepto	Periodicidad	Recibo	Periodo cobranza	Cargo en Cuenta *
Impuestos Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	30 de abril de 2019
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2019
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2019
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2019
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo 2º Plazo	1 abril a 31 de mayo 1 septiembre a 31 de octubre	31 de mayo de 2019 31 de octubre de 2019
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2019
Terrazas	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2019
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviem	30 de noviembre de 2019

Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre 2º Trimestre 3º Trimestre 4º Trimestre	1 enero a 28 febrero 1 abril a 31 mayo 1 julio a 31 agosto 1 octubre a 30 Novie.	28 de febrero de 2019 31 de mayo de 2019 2 de septiembre de 2019 2 diciembre de 2019
Ocupación Vía Pública. Cajeros	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2019
Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo 2º Plazo	1 enero a 28 febrero 1 julio a 31 agosto	28 de febrero de 2019 2 de septiembre de 2019
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre 2º Trimestre 3º Trimestre 4º Trimestre	1 enero a 28 febrero 1 abril a 31 mayo 1 julio a 31 agosto 1 octubre a 30 noviem	28 de febrero de 2019 31 de mayo de 2019 2 de septiembre de 2019 2 de diciembre de 2019
Centros de Educación Preescolar	Mensual	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	1 enero a 31 enero 1 febrero a 28 febrero 1 marzo a 31 marzo 1 abril a 30 abril 1 mayo a 31 mayo 1 junio a 30 junio 1 julio a 31 julio 1 septie.a 30 septiem. 1 octubre a 31 octubre 1 noviem.a 30 novi. 1diciemb.a 31diciemb.	5 de enero de 2019 5 de febrero de 2019 5 de marzo de 2019 5 de abril de 2019 5 de mayo de 2019 5 de junio de 2019 5 de julio de 2019 5 de septiembre de 2019 5 de octubre de 2019 5 de noviembre de 2019 5 de diciembre de 2019
Escuela de Música	Mensual	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Octubre Noviembre Diciembre	1 enero a 31 enero 1 febrero a 28 febrero 1 marzo a 31 marzo 1 abril a 30 abril 1 mayo a 31 mayo 1 junio a 30 junio 1 octubre a 31 octubre 1 noviem.a 30 noviem. 1 diciemb.a 31 diciem.	5 de enero de 2019 5 de febrero de 2019 5 de marzo de 2019 5 de abril de 2019 5 de mayo de 2019 5 de junio de 2019 5 de octubre de 2019 5 de noviembre de 2019 5 de diciembre de 2019

* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 22 de enero de 2019, presencialmente ante la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espóz y Mina 16-17 y en el Centro Municipal Integrado “Julián Sánchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, o telemáticamente a través de firma electrónica en la web www.oager.com. Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria”.

“Artículo 41. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación serán tramitadas y resueltas por este.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán a la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

c. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

d. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

f. Lugar, fecha y firma del solicitante.

g. Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto de que el solicitante se encuentre en proceso concursal.

4. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 5 y 6, según el tipo de garantía que se ofrezca.

b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de el Organismo Autónomo de Gestión Económica; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

e. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo.

f. En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.

5. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de

caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:

a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

6. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:

a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el O.A.G.E.R. requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los

documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria municipal por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

8. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece con carácter general la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000€, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo. En estos casos, el aplazamiento de pago podrá concederse por un plazo máximo de hasta tres meses y en el caso de solicitarse el fraccionamiento podrá hacerse por un período máximo de hasta doce mensualidades.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya

solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

No podrán acogerse a este sistema de aplazamiento o fraccionamiento del pago sin necesidad de aportar garantía ni aval aquellos contribuyentes cuya deuda se encuentre en fase de recaudación ejecutiva, y respecto de los cuales ya se haya procedido al precinto de un vehículo embargado, a notificar el embargo de sus salarios, o a la anotación en el Registro de la Propiedad del embargo de inmuebles acordado, incluso aunque la cuantía de la deuda total sea inferior a los 30.000 €.

Tampoco podrán acogerse a este sistema de pagos los contribuyentes de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en cuanto a las cuotas tributarias que se giren por dicha ocupación, sin perjuicio de su derecho a solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de su pago conforme a las condiciones y previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos por los puntos 3 y 4 de este artículo 41.

En cualquier caso, cuando la cantidad adeudada superase los 30.000 €, se exigirá imperativamente la formalización de aval y las solicitudes de aplazamiento podrán concederse por un plazo máximo de doce meses y las de fraccionamiento de pago podrán concederse por un período máximo de doce mensualidades.

La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago, en los casos en que sea necesaria la presentación de aval o garantía conforme a los apartados anteriores, deberá tramitarse conforme al procedimiento general que se establece en los puntos 2 al 8 de este mismo artículo y su estimación o desestimación se acordará por resolución de la Presidencia del Organismo.

Cuando no sea necesaria la presentación de aval o garantía, la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, previa comprobación del cumplimiento de estas condiciones, comunicará al interesado en el momento de presentación de la solicitud las condiciones de pago en virtud del aplazamiento o fraccionamiento concedido, sin perjuicio de la tramitación posterior de la resolución de la Presidencia de dicho

Organismo.

10. En el caso de que el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de revisión en vía administrativa, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá en todo caso al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a la tramitación de la solicitud de suspensión”.

“Artículo 42. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b. Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y períodos afectados por la causa de suspensión respecto de los que se haya remitido conocimiento a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo b) se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de dicha solicitud.

2. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de

la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

También serán rechazadas las solicitudes que pretendan aplazar o fraccionar nuevamente el pago de deudas que ya hubiesen sido aplazadas o fraccionadas mediante resolución anterior.

3.La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

4.Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición”.

“Artículo 43. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1.Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2.La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en período ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del período ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

3.En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4.La suficiencia económica y jurídica de las garantías deberá apreciarse por la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que podrá solicitar informe de su Asesoría Jurídica sobre la suficiencia jurídica de la garantía ofrecida.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para

garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en esta Ordenanza, deducidas las cargas en su caso existentes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

5.La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

6.La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

7.Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

8. La aceptación de la garantía será competencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

9. Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

10. El reembolso del coste de las garantías aportadas para aplazar o fraccionar el pago de una deuda o sanción tributaria, cuando dicha deuda o sanción sean declaradas improcedentes por sentencia o resolución administrativa firme, se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido para el reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto impugnado.

Además de los costes de las garantías previstos en el párrafo anterior, se reembolsarán los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías a que se refiere el artículo 82.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11. En los supuestos de estimación parcial de un recurso o reclamación cuya resolución no pueda ser ejecutada de conformidad con la normativa reguladora de los recursos y reclamaciones, el obligado al pago tendrá derecho, si así lo solicita, a la reducción proporcional de la garantía aportada para aplazar o fraccionar una deuda.

A estos efectos, el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación practicará en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud del interesado una cuantificación de la deuda que, en su caso, hubiera resultado de la ejecución de la resolución del correspondiente recurso o reclamación, la cual servirá para determinar el importe de la reducción procedente y, en consecuencia, de la garantía que debe quedar subsistente.

No obstante, la garantía anterior seguirá afectada al pago del importe de la

deuda subsistente, manteniendo su vigencia hasta la formalización de la nueva garantía que cubra el importe de la deuda subsistente”.

“Artículo 56. Compensación de oficio de deudas a otros acreedores de la Hacienda pública municipal.

1. Cuando un deudor a la Hacienda pública municipal no comprendido en el artículo anterior sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.

2.No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario:

a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, debiéndose producir el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que proceda.

b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que proceda y se notificará al obligado al pago el importe diferencial para que lo ingrese en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En este supuesto, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses que serán objeto de compensación en el mismo acuerdo.

c) Las cantidades a ingresar y a devolver relativas a obligaciones tributarias conexas que resulten de la ejecución de la resolución de un recurso de reposición o reclamación económico-administrativa. En este supuesto, procederá igualmente la liquidación de los intereses de demora devengados según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses que serán objeto de compensación en el mismo acuerdo”.

“Artículo 212. Ejecución de garantías.

1. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, si la deuda estuviese garantizada y resultase impagada en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá a ejecutar la garantía, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en su artículo 168, segundo párrafo; en tal caso, con anterioridad a la ejecución de la garantía se podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes y derechos.

En ningún caso será de aplicación en la ejecución de garantías lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si la garantía consiste en aval, fianza, certificado de seguro de caución u otra garantía personal, se requerirá al garante el ingreso de la deuda, incluidos los recargos e intereses que, en su caso, correspondan hasta el límite del importe garantizado, en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no realizarlo, se procederá contra sus bienes en virtud de la providencia de apremio dictada en relación con el obligado al pago sin necesidad de nueva notificación.

3. Si la garantía consiste en hipoteca, prenda u otra de carácter real constituida por o sobre bienes o derechos del obligado al pago susceptibles de enajenación forzosa, se procederá a enajenarlos por el procedimiento establecido en esta Ordenanza para la enajenación de bienes embargados de naturaleza igual o similar.

4. Si la garantía está constituida por o sobre bienes o derechos de persona o entidad distinta del obligado al pago, se comunicará a dicha persona o entidad el impago del importe garantizado, requiriéndole para que, en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ponga dichos bienes o derechos a disposición de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, salvo que pague la cuantía debida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el pago o la entrega de los bienes o derechos, se procederá a enajenarlos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Si la garantía consiste en depósito en efectivo, se requerirá al depositario

el ingreso de la deuda, incluidos los recargos e intereses que, en su caso, correspondan hasta el límite del depósito constituido, en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se procederá al embargo de sus bienes y derechos sin más trámite en virtud de la misma providencia de apremio dictada en relación con el obligado al pago sin necesidad de nueva notificación de aquella. Si el depositario es la propia administración tributaria municipal, se aplicará el depósito a cancelar dichas cantidades.

6. La ejecución de las hipotecas y otros derechos reales constituidos en garantía de los créditos de la Hacienda pública municipal se realizará por la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a través del procedimiento de apremio. Cuando se inicie la ejecución administrativa, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación comunicará la orden de ejecución al Registrador de la Propiedad mediante mandamiento por duplicado para que libre y remita la correspondiente certificación de dominio y cargas, con el contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación notificará el inicio del procedimiento de ejecución a la persona a cuyo favor resulte practicada la última inscripción de dominio si no ha sido requerida para el pago y a los titulares de cargas o derechos reales constituidos con posterioridad a la hipoteca que aparezcan en la certificación.

En su caso, el tipo para la subasta o concurso podrá fijarse de acuerdo con las reglas del artículo 235 y con independencia del valor en que se haya tasado el bien al tiempo de constituir la hipoteca.

7. Se podrá continuar el procedimiento de apremio cuando la garantía haya devenido manifiestamente insuficiente, jurídica o económicamente, desde la fecha de su constitución, sin necesidad de esperar a su ejecución, mediante acuerdo

motivado que deberá constar en el expediente”.

“Artículo 217. Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.

1. Cuando la Administración tributaria municipal conozca la existencia de, al menos, una cuenta o depósito abierto en una oficina de una entidad de crédito, el embargo se llevará a cabo mediante diligencia de embargo en la que deberá identificarse la cuenta o el depósito conocido por la Administración actuante.

El embargo podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, al resto de los bienes y derechos de que sea titular el obligado al pago existentes en dicha entidad de crédito, dentro del ámbito territorial que corresponda a la jurisdicción tributaria municipal, sean o no conocidos por la administración tributaria municipal, hasta alcanzar el importe de la deuda pendiente, más el recargo del periodo ejecutivo, intereses y, en su caso, las costas producidas.

2. La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la presentación de la diligencia de embargo en la entidad depositaria, así como el plazo máximo en que habrá de efectuarse la retención de los fondos, podrán ser convenidos, con carácter general, entre el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación y la entidad de crédito afectada.

3. En defecto del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la diligencia de embargo se presentará en la oficina donde esté abierta la cuenta y sus responsables deberán proceder de forma inmediata a retener el importe embargado si existe en ese momento saldo suficiente, o en otro caso, el total de los saldos existentes a nombre del obligado al pago.

Asimismo, la diligencia de embargo se podrá presentar en alguno de los siguientes lugares:

a. En la oficina designada por la entidad depositaria para relacionarse con el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, cuando la entidad haya sido autorizada a colaborar en la recaudación y el embargo afecte a cuentas o depósitos abiertos en una oficina perteneciente al término municipal.

b. En el domicilio fiscal o social de la entidad de crédito.

En los supuestos a los que se refieren los párrafos a) y b), cuando el embargo

deba trabarse sobre fondos cuya gestión o depósito no se encuentren localizados en el lugar en que se presente la diligencia de embargo, la retención de los fondos se efectuará de manera inmediata o, si ello no fuera posible, en el plazo más breve que permitan las características de los sistemas de información interna o de contabilidad de la entidad. Dicho plazo no podrá ser superior a cinco días, tendrá carácter improrrogable y se comunicará al órgano de recaudación que haya efectuado el embargo. En todo caso, el embargo surtirá efectos legales desde el día de presentación de la diligencia de embargo a la entidad depositaria.

4. Si el depósito está constituido en cuentas a plazo, el embargo se efectuará igualmente de forma inmediata, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 6.

5. A los efectos previstos en este artículo la entidad depositaria deberá ejecutar el embargo en sus estrictos términos.

6. El importe de las cantidades retenidas será ingresado en la Tesorería municipal, una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente a la fecha de la traba sin haber recibido la oficina o entidad correspondiente comunicación en contrario de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

Si se trata de cuentas a plazo, el ingreso deberá realizarse en la fecha indicada en el párrafo anterior o al día siguiente del fin del plazo, según qué fecha sea posterior. No obstante, si el depositante tiene la facultad de disponer anticipadamente del dinero depositado, al notificar la diligencia de embargo se advertirá al obligado al pago la posibilidad que tiene de hacer uso de tal facultad frente a la entidad depositaria, según las condiciones que se hubieran establecido; en este caso, el ingreso en la Tesorería municipal se producirá al día siguiente de la cancelación”.

“Artículo 218. Embargo de valores.

1. Cuando la administración tributaria municipal conozca la existencia de valores de titularidad del obligado al pago, el embargo se llevará a cabo mediante

diligencia de embargo que identificará los valores conocidos y comprenderá un número de valores que, a juicio de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, cubra el importe total a que se refiere el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si el embargo se refiere a valores representados mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta que se hallen depositados, entregados o confiados a una oficina de una entidad de crédito, sociedad o agencia de valores, o cualesquiera otras entidades depositarias, el embargo se llevará a cabo mediante la presentación de la diligencia de embargo a la entidad y podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, a los demás bienes y derechos del obligado al pago existentes en dicha entidad de crédito, dentro del ámbito territorial que corresponda a la jurisdicción tributaria municipal, sean o no conocidos por la Administración.

En el acto de presentación, la receptora de la diligencia deberá confirmar a la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación la concordancia o no de los valores conocidos con los realmente depositados o anotados.

En caso de discordancia o de insuficiencia de los valores conocidos por la Administración tributaria municipal identificados en la diligencia para cubrir el importe total adeudado, la entidad entregará en el acto, o de no ser posible, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, relación de los valores con los datos que permitan su valoración.

La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación indicará a la entidad los valores que deben quedar definitivamente embargados y aquellos que deben quedar liberados, pudiendo convenirse a estos efectos y con carácter previo la forma de actuación de la entidad. En todo caso, los valores embargados se considerarán trabados el día de la presentación de la diligencia de embargo a la entidad. No obstante, la forma, medio y lugar de presentación de la diligencia podrán ser convenidos, con carácter

general, entre la Administración tributaria municipal y la entidad de crédito, sociedad o agencia de valores o cualquier otra depositaria.

3. Si el embargo se refiere a valores representados mediante títulos que no estén depositados en las entidades citadas en el apartado 2, la diligencia de embargo se notificará al titular, debiendo este comunicar cualquier circunstancia relativa a los títulos que pudieran afectar al embargo.

La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación se hará cargo de los títulos junto con la póliza de compra o título de adquisición, si lo hubiese recibido.

4. La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación ordenará la enajenación de aquellos valores que resulten suficientes para cubrir el importe total al que se refiere el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que se realizará en las mejores condiciones posibles según las prácticas usuales de buena gestión.

Si los valores están admitidos a cotización en un mercado secundario oficial, la venta se llevará a cabo a través de este. En otro caso, se acordará su venta mediante subasta, salvo que proceda la adjudicación directa.

Si la orden de venta es tramitada por la entidad de crédito o sociedad o agencia de valores, esta podrá deducir del importe obtenido los gastos y comisiones que procedan.

El importe obtenido deberá ingresarse en la Tesorería municipal hasta el límite de lo debido. El sobrante, si existe, deberá ponerse a disposición de su propietario.

La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación notificará a la entidad la orden de levantamiento del embargo sobre el resto de los valores trabados cuya enajenación no hubiera resultado necesaria.

5. Cuando resulte más adecuado para la satisfacción de la deuda, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación

podrá acordar, en lugar de la enajenación de los valores, el embargo de los rendimientos de toda clase y, en su caso, reintegros, derivados de aquellos.

6. Tratándose de participaciones en el capital de sociedades de responsabilidad limitada, la diligencia de embargo se notificará al órgano de administración de la sociedad para su inscripción en el libro registro de socios.

El procedimiento de adjudicación de las participaciones se llevará a cabo de acuerdo con su normativa específica”.

“Artículo 219. Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

Cuando se trate de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo no regulados en el artículo anterior, se procederá como sigue:

a. Si se trata de créditos, efectos y derechos sin garantía, se notificará la diligencia de embargo a la persona o entidad deudora del obligado al pago, apercibiéndole de que, a partir de ese momento, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al obligado.

Cuando el crédito o derecho embargado haya vencido, la persona o entidad deudora del obligado al pago deberá ingresar en la Tesorería municipal el importe hasta cubrir la deuda. En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

Si el crédito o derecho conlleva la realización de pagos sucesivos, se ordenará al pagador ingresar en la Tesorería municipal los respectivos importes hasta el límite de la cantidad adeudada, salvo que reciba notificación en contrario por parte de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

b. Si se trata de créditos garantizados, también deberá notificarse la diligencia de embargo al garante o, en su caso, al poseedor del bien o derecho ofrecido en garantía, que podrá depositarse hasta el vencimiento del crédito.

Vencido el crédito, si no se paga la deuda se promoverá la ejecución de la garantía.

La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la presentación de

las diligencias de embargo podrán ser convenidas, con carácter general, entre la Administración tributaria municipal y los destinatarios de dichas diligencias. En todo caso, las diligencias de embargo se notificarán conforme al régimen jurídico previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

“Artículo 220. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

1. El embargo de sueldos, salarios y pensiones se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La diligencia de embargo se presentará al pagador. Este quedará obligado a retener las cantidades procedentes en cada caso sobre las sucesivas cuantías satisfechas como sueldo, salario o pensión y a ingresar en la Tesorería municipal el importe detraído hasta el límite de la cantidad adeudada.

La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la presentación de las diligencias de embargo podrán ser convenidas, con carácter general, entre la Administración tributaria municipal y los pagadores destinatarios de dichas diligencias. En todo caso, las diligencias de embargo se notificarán conforme al régimen jurídico previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si el obligado al pago es beneficiario de más de una de dichas percepciones, se acumularán para deducir sobre la suma de todas ellas la parte inembargable. La cantidad embargada podrá detraerse de la percepción o percepciones que fije la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

Si el obligado al pago propone expresamente otra, le será aceptada, si ello no supone obstáculo para el cobro.

3. Cuando el embargo comprenda percepciones futuras, aún no devengadas, y existan otros bienes embargables, una vez cobradas las vencidas podrán embargarse dichos bienes, sin esperar a los posibles devengos o vencimientos sucesivos. Una vez cubierto el débito, la Sección de Recaudación del Organismo

Autónomo de Gestión Económica y Recaudación notificará al pagador la finalización de las retenciones”.

“Artículo 222. Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de los embargos de bienes inmuebles y de derechos sobre estos.

1. La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación solicitará que se practique anotación preventiva del embargo de bienes inmuebles y derechos sobre estos en el Registro de la Propiedad que corresponda.

2. A tal efecto, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación expedirá mandamiento dirigido al registrador con sujeción a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y a lo que se establece en los artículos siguientes, en el que se solicitará, además, que se libere certificación de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, con expresión detallada de aquellas y de sus titulares, con inclusión en la certificación del propietario de la finca en ese momento y de su domicilio.

A la vista de tal certificación, se comprobará que se han efectuado todas las notificaciones exigidas por la normativa. En su defecto, se procederá a practicarlas.

3. Si la liquidación apremiada se refiere a tributos sin cuyo previo pago no pudiese inscribirse en el registro el acto o negocio jurídico que la originó, al llegar el procedimiento a la fase de embargo se procederá de la forma siguiente:

a. La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación propondrá el aplazamiento del pago de dicha liquidación al órgano competente para resolverlo a los solos efectos de la inscripción de los bienes y de la anotación preventiva de su embargo a favor de la Hacienda municipal. El acuerdo de aplazamiento se hará constar en los documentos que hubiesen determinado la liquidación del tributo y por virtud de los cuales deba practicarse la inscripción en el Registro.

b. Dichos documentos y el mandamiento de anotación preventiva de embargo serán presentados al Registrador de la Propiedad, el cual, una vez practicada la

inscripción del derecho del obligado al pago con la mención de que el pago de la liquidación queda aplazado, procederá de forma inmediata a anotar el embargo.

c. Si la liquidación del tributo se practicó sobre documentos que no pudieran ser objeto de inscripción por ser copias no auténticas de los originales o matrices, se solicitará de los notarios o funcionarios que hubieran autorizado aquellos documentos la expedición de copia auténtica en la cual se consignará el acuerdo de aplazamiento.

d. Cuando se produzca la enajenación de los bienes embargados, el precio obtenido se aplicará a pagar la liquidación y demás responsabilidades que procedan, incluidos los intereses de demora que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de esta. El documento acreditativo de dicha aplicación será presentado en el registro y producirá la cancelación del embargo y de las notas de aplazamiento. En el documento público de venta se harán constar tales extremos.

Si se acuerda la adjudicación de bienes a la Hacienda municipal, el documento acreditativo de la adjudicación producirá los mismos efectos que los indicados en el apartado anterior.

4. A los efectos de la aplicación de las prohibiciones de disposición a que se refiere el artículo 170.6 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación solicitará que se practique anotación preventiva de la prohibición de disposición sobre los bienes inmuebles y derechos sobre éstos en el Registro de la Propiedad que corresponda, sobre la base de un título cuya vigencia vendrá determinada por la del propio embargo del que trae causa.

A tal efecto, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación expedirá mandamiento dirigido al registrador con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 170.6 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en la legislación hipotecaria y a lo que se establece en el este artículo y los siguientes en lo que resulten de aplicación”.

“Artículo 236. Títulos de propiedad.

1. Si al ser notificado el embargo los obligados al pago no hubiesen facilitado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, créditos hipotecarios, derechos reales embargados o cualquier otro tipo de bien o derecho embargado, en el caso de que éstos no constasen inscritos en el Registro de la Propiedad, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, al tiempo de fijar el tipo para la subasta, les requerirá para que los aporten en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento si residen en la propia localidad, y en el de 15 si residen fuera.

2. Cuando no existan títulos de dominio inscritos ni los obligados al pago los presentasen, los rematantes de los bienes deberán, si les interesa, sustituirlos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta”.

“Artículo 238. Formas de enajenación.

1. Las formas de enajenación de los bienes o derechos embargados serán la subasta pública, concurso o adjudicación directa, salvo los procedimientos específicos de realización de determinados bienes o derechos que se regulan en el Reglamento General de Recaudación.

2. El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública, que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación.

La subasta de bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales la ejecución material se encargue a empresas o profesionales especializados, en los términos previstos en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación.

3. Cuando se trate de géneros, artículos o mercancías intervenidos por el Estado, estancados o sujetos a algún tipo de cautelas en su transmisión, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación procederá según lo que establezcan las disposiciones aplicables a la materia.

4. Los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de los bienes embargados a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se aprueben por la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

5. La administración tributaria municipal, en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos, podrá instrumentar acuerdos con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario o con las propias entidades, que tengan por objeto su participación en los procedimientos de enajenación de bienes que se realicen en el procedimiento de apremio”.

“Artículo 239. Acuerdo de enajenación y anuncio de subasta.

1. La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación acordará, la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir suficientemente el débito perseguido y las costas del procedimiento y se evitará, en lo posible, la venta de los de valor notoriamente superior al de los débitos, sin perjuicio de que posteriormente autorice la enajenación de los que sean precisos. La autorización de la enajenación corresponderá, en última instancia, al Tesorero o al Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación por delegación de aquél.

El acuerdo de enajenación deberá contener los datos identificativos del deudor y de los bienes a subastar, así como el tipo para la subasta de los mismos. En el acuerdo deberá constar la duración del plazo para la presentación de ofertas en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 241 de esta Ordenanza. Asimismo se indicará que la presentación de ofertas se realizará de forma

electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Si se trata de bienes inmuebles para los que el tipo de subasta exceda de la cifra que se determine por la administración tributaria municipal, en el acuerdo de enajenación constará si aquellos adjudicatarios que ejerciten la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. De ser así, se hará constar que quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Asimismo, se indicará si la autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

Cuando existan razones que lo justifiquen, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá decidir que la subasta se realice fuera del término municipal.

2. El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente Registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda municipal que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En caso de subastas de derechos de cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio se notificará también al arrendador o administrador de la finca, con los efectos y requisitos establecidos en la Ley 24/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En la notificación se hará constar que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Practicadas las notificaciones a las que se refiere este apartado, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3. La subasta se anunciará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, la indicación de que el procedimiento se sigue ante el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4. En el anuncio que se publique en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se hará constar:

a. Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados.

Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, se establecerá en dichos anuncios que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

b. Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

c. Obligación de constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma que se indique.

Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, por vía telemática a través de las entidades colaboradoras adheridas o por cualquier medio que se habilite al efecto.

d. Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e. Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f. Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

g. Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

Los datos esenciales a los que hace referencia este apartado 4 serán publicitados en la sede electrónica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto cuando la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación así lo acuerde”.

“Artículo 240. Licitadores.

Con excepción del personal adscrito a la Tesorería municipal, al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta, concurso o adjudicación directa, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta deberán estar dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que se garantice una plena identificación de los licitadores. El alta podrá realizarse en el Portal de Subastas utilizando un medio electrónico de identificación admitido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado o bien mediante comparecencia personal del interesado ante un funcionario público de cualquiera de las Administraciones públicas y órganos que celebren subastas a través del Portal de Subastas, que facilitará este trámite en los términos que se establezcan en su respectiva normativa.

En todo caso se advertirá a quien pretenda darse de alta como usuario, de las condiciones en las que se desarrollarán los procedimientos de enajenación a través del Portal de Subastas.

1. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

En todo caso cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

2. Cuando la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el artículo 100.5 del Reglamento General de Recaudación, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario”.

“Artículo 241. Desarrollo de la subasta.

1. La Mesa estará compuesta por el presidente que será el Jefe de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación; el Secretario que será un funcionario de su Asesoría Jurídica, y al menos un vocal, que deberá ostentar la condición de actuario de recaudación ejecutiva de entre los

que forman la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

2. La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de esta Ordenanza.

La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

3. Una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

4. En cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de bienes, o en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 237 de la presente Ordenanza.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 240, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 245, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a favor de la Hacienda municipal. Asimismo se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública”.

“Artículo 242. Enajenación por concurso y enajenación mediante adjudicación directa.

1. La enajenación de bienes embargados sólo podrá celebrarse por concurso:

a) Cuando la realización de lo embargado por medio de subasta, por sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado.

b) Cuando existan otras razones de interés público debidamente justificadas.

El concurso deberá ser autorizado por el órgano competente y su convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En dicha convocatoria se señalarán los bienes objeto de enajenación, el plazo y las condiciones para concurrir, la forma de pago y el depósito a realizar. Asimismo, se señalarán, si las hubiese, las condiciones especiales del concurso, referidas tanto a los requisitos de los concursantes como a la retirada y utilización de los bienes enajenados.

En lo no previsto expresamente se estará a lo establecido para la enajenación por subasta en lo que resulte aplicable.

Terminado el plazo de admisión de ofertas, el órgano competente decidirá adjudicar el concurso o declararlo desierto en un plazo de cinco días.

La adjudicación se hará a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta no sólo el aspecto económico, sino también el cumplimiento de todas las condiciones incluidas en la convocatoria.

En caso de que el concurso se declare desierto podrá procederse posteriormente a la adjudicación directa.

2. Procederá la adjudicación directa de los bienes o derechos embargados:

a) Cuando, después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.

b) Cuando se trate de productos perecederos o cuando existan otras razones de urgencia, justificadas en el expediente.

c) En otros casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, por razones justificadas en el expediente.

Si se trata de bienes perecederos, en el acuerdo de enajenación se podrán establecer los límites y condiciones de la adjudicación directa y se podrá, en este caso, prescindir de la propuesta de adjudicación.

La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación procederá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de enajenación por adjudicación directa a realizar las gestiones conducentes a dicha adjudicación directa de los bienes en las mejores condiciones económicas, para lo que utilizará los medios que considere más ágiles y efectivos.

La adjudicación directa se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

a) La convocatoria se anunciará en la sede electrónica de la Administración Pública que corresponda.

b) En la convocatoria se establecerá la fecha límite para la admisión de ofertas. La presentación de ofertas se hará por vía telemática.

El precio mínimo de adjudicación será:

a) Cuando los bienes hayan sido objeto de concurso, el tipo del concurso.

b) En los demás supuestos, los bienes se valorarán con referencia a precios de mercado.

Si las ofertas no alcanzan los valores señalados, los bienes podrán adjudicarse sin precio mínimo.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en favor de la mejor oferta económica. Transcurrido el plazo sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite.

La adjudicación se formalizará mediante acta en el caso del apartado a) y por resolución del órgano de recaudación competente en los demás casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta en lo que resulte aplicable. En particular, se advertirá al adjudicatario que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, puede incurrir en responsabilidad por los perjuicios que ocasione la falta de pago.

Transcurrido el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo del concurso realizado antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda municipal.

No se admitirá la participación en procedimientos de enajenación mediante adjudicación directa de interesados que en anteriores procedimientos de enajenación por el mismo sistema hayan dejado de satisfacer el precio de remate en el plazo establecido y obligado por ello a la Hacienda municipal a formular nueva propuesta de adjudicación”.

“Artículo 245. Escritura pública de venta y cancelación de cargas.

1. Una vez notificada la adjudicación el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

El adjudicatario deberá comunicar de forma expresa esta opción en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la adjudicación. En este caso, el adjudicatario, en el plazo de cinco días, deberá efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

Con carácter previo a dicho otorgamiento, se remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para que emita el preceptivo informe en el plazo de cinco días desde la fecha de recepción del expediente de referencia. La Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación dispondrá lo necesario para que se subsanen los defectos que se observen.

2. Una vez devuelto el expediente por la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, con informe de haberse observado las formalidades legales en el procedimiento de apremio, deberán ser otorgadas las escrituras de venta de los inmuebles que hubieran sido enajenados

dentro de los 30 días siguientes, previa citación debidamente notificada a los obligados al pago o a sus representantes si los tuviesen.

Si no comparecieran a la citación, se otorgarán de oficio tales escrituras a favor de los adjudicatarios por la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que actuará en sustitución del obligado al pago, haciéndose constar en ellas que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la Propiedad a nombre de la Hacienda pública municipal”.

“Artículo 246. Levantamiento de embargo.

1. Una vez cubiertos el débito, intereses y costas del procedimiento, la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación levantará el embargo sobre los bienes no enajenados y acordará su entrega al obligado al pago.

2. Si finalizados los procedimientos de enajenación y, en su caso, adjudicación a la Hacienda municipal, quedaran bienes muebles sin adjudicar, los mismos podrán ser objeto de nuevos procedimientos de enajenación siempre que no se haya producido la prescripción de la acción de cobro de las deudas respecto de las cuales se desarrollan dichos procedimientos”.

“Artículo 253. Forma, plazos y efectos de la interposición de la tercería.

1. La reclamación de tercería se formulará por escrito, acompañando un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión del tercerista, quedando a disposición de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación los documentos originales en que base su pretensión. El escrito se dirigirá a la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que lo remitirá a la Asesoría Jurídica de dicho Organismo.

Si el escrito de reclamación no reúne los requisitos exigibles a las solicitudes que se dirijan a la Administración o el tercerista no acompaña los documentos en los que pueda fundar su derecho al escrito de reclamación, la Asesoría Jurídica le requerirá para que subsane su falta, para lo que dispondrá de un plazo de 10 días

contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con la advertencia expresa de que, de no hacerlo así, se procederá al archivo de la reclamación.

Recibida la documentación o, en su caso, subsanados los defectos observados en la presentada, se dictará, si procede, acuerdo de admisión a trámite que será notificado al tercerista y al obligado al pago. Dicho acuerdo deberá ser dictado en el plazo de 15 días desde que se reciba la reclamación o se entiendan subsanados los defectos.

2. No se admitirá segunda o ulterior tercería fundada en títulos o derechos que poseyera el tercerista al tiempo de formular la primera.

La tercería de dominio no se admitirá con posterioridad al momento en que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil, se produzca la transmisión de los bienes o derechos a un tercero que los adquiriera a través de los procedimientos de enajenación previstos en el Reglamento General de Recaudación, o a la Hacienda municipal por su adjudicación en pago.

La tercería de mejor derecho no se admitirá después de haberse percibido el precio de la venta mediante la ejecución forzosa o, en el supuesto de adjudicación de los bienes o derechos al ejecutante, después de que este adquiriera su titularidad conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

El acuerdo de inadmisión deberá ser notificado al tercerista y al obligado al pago. Contra dicho acuerdo no procederá recurso en vía administrativa.

3. Recibido el escrito y los documentos que han de acompañarlo, se unirá al expediente de apremio, se calificará la tercería como de dominio o de mejor derecho y de haberse presentado en tiempo y forma, se suspenderá o proseguirá el procedimiento sobre los bienes o derechos controvertidos, según lo dispuesto en el artículo 165.4 y 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los apartados siguientes de este artículo.

4. Si la tercería fuese de dominio, una vez admitida a trámite, se producirán los siguientes efectos:

a. Se adoptarán las medidas de aseguramiento que procedan según la naturaleza de los bienes. Entre otras, podrá practicarse anotación de embargo en los registros correspondientes o realizarse el depósito de los bienes.

Una vez adoptadas tales medidas, se suspenderá el procedimiento de apremio respecto de los bienes o derechos objeto de la tercería.

b. Si los bienes consisten en dinero, en efectivo o en cuentas, se consignará su importe en la Caja General de Depósitos o se ordenará su retención en cuentas a disposición del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, según decida este.

c. Si los bienes o derechos no pueden conservarse sin sufrir deterioro o quebranto sustancial en su valor en caso de demora, el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá acordar su enajenación de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y se consignará en este caso el importe obtenido a resultas de la resolución de la reclamación de tercería.

d. El procedimiento seguirá con respecto a los demás bienes y derechos del obligado al pago que no hayan sido objeto de la tercería hasta quedar satisfecha la deuda; en este caso, se dejará sin efecto el embargo sobre los bienes y derechos controvertidos, sin que ello suponga reconocimiento alguno de la titularidad del reclamante y se procederá al archivo de la reclamación de tercería planteada.

5. Si la tercería fuera de mejor derecho, una vez admitida a trámite, se proseguirá el procedimiento de apremio hasta la realización de los bienes o derechos y se consignará el importe obtenido a resultas de la reclamación de tercería.

No obstante, podrá suspenderse su ejecución si el tercerista consigna el importe de la cantidad a que se refiere artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o el valor del bien a que se refiere la tercería si este último fuese inferior. A estos efectos, la valoración del bien se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, si los bienes consistieran en dinero, en efectivo o en cuentas,

podrá acordarse la consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o su retención en cuentas a disposición del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, según decida este”.

“Artículo 254. Tramitación y resolución de la tercería.

1. En el plazo de 15 días desde la admisión a trámite de la tercería presentada la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación remitirá la reclamación, junto con la documentación aportada y el expediente de apremio, a la Presidencia de dicho Organismo para su resolución. También remitirá una propuesta de resolución debidamente motivada.

La Presidencia podrá ordenar que se complete el expediente con los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios. Igualmente, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica, que deberá emitirlo en el plazo de 15 días. La solicitud de informe irá acompañada de todos los documentos del expediente de apremio que puedan tener trascendencia para la resolución de la tercería.

2. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la reclamación a efectos de formular la correspondiente demanda judicial.

3. Si transcurridos 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere el apartado anterior, no se justificara documentalmente, ante el órgano competente para tramitar la reclamación de tercería, la interposición de la demanda judicial, continuarán los trámites el procedimiento de apremio que quedaron en suspenso.

4. La Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que intervenga en los procesos de tercería ante los juzgados o tribunales civiles comunicará a la Sección de Recaudación de dicho Organismo las resoluciones judiciales firmes que recaigan en aquellos procesos”.

“Artículo 258. Declaración de responsabilidad.

1. El procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante

acuerdo dictado por el órgano competente que deberá ser notificado al interesado.

El trámite de audiencia será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.

En dicho trámite, en su caso, se deberá dar la conformidad expresa a la que se refiere el artículo 41.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas o las solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación efectuadas por un responsable no afectarán al procedimiento de recaudación iniciado frente a los demás responsables de las deudas a las que se refieran dichas solicitudes.

3. Cuando el procedimiento para declarar la responsabilidad se inicie por las secciones del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación competentes para dictar la liquidación y dicha declaración no se haya notificado con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso otorgado al deudor principal, o si en dicho período no se hubiera acreditado al menos un intento de notificación que contenga el texto íntegro del acuerdo o, en su caso, de no haberse efectuado la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica habilitada, el procedimiento para declarar la responsabilidad se dará por concluido sin más trámite, sin perjuicio de que con posterioridad pueda iniciarse un nuevo procedimiento por la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación; a tal efecto, las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento inicial, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en relación con el mismo u otro responsable.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la resolución de un recurso o reclamación interpuesto contra un acuerdo de declaración de responsabilidad, en lo que dicha resolución se refiera a las liquidaciones a las que alcance el presupuesto de hecho,

no afectará a aquellos obligados tributarios para los que las liquidaciones hubieran adquirido firmeza.

5. En aquellos casos en los que como consecuencia del desarrollo del procedimiento recaudatorio seguido frente al deudor principal o, en su caso, frente al responsable solidario, se haya determinado su insolvencia parcial en los términos del artículo 76.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrá proceder a la declaración de fallido de aquellos, a los efectos previstos en su artículo 41.

Si el deudor principal o los responsables solidarios fueran declarados insolventes por la parte no derivada a los responsables subsidiarios, podrá procederse, en su caso y tras la correspondiente declaración de fallido por insolvencia total, a la derivación a dichos responsables subsidiarios del resto de deuda pendiente de cobro”.

“Disposición Final Primera. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2019 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas”.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I.- JUSTIFICACION

Finalizado el Proyecto de Modernización del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca que se inició en el año 2008 en un contexto económico y social totalmente diferente al actual, caracterizado por los recursos públicos limitados, es necesario adaptar anualmente el Plan Director de Control Tributario a las nuevas circunstancias que exigen, más que nunca, que el modelo tributario local responda a los principios constitucionales rectores en materia tributaria, dando respuesta a las últimas modificaciones legales en los ámbitos de modernización del procedimiento administrativo, exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia, para ello, el OAGER, gestiona la obtención de la certificación en la ISO 27001 en materia de seguridad de la información y revalida la certificación en la nueva ISO

9001, al mismo tiempo que promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos y designa un Delegado de Protección de Datos:

Así pues, la necesaria adaptación de la Administración Tributaria Municipal a estos cambios sociales y económicos viene soportada por un presupuesto limitado, para dar respuesta a unas necesidades públicas que aumentan cada vez más. En el marco económico actual, con una ralentización inmobiliaria y una estructura de financiación municipal sustentada fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, se aprecia el estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por entidades locales y aún más con los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación con el IIVTNU.

Entendemos que la primera respuesta de las organizaciones tributarias municipales debe seguir siendo la modernización de sus administraciones de cara a lograr una gestión más eficiente que permita optimizar al máximo sus recursos, al mismo tiempo considerar como objetivo estratégico, además de la lucha contra el fraude fiscal, la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca ha buscado una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos.

Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece

para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

Otro mandato fundamental vino marcado por la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que supuso el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para las Administraciones Públicas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse. Esta Ley configuró y justificó la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente.

Pero el principal hito legislativo lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para 2019, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas o propias del Organismo, centrandose sus

recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través del sistema de cita previa, telefónica y telemática a través del Buzón del Contribuyente) y el control y seguimiento de la gestión. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de la certificación de calidad ISO 9001 desde el año 2008 pone de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos

provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para el periodo 2019. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretan en la aprobación del Presupuesto de la Corporación para el año 2019.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, a continuación, y para los contribuyentes seleccionados, han de analizarse las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir, así como

cuantificarse y corregirse las irregularidades; finalmente, ha de asegurarse la recaudación de las deudas que puedan resultar de las actuaciones anteriores.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota al sistema de control de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan

Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.

- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

El Plan para 2019 consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad), la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II.- CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone

conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Para 2019, y referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. El segundo conjunto de premisas explicativas

de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- Colaboración con otras Administraciones públicas, -Agencia Tributaria, Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- Equilibrio entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- Responsabilidad en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- Comportamiento dinámico o proactivo, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- Optimización de los recursos humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tienen los datos derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que no limita su ámbito de aplicación a un año, sino que contempla un horizonte temporal lo suficientemente extenso como para permitir la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas son impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un

sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Sección de Inspección Tributaria como en las de la Sección de Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo

expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

- A. Directrices generales del Plan Director de Control.
- B. Planes parciales de control.
- C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2019

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta en 2019 de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las

medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para 2019 es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario y las secciones de Inspección y de Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones para 2019 de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.

2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.

3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER 4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar durante el año 2019 se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones,

investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en el Plan de control tributario 2019, se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

d) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

e) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

f) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar las Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como

de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar por la Sección de Recaudación con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, a lo largo de 2019, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor a lo largo de 2019, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por la Sección de Recaudación durante el año 2019 son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Sección de Recaudación mediante medidas de coordinación con el Servicio de Inspección.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

c) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

d) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad. Se mantienen en 2019 el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Las áreas que serán objeto de especial seguimiento en 2019 serán las siguientes:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continúan en 2019 las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.

- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director

proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A.

MARCO DE ELABORACIÓN

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación para el ejercicio de 2019 constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos para el año 2019. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B.

ACTUACIONES

1-

Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de Inspección Tributaria

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

A) Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de www.oager.com:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

- Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la Tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo

57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:

1.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imposables ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.

Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el Padrón del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

a)

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.

b)

Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.

c)

Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones será necesario que se aporte la

1664

documentación por parte de Area de Ordenación Local y de Urbanismo, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores(Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

2.

Tasa por Recogida de Basuras

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1.

Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.

Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2.

Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y, en su caso, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3.

Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD

1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en Diligencias, Comunicaciones o Requerimientos, e Informes. Respecto a las Actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de Actas de Conformidad, Disconformidad y, en su caso, con Acuerdo, y el Procedimiento Sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras el procedimiento será el que se describe a continuación.

La ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En relación con los expedientes de obras mayores, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de Tasa por Licencia Urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria.

2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagados en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.

- c) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- d) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES

Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Sección de Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que el Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio Tributario y por la Sección de Inspección a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Sección de Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Asimismo, se articulan mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la Sección de Recaudación al Servicio Tributario y a la Sección de Inspección con vistas a mejorar la selección de contribuyentes cerca de los cuales se realicen actuaciones comprobadoras. Se pretende reforzar esta integración desde la Gerencia del OAGER, con la reciente implementación de una

unidad de atención telemática que transmita la información recogida de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez posible.

Segundo: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P: y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales], la abstención del Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

21.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 4/2018.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 4/2018

Primero.- La Alcaldía Presidencia con fecha 8 de octubre de 2018, remite escrito a la Directora de la Oficina Presupuestaria, señalando lo siguiente:

1. “ El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio

siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo. Señala también dicho artículo que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

2. Al día de hoy obra en la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escrito de la Directora del Área de Bienestar Social, en el que solicita habilitar crédito, por un importe aproximado de 10.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 929,01-623,00 para la adquisición de desfibriladores para determinados espacios y centros municipales, y señala que dicho incremento se financiará mediante baja de la aplicación presupuestaria 311,10-226,14.

- Escrito del Director del Área de Régimen Interior, de fecha 3 de octubre de 2018, en el que con el visto bueno del Concejal Delegado, y ante la necesidad de incrementar el crédito de determinadas partidas de limpieza debido a la demora en la adjudicación del nuevo contrato del Servicio de Limpieza de Centros Escolares y otras dependencias municipales, solicita transferir crédito a las aplicaciones 231,10-227,00, por importe de 3.598,07 y a la aplicación 924,10-227,00 por importe de 15.169,99 €.

- Escrito del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 4 de octubre de 2018, que literalmente transcrito dice:

“Con fecha 13 de abril de 2018 el III Teniente de Alcalde aprobó un Decreto en el que, visto el informe de la Viceinterventora en el que se ponía de manifiesto que, una vez cargados los datos del Presupuesto definitivo, se había comprobado que existían operaciones en determinadas aplicaciones presupuestarias cuyos importes superaban el crédito existente en la bolsas de vinculación, se establecía que se debía proceder a habilitar crédito por importe de 10.000,00 € en la aplicación 153,20-625,00”.

- Escrito del Concejal de Hacienda, también de fecha 4 de octubre, que literalmente transcrito dice:

“Visto el informe del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, de fecha 26 de septiembre de 2018, en el que solicita transferir crédito, por importe de 12.800,00 € a la partida de formación del Área de Recursos Humanos para llevar a cabo el curso de formación de 250 horas para el curso de formación del grupo de intervención subacuática, por medio del presente escrito le señalo que dicho incremento se financiará mediante baja de la aplicación presupuestaria 136,00-221,14 “Extinción de Incendios. Combustibles y Carburantes” que puede ser minorada sin que ello suponga perturbación del servicio”.

- Escrito de los responsables del Área de Régimen Interior en el que solicitan incrementar en 150.000,00 €, el crédito de la aplicación presupuestaria 920,20-150,00 “Régimen Interior. Productividad” y señalan que dicho incremento se financiaría mediante baja de la aplicación 920,20-120,10 “Régimen Interior. Oferta Pública de Empleo”.

3. Por todo ello, y a efectos de suplementar los créditos presupuestarios a los que se ha hecho referencia, de conformidad con las disposiciones normativas citadas anteriormente y con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 37 del Real Decreto 500 y la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto, vengo a ordenar la incoación del Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos número 4/2018 que se financiará mediante baja de las aplicaciones presupuestarias indicadas en los escritos a los que se ha hecho referencia, constituyendo las bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, una de las vías de financiación de los expedientes de Suplemento de Crédito, previstas en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2018 emite informe la Directora de la

Oficina Presupuestaria en el que, a la vista del escrito de la Alcaldía informa que los gastos para los que se propone la aprobación del Expediente de Suplemento de Crédito n.º. 4/2018, tienen su origen en los escritos de los responsables del Área de Bienestar Social, de Régimen Interior, y del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 4 de octubre de 2018 a los que hace referencia el Alcalde en su escrito de incoación del expediente.

En base a lo anterior, y constituyendo la tramitación de los Expedientes de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos, una de las funciones atribuidas a la Oficina Presupuestaria en las Bases 113 y 13 de las de Ejecución del Presupuesto, y a la vista de la documentación a la que se ha hecho referencia, la Directora de la Oficina Presupuestaria señala lo siguiente:

- Que en el escrito de la Alcaldía de incoación del expediente, se especifica que los suplementos propuestos se financiarán mediante baja de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, siendo ésta una de las vías de financiación de los expedientes de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos previstas en el artículo 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Que al afectar alguna de las modificaciones propuestas al Capítulo VI del Estado de Gastos deberán modificarse el Plan Económico Financiero de las Inversiones y el Anexo de las mismas que quedarán redactados tal y como figuran en los anexos que figuran unidos al presente informe.
- Que el Expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos (artículo 177 de la L.R.H.L.)

Por lo anterior, esta Oficina, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Alcalde en su escrito de fecha 8 de octubre de 2018, propone la tramitación del Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 4/2018, en los siguientes términos:

Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito

1672

4/2018

Fuentes de financiación:

Bajas de Crédito		Importe
Aplicación		
311,20-226,14	Salud Pública. Programas	10.000,00
320,20-227,00	Centros Escolares. Limpieza y Aseo	18.768,06
151,99-627,90	Desarrollo Urbanos. Edusi Tormes+	10.000,00
136,00-221,14	Extinción de Incendios. Combustibles y Carburantes	12.800,00
920,20-120,10	Régimen Interinos. Oferta de Empleo	<u>150.000,00</u>
	Total Bajas	201.568,06
Altas de Crédito		
Aplicación	Importe	
929,01-623,00	Otros Servicios. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	10.000,00
231,10-227,00	CEAS. Limpieza y Aseo	3.598,07
924,10-227,00	Participación Ciudadana. Limpieza y Aseos	15.169,99
153,20-625,00	Vialidad y Obras. Mobiliario Urbano	10.000,00
920,20-162,00	Régimen Interior. Formación del Personal	12.800,00
920,20-150,00	Régimen Interior. Productividad	<u>150.000,00</u>
	Total	201.568,06

Tercero.- Por su parte la Viceinterventora del Ayuntamiento emitió informe el día 8 de octubre de 2018, en el que, tras invocar la legislación aplicable, y los fundamentos de Derecho (artículo 177 del T.R. de la L.R.H.L., artículo 158.4 del T.R. de la L.R.H.L. y artículos 36 y 37 del Real Decreto 500/1990), señala, por lo que respecta al expediente objeto de informe, entre otros extremos lo siguiente:

- Que en el expediente se propone dar baja de créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias que constan en el mismo con el objeto de habilitar crédito para atender los gastos que constan en el mismo, debiendo concretarse los gastos a realizar. Señala la Viceinterventora que se ha procedido a realizar las correspondientes RC por el importe y en las aplicaciones propuestas.

- Que se propone incrementar la aplicación presupuestaria destinada a productividad, informando la Viceinterventora que el artículo 5 del RD 861/1986, establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de esta norma.

- Que el expediente no afecta a la estabilidad presupuestaria al financiarse totalmente con baja de crédito de otra aplicación presupuestaria, ni a la regla del gasto ni al límite máximo del gasto no financiero.

La Comisión tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E. Acuerde:

PRIMERO: APROBAR el Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos número 4/2018, cuyo resumen es el siguiente:

Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 4/2018

Fuentes de financiación:

Bajas de Crédito		
Aplicación		Importe
311,20-226,14	Salud Pública. Programas	10.000,00
320,20-227,00	Centros Escolares. Limpieza y Aseo	18.768,06
151,99-627,90	Desarrollo Urbanos. Edusi Tormes+	10.000,00
136,00-221,14	Extinción de Incendios. Combustibles y Carburantes	12.800,00
920,20-120,10	Régimen Interinos. Oferta de Empleo	<u>150.000,00</u>
	Total Bajas	201.568,06
Altas de Crédito		
Aplicación		Importe
929,01-623,00	Otros Servicios. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	10.000,00
231,10-227,00	CEAS. Limpieza y Aseo	3.598,07
924,10-227,00	Participación Ciudadana. Limpieza y Aseos	15.169,99
153,20-625,00	Vialidad y Obras. Mobiliario Urbano	10.000,00
920,20-162,00	Régimen Interior. Formación del Personal	12.800,00
920,20-150,00	Régimen Interior. Productividad	<u>150.000,00</u>
	Total	201.568,06

SEGUNDO: Aprobar las modificaciones del Plan Económico Financiero y del Anexo de Inversiones que se derivan del presente expediente, en los términos recogidos en los documentos que se unen como Anexo al presente Dictamen.

TERCERO: Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, exponiéndolo al público, previo anuncio en el B.O.P. durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, el expediente se entenderá definitivamente aprobado sino se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

22.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DE 2018.

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DE 2018, N.º. 5/2018

Primero: El Concejal Delegado de Hacienda ha remitido a la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento propuestas para modificar el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2018, en los siguientes términos:

1. “A la vista de los datos relativos a la ejecución, a fecha 31 de diciembre, de los proyectos recogidos en la aplicación presupuestaria 153,20-609,00, se observa lo siguiente:

- Que en los proyectos financiados con préstamo 2015, se producen unas economías de 15.861,58 € en el proyecto “Tercera Fase de Refuerzo Extraordinario de Firme” mientras que la certificación final del proyecto denominado “Aparcamiento ciudad Deportiva y acceso a la Aldehuela” tiene un importe adicional de 58.282,72 €.

- Que existen diversos proyectos, financiados con recursos propios, cuyas certificaciones finales también conllevan importes adicionales: Plazas San José Norte (26.002,65), Plazas San José Sur (26.327,93) y aceras Camino de las Aguas (21.534,30), mientras se producen economías en otros proyectos financiados con recursos propios tales como la aportación municipal al Vial del Clínico y “Otras Actuaciones”.

- Que asimismo se producen economías en proyectos financiados con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales procedentes de la Liquidación de

2017, proponiendo el Director del Área de Vialidad destinar dichas economías a financiar los mayores importes del proyecto Carril Bici a Bizarricas (43.145,84 €), de la urbanización calle de la Concordia (21.790,58 €) y a nuevos proyectos que justifica como financieramente sostenibles y que son los siguientes:

Zona estancial calle Azucena	10.776,82
Urbanización calle Andalucía	99.577,03
Rampa en calle Salmerón	100.958,50
Acondicionamiento aceras Vistahermosa	27.191,52
Rampa acceso Gran Capitán	17.198,21

Por todo ello esta Concejalía propone modificar el Anexo de Inversiones de la aplicación presupuestaría 153,20-609,00 en lo que se refiere a los proyectos citados, de tal forma que su importe definitivo y su financiación serán los siguientes:

- Proyectos financiados con préstamo 2015:

Proyecto	Incremento Propuesto
Aparcamiento Ciudad Deportiva y acceso a Aldehuela	<u>15.861,59</u>
	15.861,59
Proyecto	Baja Propuesta
Tercera Fase Refuerzo extraordinario de firma	<u>15.861,59</u>
	15.861,59

- Proyectos financiados con recursos propios

Proyecto	Incremento Propuesto
Aceras Camino de las Aguas	21.534,30
Plazas interiores San José Norte	23.063,55
Complementario plazas San José Norte	2.939,10
Plazas interiores San José Sur	25.545,60
Complementario San José Sur	782,43
Aparcamiento Ciudad Deportiva y accesos a Aldehuela	<u>42.421,13</u>
	116.286,11
Proyecto	Baja Propuesta
Otras actuaciones	11.562,48
Vial del Clínico (aportación municipal)	<u>104.723,63</u>
	116.286,11

- Proyectos financiados con Remanentes de Tesorería para gastos generales 2017

Proyecto	Incremento Propuesto
Carril Bici a Bizarricas	43.145,84
Urbanización calle Concordia	21.790,58

Zona estancial calle Azucena	10.776,82
Urbanización calle Andalucía	99.577,03
Rampa en calle Salmerón	100.958,50
Acondicionamiento aceras Vistahermosa	27.191,52
Rampa acceso Gran Capitán	<u>17.198,21</u>
	320.638,50
Proyecto	Baja Propuesta
Acondicionamiento aceras Alfonso de Castro	71.020,50
Urbanización calle María la Brava	161.393,83
Remodelación Plaza de Carmelitas. Fase 1	56.728,02
Ampliación Plaza de los Leones	<u>31.496,15</u>
	320.638,50”

2. ” Por medio del presente escrito le ruego inicie los trámites necesarios para modificar el Anexo de Inversiones de la aplicación presupuestaria 165,10-639,00, en el sentido de incrementar en 5.639,19 € el crédito del proyecto “Iluminación Mercado Central”, y le señaló que dicho incremento se financiará mediante baja, por el mismo importe, del proyecto “Inversiones Contrato de Alumbrado”.

3. “A la vista de los datos relativos a la ejecución, a fecha 31 de diciembre, de los proyectos recogidos en la aplicación presupuestaria 171,10-639,00, se observa lo siguiente:

- Que en el proyecto “Parque de las Salesas” financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales procedente del ejercicio 2016, se produce una falta de financiación de 37.950,00 €, mientras que en proyectos financiados con recursos propios tales “Actuaciones en zonas de perros”, se producen economías superiores a dicho importe.

- Que en el proyecto denominado “Paseo Fluvial”, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales procedente del ejercicio de 2017, se produce una carencia de financiación de 53.500,00 €, mientras que en el proyecto “Zonas Verdes Avda. de Salamanca y Bº. Vidal”, y “Suministro de instalación de árboles”, financiados también con dicho remanente, existen economías superiores a dicho importe.

Por todo ello esta Concejalía propone modificar el Anexo de Inversiones de la aplicación presupuestaría 171,10-639,00 en lo que se refiere a los proyectos

citados, de tal forma que su importe definitivo y su financiación serán los siguientes:

- Proyectos financiados con Recursos Propios

Proyecto	Incremento Propuesto
Parque de las Salesas	<u>37.950,00</u>
	37.950,00
Proyecto	Baja Propuesta
Actuaciones zonas de perros	<u>37.950,00</u>
	37.950,00
- Proyectos financiados con R.T.G.G. año 2017

Proyecto	Incremento Propuesto
Paseo Fluvial	<u>53.500,00</u>
53.500,00	
Proyecto	Baja Propuesta
Zonas verdes B°. Vidal	9.949.33
Suministro e Instalación de árboles	<u>43.550,67</u>
	53.500,00”

Segundo: La Directora de la Oficina Presupuestaria emitió informe, en relación con dichas propuestas, el día 15 de octubre de 2018, señalando, entre otros extremos lo siguiente:

- La modificación del Plan Financiero y el Anexo de Inversiones viene regulada en la Base 42 de las de Ejecución del Presupuesto que señala que dichos expedientes serán tramitados por la Oficina Presupuestaria a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, siendo su aprobación competencia de la Alcaldía-Presidencia.

- Una vez aprobadas las modificaciones propuestas por el Concejal de Hacienda, el Plan Económico Financiero de las Inversiones y el Anexo de Inversiones serán los que acompañan, como anexos, al presente informe.

- La aprobación de las modificaciones propuestas, previamente fiscalizadas por el Interventor, será competencia de la Alcaldía – Presidencia, sin necesidad de publicar dicha modificación (Base 42 de las de Ejecución del Presupuesto).

Tercero.- El Interventor del Ayuntamiento fiscalizó el expediente el día 15 de octubre de 2018, manifestando su conformidad al informe emitido por la Directora de la Oficina Presupuestaria, de fecha 15 de octubre de 2018, señalando no obstante, en relación con la modificación propuesta en la aplicación

presupuestaria 153,20-609,00, y en lo referido a la modificación financiada mediante baja del Vial del Clínico (aportación municipal) por importe de 104.723,63 € que, por los motivos expuestos en su informe, dicha modificación queda condicionada a la aprobación por el órgano competente de la anulación de la disposición y compromiso del gasto que financia el proyecto “Vial del Clínico” (aportación municipal) al menos por el importe del crédito que se propone disponer.

También señala el Interventor que deberá aprobarse la modificación del Anexo de las Inversiones.

Esta Concejalía, tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E. ACUERDE:

Primero: APROBAR las modificaciones al Anexo de Inversiones recogidas en las propuestas del Concejal de Hacienda de fecha 10 de octubre de 2018, en los términos recogidos en las mismas.

Segundo: Adecuar el Plan Económico Financiero y el Anexo de Inversiones a las modificaciones propuestas por el Concejal Delegado de Hacienda en sus escritos de fecha 10 de octubre de 2018, quedando los proyectos afectados tal y como figura recogido en los Anexos que se unen a esta Propuesta”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [3 concejales] y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

23.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER COMO PROFESOR ESPECIALISTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL-CICLO DE GRADO MEDIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO QUE SE RELACIONA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2018, conoció las peticiones de D. CÉSAR LLANES FERNÁNDEZ, D. JUAN CARLOS ZÚÑIGA POLO, D. ALEJANDRO MATEOS FERREIRA, D. RUBÉN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ, D. DAVID MARTÍN GARCÍA y D. MARCELINO GARCÍA MUÑOZ, en la que solicitan compatibilidad como Profesor Especialista de Formación Profesional y visto el informe del Departamento de Recursos Humanos que dice lo siguiente:

“Vistas las instancias presentadas por D. CÉSAR LLANES FERNÁNDEZ, D. JUAN CARLOS ZÚÑIGA POLO, D. ALEJANDRO MATEOS FERREIRA, D. RUBÉN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ, D. DAVID MARTÍN GARCÍA y D. MARCELINO GARCÍA MUÑOZ, solicitando el reconocimiento de la compatibilidad necesaria con su actual puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Salamanca, al objeto de ejercer como profesores especialistas de Formación Profesional del Ciclo de Grado Medio de Emergencias y Protección Civil, y considerando que:

Primero: La legislación vigente obliga a solicitar la oportuna autorización para ejercer aquellas actividades públicas o privadas que sean compatibles con el puesto de trabajo.

Segundo: Los solicitantes ocupan los puestos de Bombero, Cabo o Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento, y acreditan su designación como Maestros de Taller del Ciclo de Grado Medio de Emergencias y Protección Civil León de la Junta de Castilla y León, organizado por el Instituto de Enseñanza Secundaria Fray Luis de León, con un horario semanal de 3 horas lectivas en horario de mañana, comenzando el 4 de octubre de 2018 y finalizando el 14 de septiembre de 2019.

Tercero: El artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece textualmente: “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el

sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.”

Cuarto: La disposición adicional de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que “A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Laboral al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos, tendrá la consideración de interés público.”

Quinto: El artículo 7.1 de la Ley de Incompatibilidades señala que:

Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

-Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

-Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

-Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

-Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.

-Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

(...)

En este caso, la cantidad total percibida por los solicitantes por ambos puestos con los correspondientes incrementos, no supera los límites previstos en la norma señalada.

Sexto: Con fecha 30 de abril de 2018, se ha firmado un convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca para la utilización de las instalaciones y materiales del parque de Bomberos municipal, que tiene por objeto la colaboración entre dicha Administración, a través de la Conserjería de Educación, y este Ayuntamiento, en el desarrollo del ciclo formativo de grado medio de “Emergencias y Protección Civil” impartido en el IES “Fray Luis de León” de Salamanca con la Junta de Castilla y León y en las propias instalaciones municipales.

Por lo tanto, no existe inconveniente en que se autorice la compatibilidad en los términos solicitados dado que se cumplen las previsiones legales anteriormente descritas, siempre que no suponga modificación de jornada de trabajo, horario y dedicación de su puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

Por lo expuesto, esta Comisión, por mayoría con el voto favorable de los Grupos Popular Socialista y Ciudadanos y la abstención del grupo Ganemos Salamanca, viene a elevar a V.E. el siguiente

DICTAMEN:

1) Que se proceda a conceder la compatibilidad como Profesor Especialista de Formación Profesional a D. CÉSAR LLANES FERNÁNDEZ, D. JUAN CARLOS ZÚÑIGA POLO, D. ALEJANDRO MATEOS FERREIRA, D. RUBÉN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ, D. DAVID MARTÍN GARCÍA y D. MARCELINO GARCÍA MUÑOZ.

2) Que se condicione esta autorización a que la misma no suponga modificación de jornada de trabajo, horario y dedicación de su puesto de trabajo en este Ayuntamiento”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

COMISIÓN DE FOMENTO Y PATRIMONIO.

24.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PATRIMONIO SOBRE CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA “AVDA. MARÍA AUXILIADORA”, PROMOVIDA Y DESISTIDA POR EL CORTE INGLÉS, S.A”.

“La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio, en Sesión de celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido del Expediente relativo a la Modificación nº 10 del PGOU de Salamanca, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Salamanca en Sesión Plenaria Ordinaria nº 1/2018 celebrada el 9 de febrero de 2018 adoptó por Mayoría Absoluta el siguiente Acuerdo:

“**PRIMERO.- TENER POR DESISTIDO AL CORTE INGLES S.A. EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN «MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SALAMANCA “AVDA. MARÍA AUXILIADORA”», PROMOVIDA POR EL CORTE INGLÉS, S.A.**

SEGUNDO.- Notificar el DESISTIMIENTO a las siguientes entidades y personas:

- El Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa- Secretaría de Estado de Defensa.

- D^a Paloma Abarquero Espina.
- D.Manuel Jose Serrano Valiente en nombre y representación del partido político Foro de izquierdas los verdes.

TERCERO.- PUBLICAR EL DESISTIMIENTO EN EL BOCYL, PRENSA LOCAL Y PGNA WEB MUNICIPAL. “

SEGUNDO.- Con fecha 16 de febrero de 2018 se devuelve el Expediente al Patronato de la Vivienda y Urbanismo al objeto de que continúe con la tramitación pertinente. En cumplimiento de ello consta que se ha publicado anuncio en Prensa local, La Gaceta, viernes 23/2/2018, publicación en el BOCYL(nº 44 de 2/3/2018) y en la pgna web del Ayuntamiento. Igualmente se ha notificado el acuerdo a las entidades y personas del punto segundo del Acuerdo.

Consta igualmente que con fecha 22 de mayo de 2018, en sesión ordinaria de la Comisión de Fomento y Patrimonio se entrego por el Sr. Presidente de la Comisión a dos miembros de la misma sendos Cds conteniendo el expediente de desistimiento del Corte Ingles solicitado por los mismos.

TERCERO.- -Han presentado escritos frente al Acuerdo referido, el Director Gerente del INVIED, OA del Ministerio de Defensa, D. Atilano Lozano Muñoz mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento el 9 de marzo de 2018 y la Sra. Secretaria General del Partido Político “Foro de Izquierdas - Los Verdes, D^a Teresa Carvajal Baños, mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento el 20 de marzo de 2018.

CUARTO.- Con fecha 12 de abril de 2018 se remite desde el Patronato de la Vivienda al Área de Urbanismo el expediente relativo al Desistimiento de la tramitación de la Modificación nº 10 del PGOU, al objeto de continuar con la tramitación.

QUINTO.- Se ha emitido Informe jurídico por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y Vivienda con fecha 24 de septiembre de 2018 y por el Sr. Secretario General con fecha 27 de septiembre de 2018.

A la vista de los anteriores antecedentes pueden formularse los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dice el 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento.

El apartado 5 de dicho artículo 94, establece que si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento y seguirá el procedimiento.

Ello significa que la Administración, no tiene porque quedar vinculada por el desistimiento y, por lo tanto, no declarará concluido el procedimiento si concurren una serie de circunstancias.

II.- Hay que decir, que tal y como queda acreditado en el expediente, todas las personas e instituciones que presentaron alegaciones en el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de la misma han sido notificadas, y de igual forma se ha dado publicidad al acuerdo en el BOCYL, prensa local y página web municipal.

Dos de ellas han presentado alegaciones, solicitando la continuación de la tramitación.

Por una parte, el Escrito de INVIED O.A., Ministerio de Defensa hace alusión a que debe continuarse el procedimiento y resolverse las alegaciones presentadas al Acuerdo de Aprobación inicial, teniendo en cuenta el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento.

En relación a la misma hay que decir que resulta obvio que el Ministerio de Defensa como titular de un derecho de propiedad en el ámbito tiene un derecho subjetivo en los procedimientos que se sustancien en dicho ámbito, pero no es menos cierto que dicho derecho subjetivo no se vulnera por la declaración de

conclusión del procedimiento de la modificación nº 10 del PGOU de Salamanca, pues existe un nuevo procedimiento abierto sobre el mismo ámbito, la modificación nº 14, donde los Derechos e intereses de defensa del alegante están salvaguardados. Prueba de ello y en este sentido, es que, aprobada inicialmente la modificación nº 14, INVIED O.A, ha presentado alegaciones en dicho procedimiento que serán objeto de contestación en el mismo con motivo del sometimiento del Expediente a aprobación provisional.

III.- La segunda de las alegaciones, proceden del Partido Político Foro de Izquierdas – Los Verdes alegando el art. 94.5 de la Ley 39/2015 y los principios de seguridad jurídica y a la interdicción de no poderse iniciar la tramitación de un instrumento urbanístico estando pendiente la tramitación de otro sobre el mismo ámbito.

Citan los alegantes el art. 94.5 de la Ley 39/2015, es decir, que el procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarlo para su definición y esclarecimiento. Es claro que cualquier procedimiento para la modificación del Planeamiento Urbanístico conlleva un interés general o público que debe acreditarse, pero también es cierto que sobre el mismo ámbito se tramita una nueva modificación, la número 14. De igual forma que el primer alegante, el Partido Político Foro de Izquierdas – Los Verdes, ha presentado alegaciones en la modificación nº 14 que serán examinadas con motivo de la aprobación provisional, por lo que la defensa de sus intereses legítimos en la ordenación del ámbito quedan salvaguardados. Además de las alegaciones de fondo en dicha Modificación nº 14, hace expresa referencia a que el Expediente de la modificación nº 10 no está concluso. Precisamente se está dilucidando si procede continuar con la modificación nº 10 o bien declarar concluso dicho expediente.

Alega igualmente la interdicción de no poderse iniciar la tramitación de un instrumento urbanístico estando pendiente de la tramitación de otro sobre el mismo ámbito. En contestación a dicha alegación hay que decir que la Consejería de Fomento, aprueba la Orden FYM/288/2016, de 12 de abril, en aplicación del artículo 56.2 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, en el ámbito

anulado sector de suelo urbano no consolidado nº37 “Avenida de Federico Anaya / Antiguo cuartel Julián Sánchez El Charro”, en la que dispone “ Que el Ayuntamiento de Salamanca elabore y tramite la nueva ordenación urbanística del ámbito, disponiendo de un plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial de esta orden, para remitir a esta Consejería el texto aprobado provisionalmente, a los efectos previstos en el artículo 160 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero”.

El Ayuntamiento de Salamanca disponía de una Modificación, la nº 10, sobre dicho ámbito aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de 30 de diciembre de 2014, y con independencia de la tramitación de la misma a la que más adelante aludiremos hay que decir que la Junta de Castilla y León dispuso en el año 2016 que el Ayuntamiento de Salamanca no solo tramitara sino que ELABORARA UNA NUEVA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO, y eso es lo que ha hecho el Ayuntamiento de Salamanca, elaborar y proceder a tramitar una nueva ordenación urbanística, la número 14, modificación a iniciativa municipal.

La modificación número 10, aprobada inicialmente, modificación de iniciativa particular, se sometió en su día a información pública y a petición de informes sectoriales sin que haya sido objeto de aprobación provisional. Resulta relevante el hecho de que la aprobación inicial de la modificación nº 10 no ha sido objeto de tramitación para aprobarse provisionalmente, y ha transcurrido ampliamente el plazo que el Ayuntamiento tenía para ello previsto en el art. 159 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León(RUCYL), en concreto 12 meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el 16 de enero de 2015 en el Boletín Oficial de Castilla y León. Tampoco hay constancia de que el interesado privado en la iniciativa en dicha modificación haya solicitado la subrogación de la Comunidad Autónoma en los términos del art 180 del RUCYL. Es más, el promotor de la iniciativa ha terminado presentando el desistimiento en el procedimiento.

En definitiva el Ayuntamiento lo que ha hecho es cumplir con una Orden de la Junta de Castilla y León, Orden prorrogada actualmente en 1 año mediante Orden FYM 387/2018, de 5 de abril, y proceder a tramitar una nueva ordenación urbanística sobre dicho ámbito. Pero es que, a mayor abundamiento la función pública en la que el planeamiento consiste, y los elementos discrecionales que lo integran, permiten la no continuación de un instrumento de planeamiento cuando el mismo confluye con otro sobre el mismo ámbito y con la misma pretensión de solucionar un problema existente en la ciudad. En este sentido podemos citar la STS de 16/05/2002. Dicha discrecionalidad no puede desconocerse siempre con respeto al interés público y a las limitaciones establecidas en la Ley. “No se puede desconocer la profunda discrecionalidad de los Planes que aunque vinculada desde luego al interés público y sometida a limitaciones –estándares urbanísticos y criterios materiales de ordenación contenidos en la Ley...”(Sentencia TSJ de Cataluña núm. 201/2000 de 3 marzo).

En definitiva, y a modo de conclusión, el Ayuntamiento de conformidad al art. 94 de la Ley 39/2015 debe declarar concluso el procedimiento de la modificación nº 10 del PGOU de Salamanca por los siguientes motivos:

1.- Por aplicación el principio de seguridad jurídica al ser el ámbito de las modificaciones nº 10 y 14 el mismo.

2.- Porque el Ayuntamiento ha elaborado y tramitado la modificación número 14 en cumplimiento de una Orden de la Junta de Castilla y León que obligaba a una elaboración ex novo. A eso hay que añadir que dentro de la legalidad el Ayuntamiento dispone en el ámbito de la función pública planificadora de un amplio margen de discrecionalidad como hemos expuesto a lo largo del presente.

3.- Porque no existen motivos que entrañen interés general o que hagan conveniente continuar con la modificación nº 10, desde el momento en que sobre dicho ámbito se está sustanciando una nueva modificación la nº 14.

4.- Porque los alegantes interesados en la modificación nº 10 tienen salvaguardados la defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos en la

modificación nº 14, habiendo presentado todos ellos alegaciones en éste último procedimiento, que serán objeto de análisis y contestación con motivo de la aprobación provisional de ésta última.

IV.- COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO E INFORME PRECEPTIVO.- De conformidad al art. 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considerando que la aprobación inicial correspondió al Pleno Corporativo, la competencia para la conclusión del Expediente corresponde al Pleno Corporativo con la misma mayoría que tuvo la aprobación inicial, es decir, mayoría absoluta.

En cuanto al procedimiento siendo competencia del Pleno el expediente deberá ser conocido e informado por la Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio.

Es preceptivo el informe del Sr. Secretario General de conformidad al art. 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de régimen local y asimismo, el el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo emitido informe con fecha 27 de septiembre de 2018.

Por todo lo anterior se propone al PLENO, la ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN «MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SALAMANCA “AVDA. MARÍA AUXILIADORA”», PROMOVIDA POR EL CORTE INGLÉS, S.A.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a las siguientes entidades y personas:

- Corte Inglés S.A.
- El Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa- Secretaría de Estado de Defensa.

- D^a Paloma Abarquero Espina.
- Partido político Foro de izquierdas los verdes.

TERCERO.- PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOCYL, PRENSA LOCAL Y PGNA WEB MUNICIPAL”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate conjunto de los puntos 24 al 26 del orden del día].

ILMO. SR. ALCALDE: Del punto 24 al 26, va a haber un debate conjunto. Todo vinculado a la modificación puntual número 10, 11 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana y también por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, los tiempos serán diez minutos para la primera intervención, cinco minutos para la segunda intervención.

SRA. CARRERA GARROSA: Bueno, doce veces, ni una ni dos ni tres, doce sentencias que se dice pronto. Doce veces que les condenan a ustedes por actuaciones ilegales y ustedes vuelven, erre que erre con seguir manteniendo su postura y hacer legal lo que es ilegal. Eso es lo primero que tenemos que dejar sobre la mesa. Ustedes quieren hacer legal lo que es ilegal.

Hoy votamos aquí la modificación del Plan General, la número 14, la cual traen aquí a debate debido a dos antecedentes y a un origen, que es que existe una anulación total de las dos modificaciones anteriores que sobre el sector 37 ustedes ya aprobaron y que los jueces y los tribunales han anulado.

Anulado por las siguientes razones, hay que dejarlo claro, porque ni más ni menos el Ayuntamiento tramitó y aprobó esas modificaciones para favorecer los intereses particulares de una empresa mercantil privada. Y esto no lo dice Ganemos, lo dice una sentencia. Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que declaraba la modificación nula de pleno derecho. Esta es la situación con la que nos encontramos hoy aquí. Vienen ustedes con una solución sobre la mesa, con una nueva modificación, que ni siquiera piensan devolver a la ciudadanía lo que se ha construido de más, importante, pero no es que ni siquiera piensen devolver a la ciudadanía lo que se ha construido de más, es

que incluso nos puede costar a las y los salmantinos 14 millones de euros, 14 millones de euros que quién los va a pagar, contéstennos, quién los va a pagar, Quién va a pagar al Ministerio el solar de Defensa. Quién va a pagar esos 14.000 m² que le quitamos al solar para dárselo al Corte Inglés. ¿Lo van a pagar ustedes de sus bolsillos? ¿Lo van a pagar los Concejales que hoy en este Pleno van a aprobar la modificación? Contéstennos. ¿Quién lo va a pagar? Y no nos mientan, porque ya sabemos que lo de mentir es algo que les resulta fácil. Recordemos hace unos meses cómo el Alcalde decía que el Ministerio no iba a pedir nada por el solar de Defensa, y hoy estamos aquí hablando de 14 millones de euros. ¿Saben quién los va a pagar? Los de siempre, la ciudadanía salmantina. Y esa es la única realidad que tenemos hoy aquí.

Miren, a Ganemos Salamanca no nos gusta pleitear, queremos dejarlo claro, lo que nos gusta es la legalidad. Y la legalidad solo pasa por plantear soluciones legales, es lo único que tenemos sobre la mesa. Por eso la única solución legal y además equitativa es la que en el 2016 tres Grupos de la oposición los tres Grupos que estamos aquí, planteamos y pusimos sobre la mesa. Esa es la única solución que pasa porque los 20.000 m² del Corte Inglés sean devueltos. Se devuelvan a la ciudad, a la que es propietaria. Una solución que con la calificación de suelo urbano no consolidado, permite que se devuelva a la ciudad lo que es suyo. Realmente, devolver a una ciudad que realmente merece que su Ayuntamiento piense en ella y no en los intereses particulares de las entidades privadas. Una ciudad que debe y desea tener recursos públicos y que tiene una oportunidad ahora para que el Corte Inglés, después de haber edificado de más, devuelva a través de alguna operación lo que se ha llevado que era de todos.

Existe una solución, recuerden, la solución es la que planteamos sobre la mesa los tres Grupos de la Oposición y que además, evidentemente, tiene muy claro que este espacio que es Corte Inglés, utiliza de más, o esa edificabilidad que el Corte Inglés está utilizando de más, debe ser devuelta.

Esto ¿Qué supone? Una propuesta que hemos hablado en múltiples ocasiones, que se devuelva a la ciudad lo que se ha construido de más a través de alguna operación, como por ejemplo, puede ser la compra del antiguo convento Adoratrices por parte de la mercantil privada y que repercuta a los intereses de toda la ciudad salmantina. Esto es una cuestión casi fácil, sencilla y democrática. Devolver lo que nos hemos llevado de más. Devolver lo que se ha construido de más.

Nuestra propuesta además, la propuesta de Ganemos, tiene una solución bastante sencilla. Utilizar ese espacio que compre el Corte Inglés y ceda a la ciudad para crear una Casa de la Música. Nadie se puede asustar. La semana pasada o hace dos en este Pleno hablábamos de construir un espacio donde se generara este encuentro de los músicos y músicas salmantinos. Es cierto que esto podemos hablarlo. Si realmente no se quiere utilizar para una casa de la música, sentémonos, hablemos, hagamos propuestas conjuntas en grupo. Pero no, evidentemente nos cerremos en banda y sigamos con la ilegalidad.

Antes de terminar, les voy a hacer una pregunta que me parece clave, y es que si ustedes me han oído en esta intervención de los minutos que lleve, hablar de cerrar el Corte Inglés. Les pregunto ¿He hablado en algún momento de cerrar el Corte Inglés? ¿Ustedes me han oído en algún momento hablar de perder los puestos de trabajo del Corte Inglés? Les pregunto ¿Ustedes me han oído en estos minutos? Yo le respondo, no, no y no. En ningún momento Ganemos Salamanca queremos cerrar el Corte Inglés, no manipulen sus respuestas ni sus declaraciones. Ni queremos cerrar el Corte Inglés ni queremos poner en peligro los puestos de trabajo. Y esto queda reflejado en este video y en los medios de comunicación. Ganemos Salamanca tenemos una solución que es la única que garantiza los puestos de trabajo, porque la respuesta ¿Está diciendo algo?. Es mi turno de palabra ¿No? Le agradecería que por lo menos que tiene usted que moderar el debate, también respete las reglas Sr. Alcalde.

Con nuestra solución, con la nuestra, es la única posibilidad que tenemos de que este centro comercial no se cierre, porque su solución es con la que se pone en peligro el Corte Inglés. Porque con su solución es en la que ustedes no piensan en la plantilla, solo piensan en el centro comercial.

Porque recuerden, de verdad, doce veces les han dicho, ustedes actúan de manera ilegal, ni dos, ni tres, ni cuatro, ni cinco, doce veces. No tienen miedo a que haya una decimotercera. A ustedes no les importa el Corte Inglés, no les importan las personas que trabajan. Les importa el dinero a sus amigos.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Llevamos a este Pleno la modificación puntual número 10 del PGOU, la número 11 y la número 14. La modificación puntual número 10 simplemente se lleva a efectos de concluir el expediente. Es evidente que el expediente debe ser concluido por razones evidentes dado que ya no tiene objeto. Además, aquella modificación puntual número 10, entendemos, desde este Grupo Municipal que no era respetuosa con las sentencias que anulaban el PGOU anterior.

La modificación puntual número 11 no es más que un anexo o una consecuencia de la modificación número 14. Y esta modificación que afecta a todo el sector del Corte Inglés, de María Auxiliadora, hemos de decir que cumple plenamente con todos los criterios y con todos los informes favorables. Se han presentado al respecto 83 alegaciones en tiempo y forma, ocho fuera de plazo. De las 83, 78 son comunes, y las otras han sido objeto de un estudio más pormenorizado y separado. Cada una de ellas ha sido contestada suficientemente y con unos criterios que entendemos que son los adecuados.

El interés general al respecto, hemos de decir, que la modificación que se plantea es plenamente satisfactoria, plenamente respetuosa con los 800 puestos de trabajo, que directa o indirectamente dependen actualmente del Corte Inglés. Hay 800 familias que pueden dormir tranquilas, el interés general en este caso se entiende por sí solo, porque como se ha dicho en este Pleno, el INE parece que ha

dicho que en los próximos años perderemos 30.000 habitantes. No estamos para regalar el empleo. ¿Qué hacemos? ¿Aceleramos la situación, la agravamos?

Además de esto cumple con el interés general dado que el Ayuntamiento mantiene las transferencias de aprovechamientos que se le habían dado con el anterior Plan. Mantiene el Julián Sánchez el Charro, la Plaza de la Concordia, la urbanización de todo el sector, el polvorín y el campo del ISPE.

Entendemos además que cumple con el interés general porque además mantiene una situación que se da de hecho. Y es la actual urbanización, la forma de urbanización de las parcelas y a tal respecto además, se ha incrementado enormemente la parte dotacional destinando a tal efecto la parcela que corresponde al Ministerio de Defensa.

De las alegaciones planteadas, hemos de decir que el Ministerio de Defensa, como es lógico, ha realizado una serie de objeciones dado que se siente perjudicado como es lo más normal, dado que ha perdido aprovechamiento lucrativo. Señalar que no compartimos los argumentos dado por el Ministerio de Defensa en el sentido de decir que al respecto del convenio, el convenio no es objeto del planeamiento urbanístico, entendemos que no debemos entrar en el fondo del asunto. Entendemos también que el convenio, tal y como está ahora mismo es inviable, el convenio no es el objeto de la discusión en este Pleno en este momento, ni tampoco entendemos que haya razones jurídicas para entender que se deba retrotraer por la anulación de dicho convenio, cuando ese convenio ha venido a ser ineficaz por razones sobrevenidas.

Bien, he de decir también que el planeamiento y la modificación es respetuosa con cada una de las soluciones que se han ido planteando. Y digo, que lleva todos los informes favorables, y cuando digo que lleva todos los informes favorables, lleva los informes favorables no solo de los técnicos de este Ayuntamiento, sino de los técnicos también que contratamos en su día, tanto el Partido Socialista como el Grupo Ganemos como este Grupo Ciudadanos.

Era evidente que existía un déficit de edificabilidad y ese déficit ha sido cubierto con esta modificación. Cualquier otra solución que se quiera llevar al efecto, cualquier, hombre, no, hombre, es porque seáis un poco más respetuosos. Hombre, habéis dicho claramente que no queréis cerrar el Corte Inglés, y todos vuestros actos van inequívocamente al cierre del Corte Inglés. Lo que queréis es poner al Corte Inglés de rodillas. Si no conseguís poner al Corte Inglés de rodillas, al Ayuntamiento de Salamanca. Y si os tenéis que llevar por medio 800 puestos de trabajo os lo lleváis. Por decir, no, no, si nosotros queremos que se quede el Corte Inglés, queréis derribarlo, queréis que pague. Y os buscáis excusas como que compre algo que no es de su titularidad. Y muchas veces llegar a un acuerdo ha sido complejo, ha sido difícil. Nos encontramos con un problema que no era nuestro. Pero un problema que nos toca resolver

Nosotros no participamos en el problema, no como vosotros, pero sin embargo, hemos apostado políticamente por la resolución del mismo. Y esto nos puede costar caro, y aceptamos lo que cueste. En su día planteamos una cuestión lógica a este Ayuntamiento, que no se podía hacer una modificación nueva sin respetar las sentencias. Sin respetar que había un exceso de edificabilidad. Ese punto ha sido cubierto. Entenderemos que con el paso del tiempo, veremos que el resto de las exigencias también serán cubiertas.

SR. VEGAS SÁNCHEZ: Bien, se nos traen hoy a este Pleno tres dictámenes de la Comisión de Fomento y Patrimonio relativas al ámbito del Corte Inglés, más conocido como la modificación puntual número 10 que estuvo promovida por el Corte Inglés, por la propia mercantil, la número 11 y la número 14 promovida por el Ayuntamiento de Salamanca.

La número 10 hace referencia al desistimiento de la propia mercantil de esa modificación que presentó y que lógicamente cuanto se está realizando otra por parte del Ayuntamiento, la número 14, pues debe de desistir de la misma porque no se pueden llevar a cabo como ya puse de manifiesto en el pasado pleno de febrero dos modificaciones sobre el mismo ámbito. Estando obligado el

Ayuntamiento por la orden de la Junta de Castilla y León para elaborar y tramitar una nueva ordenación urbanística para dicho sector, pues es lógico que por parte de la promotora el Corte Inglés se presente este desistimiento y lo sensato, porque sería un sinsentido no hacerlo, es que el Ayuntamiento le admita ese desistimiento, derecho que además se reconoce en el artículo 94.1. de la Ley 39/2015 Reguladora del Procedimiento Administrativos Común y por lo tanto, pues, dejar esta ya sin efecto para poder seguir tramitando la que verdaderamente nos ocupa que es la modificación número 14.

En definitiva, estamos obligados por la circunstancias a hacerlo y que ya se tenía que haber realizado con mucha antelación, porque como le decíamos en el pleno de febrero, esto demuestra que, efectivamente, tanto la mercantil como el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento han ido de la mano, han tenido conversaciones y sabían que esto había que realizarlo, sí o sí.

Por otra parte, tenemos la modificación puntual número 11, que viene a regular la parte dotacional del Campo de Fútbol Calles Henry Collet y Fernando Población, el Campo de Fútbol “Neme” que al separarse de la modificación puntual número 14 de la zona concreta de María Auxiliadora, pues también no se puede quedar sin reglamentación urbanística y hay que hacer una reglamentación específica para esta la realizará como ya lo había hecho junto a la número 10 la promotora el Corte Inglés y en el periodo expositivo es significativo que no se ha presentado ningún tipo de alegación a dicha modificación y que por lo tanto, no existiendo alegaciones, contando con todos los informes, técnicos, jurídicos, y sectoriales favorables, entendemos que lo que procede también es su aprobación sin mayor tipo de alusiones.

Y entrando en el objeto fundamental de lo que son estas modificaciones, es la modificación número 14 del PGOU en el sector de María Auxiliadora, hoy, estamos en el trámite para concluir la actuación municipal, ya se aprobó en febrero, hubo una aprobación inicial, ese trámite para que se pudiera llevar a cabo la exposición pública, para pedir los informes sectoriales, para que la gente

pudiera manifestarse al respecto y una vez realizado dentro del plazo, esta vez sí, por primera vez en su particular forma de gestionar urbanísticamente los intereses municipales, el Partido Popular si dentro de plazo que marca el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se nos trae para su aprobación provisional, para que una vez realizada esta aprobación provisional se lleva a la Junta de Castilla y León que será quién tenga que hacer esa aprobación definitiva.

Y se nos trae unas circunstancias muy características también. En el pleno de febrero, le decíamos que el Grupo Municipal Socialista siempre ha estado en la búsqueda de la solución de este controvertido problema que ha generado única exclusivamente la gestión urbanística del Partido Popular, y que siempre hemos buscado la solución con unos grupos, con otros, incluso con el Equipo de Gobierno. Y que hemos intentado sin ningún tipo de presión y con el único afán de buscar los intereses generales de la ciudadanía de Salamanca, de buscar la mejor solución para el sector poniendo tres premisas lógicas, sensatas, coherentes, y era el mantenimiento de los más de 800 puestos de trabajo que genera directa o indirectamente la mercantil el Corte Inglés en nuestra ciudad. Está la cosa como para andar desperdiciando ¿verdad? esa importante cifra de puestos de trabajo.

Y lo hacíamos también desde la premisa de que se tendría que realizar desde el análisis y desde el respeto más estricto a la legalidad vigente, buscando una necesidad jurídica, una seguridad jurídica que por lo menos garantice que esta solución que vayamos a tomar pueda tener viabilidad y eficacia en el tiempo.

Y además, ponemos una tercera premisa, que todo ello se hiciera sin que supusiera mayores costes al Ayuntamiento de Salamanca, a la ciudadanía de Salamanca, en definitiva, algo que por desgracia, lo de la gestión urbanísticas de Salamanca sabemos que ya le ha costado bastante a los salmantinos.

Y añadíamos también al margen de esas tres premisas fundamentales otros dos que nos parecerían muy lógicas, uno, la transparencia para saber que todos los pasos que fuera dando el Equipo de Gobierno se hacían con luz y taquígrafos, que

fuera conocido al menos por los representantes de los Grupos Políticos y le exigíamos que hicieran también su trabajo, que hubiera acción política. Que el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales del Equipo de Gobierno hicieran todo el trabajo necesario para llegar a este punto, a este trámite de aprobación provisional con el mayor consenso posible entre todos los agentes participantes en este conflicto. Que implicaran al resto de administraciones públicas, a la mercantil, al Ministerio de Defensa, a los Grupos Políticos, para que esta modificación que hoy tenemos que aprobar provisionalmente, tuviera visos de eficacia y de seguridad jurídica.

Pero, nos encontramos con que el trabajo realizado ha sido nulo, o por lo menos ineficaz. Desde luego, de transparencia cero. Y visto el expediente, no me atrevo a decir que no haya habido conversaciones, reuniones, intentos, de buscar ese consenso, pero la realidad es que a la vista de las alegaciones presentadas por las partes más interesadas, la situación no es nada halagüeña. Todo lo contrario, cada vez las posiciones están más radicalizadas. Las alegaciones de quien va en contra de esta modificación por entender única y exclusivamente una solución como perfecta y como divina y que además tiene que ser la compra de un determinado inmueble, está más radicalizada, y amenaza con volver a llevar esta modificación que se apruebe hoy a los tribunales.

Pero es que el Ministerio de Defensa el INVIED cuando no se nos decía que gestiones habían realizado y que no supondría dinero para las arcas municipales, viene de manera radical, primero, a intentar anular todo el convenio, porque recordemos, a las salmantinas y a los salmantinos, que toda esta gestión urbanística proviene de un convenio que se hizo por consenso entre el Ayuntamiento, entre el Ministerio de Defensa y entre la mercantil el Corte Inglés, y qué menos que esta modificación que se trae hubiera venido también con una especie de convenio, con un acuerdo entre Ministerio, el Ayuntamiento y el Corte Inglés. Pero no, se nos trae la modificación que presentan nuestros técnicos, muy loable por la dificultad de presentar esta documentación, pero sin el consenso del resto de administraciones. Sin el consenso del INVIED que reclama lo suyo.

Bueno, su derecho tiene lógicamente, cómo le vamos a prohibir que reclame lo suyo. Y que reclame lo suyo que es lo del conjunto de la ciudadanía, porque no deja de ser una entidad pública.

¿Dónde han estado las gestiones? ¿Va a ser la solución? ¿Nos vamos a encontrar además con la oposición en los tribunales de los Grupos que han venido atacando la regulación anterior, que seguro que la vamos a tener con la confrontación también con el ministerio? ¿Qué papel ha jugado en esta solución la Junta de Castilla y León?

Transparencia, exigimos transparencia y no la tenemos. Nos encontramos con una situación complicada, complicadísima, sabemos que efectivamente este no es un tema sencillo, no es un tema pacífico. Que hay diversidad de interpretaciones jurídicas al respecto de muchas cuestiones de fondo. Sobre la calificación de que se debe partir para poder empezar esta tramitación, como suelo urbano consolidado o como suelo urbano no consolidado.

Sobre la eficacia de los actos de trámite, como el proyecto de actuación y de reparcelación, o el proyecto de urbanización que fueron realizados en base a una legislación vigente y que no fueron anulados y por lo tanto tienen sus efectos jurídicos.

En definitiva, y luego me referiré a ello, creo que han venido Señores del Equipo de Gobierno con un buen proyecto que puede dar una cierta seguridad jurídica realizada por nuestros técnicos municipales, pero con los deberes sin hacer.

Vuelvo a repetir que el Grupo Municipal Socialista por coherencia, por sensatez, por responsabilidad política, y sobre todo con altura de miras, votará a favor de estos tres dictámenes presentados, eso sí, exigiéndole que sean capaces de asumir su responsabilidad política y de que se pongan manos a la obra para que todo esto lleve a buen fin y no le cueste más dinero a las salmantinas y a los salmantinos.

SR. GARCÍA CARBAYO: Bien, la modificación número 14 sobre el sector del Corte Inglés está lista para su aprobación provisional.

Tras su aprobación inicial se solicitaron los correspondientes informes sectoriales que constan en el expediente, se abrió un periodo de dos meses de información pública durante el cual se formularon 83 alegaciones. De ellas, todas menos cinco presentan escritos con el mismo texto y contenido, y finalmente, se han emitido los pertinentes informes técnico jurídico de Secretaría General que contestan a las alegaciones y son todos ellos favorables a la aprobación provisional de esta modificación.

Esta modificación se ha tramitado mediante iniciativa pública del Ayuntamiento de Salamanca. Como consecuencia de los acuerdos alcanzados en Junta de Portavoces por los Grupos Municipales se encargó al Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo la redacción de la modificación del Plan General.

Los Grupos Políticos decidimos abandonar la modificación que entonces estaba tramitándose y que había obtenido la aprobación inicial. Se consideró entonces que era necesario avanzar, superar la ordenación anterior y se apoyó la propuesta del Alcalde de incorporar nuevos equipamientos al barrio Garrido en beneficio de los salmantinos.

El resultado final es una modificación que amplía las dotaciones del ámbito, cambiando la calificación del solar paralelo a la calle Víctimas del Terrorismo. Por virtud de esta ordenación, se suman nuevos equipamientos a los que ya formaban parte de este sector y que se habían incorporado al mismo gracias a la gestión del Partido Popular y a la colaboración del Ministerio de Defensa y de la entidad mercantil y que recuerdo, la Plaza de la Concordia, un amplio lugar de encuentro que oxigena el Barrio Garrido, que permite el esparcimiento de los niños y de las familias, y la celebración de una gran cantidad de eventos.

El Centro Municipal Integrado Julián Sánchez el Charro, que es el centro de participación ciudadana con más usuarios de la ciudad, donde por otro lado, finalmente se invirtió por el Corte Inglés más de un millón de euros por encima del presupuesto acordado, nuevos viarios y plazas de aparcamiento. El Campo de Fútbol Nemesio Martín, entonces una nueva infraestructura deportiva que se incorporaba a la ciudad que hoy disfrutan 23 equipos y 396 jugadores. Que unas veces gana otras pierden, otras empatan, pero siempre se divierten como sus familias. Los terrenos del Polvorín de Tejares, y un gran centro comercial. Cuántas veces hemos oído decir, coloquialmente, que las ciudades se dividen entre las que tienen Corte Inglés y las que no. Un centro que da empleo a cientos de personas de forma directa e indirecta y que ofrece oportunidades de negocio a muchas empresas de la tierra. Hace unos días, el propio Grupo Ganemos afirmaba que la densidad de edificación del barrio Garrido exigía grandes plazas y espacios públicos. En eso estamos totalmente de acuerdo, por eso se hizo, entre otras razones en su día, esta intervención urbanística.

Y hoy la imagen de esta zona de la ciudad ha cambiado radicalmente a mejor. Es más moderna, dispone de mejores servicios y está a la altura de lo que representa el barrio Garrido para la ciudad de Salamanca, que se ha incorporado como una nueva centralidad.

En cuanto a las dudas sobre la legalidad de la modificación. La modificación ha tenido en cuenta los pronunciamientos judiciales que han recaído sobre este ámbito, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia fue muy clara por más que algunas personas se empeñen en malinterpretarla. Hay un vacío de planeamiento en el sector y por tanto no es aplicable el Plan General de Ordenación Urbana del 1984. Y esta modificación también ha tenido en cuenta la orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. La orden, de 12 de Abril de 2016, estableció una normativa urbanística transitoria con mantenimiento de las condiciones actuales y facultando al Ayuntamiento de Salamanca para elaborar y tramitar una nueva ordenación

urbanística, esta que se ha realizado, que permita conservar las edificaciones e instalaciones y las obras de urbanización ejecutadas. Y ello con el objetivo de evitar perjuicios sociales, quebrantos económicos, y otros perjuicios en general para la actividad social y económica de la ciudad.

Y la Dirección General de Urbanismo ha sido muy tajante al respecto. Esta modificación aumenta la racionalidad, la sostenibilidad y la calidad urbanística. Además, esta propuesta coincide con la existente en la orden de la Consejería de Fomento. Esto es lo que dice la Dirección General, y mejora, en cuanto a la nueva propuesta de dotación pública del solar existente.

Por otro lado, las aprobaciones de planeamiento y de la gestión urbanística y las licencias concedidas, lo fueron siguiendo los trámites legales establecidos y en cumplimiento de la normativa en vigor en cada momento. Así lo han acreditado los informes de los técnicos municipales. Los expedientes se tramitaron rigurosamente.

El interés público de la modificación también está contrastado, es la obligación legal de poseer un planeamiento completo para todo el término municipal. Es el cumplimiento de las resoluciones judiciales y de la orden que he citado de la Consejería de Fomento, y la conservación de la dotación pública existente, la obtención de esta nueva dotación pública que se propone y el mantenimiento del centro comercial y de sus empleos.

Se ha optado por la vía, efectivamente, del suelo urbano consolidado, pero no de forma caprichosa. Los argumentos son de peso y han sido subrayados en el informe de la Secretaría General, porque esta es la situación física del sector. Porque el ámbito se encuentra totalmente urbanizado. El Ayuntamiento posee el dominio y el uso de los terrenos y de los espacios libres públicos, equipamientos y viarios. Y porque los propietarios del suelo han cumplido las obligaciones que establece la legislación vigente, pero todavía hay un argumento más demoledor, que es que los proyectos de actuación y de urbanización son firmes.

También la modificación cumple los parámetros urbanísticos. Los usos permitidos mejoran la calidad urbanística del ámbito y del entorno. Las alturas de la edificación se ajustan a las edificaciones del entorno y a los criterios del vigente planeamiento general. Y las reservas de espacios públicos y de equipamientos de titularidad pública son muy superiores a las exigidas legalmente.

Se habló en su día de un exceso de edificabilidad. El exceso de edificabilidad a que se refiere Ganemos es falso. Los informes de los técnicos municipales son tajantes y rigurosos. El cómputo de edificabilidad presentado por Ganemos no resiste ni el más mínimo repaso, es pura inventiva y una especulación sin fundamento.

La propuesta alternativa que se ha hecho sobre las Adoratrices, se ha dicho aquí, es fácil y sencilla, es inviable. Las Adoratrices son suelo urbano consolidado. El titular ha realizado la mayor parte de las actuaciones de gestión urbanística que venían impuestas por el Plan General para ser considerado este solar con licencia directa. Se aprobaron definitivamente el estudio de detalle y el proyecto de normalización de fincas y se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización.

¿Qué supone esta propuesta de las Adoratrices? Supone cocinar en suelo urbano no consolidado con ingredientes que ya tenían otro destino en el planeamiento, que es justo lo que Tribunal Superior de Justicia afeó a la modificación 15 que se anuló. Justo lo que afeó se pretende ahora con esta modificación. Aparte de que no se habla qué otros terrenos debían incluirse en este sector de suelo urbano no consolidado. No sabemos ni qué terrenos se deben incluir, por lo tanto, es una propuesta que además de inviable no está fundamentada.

Ahora resulta que no nos gustan los pleitos, no nos gustan los pleitos. Bueno, pues todos sabemos lo que hay detrás de estos procedimientos, la avaricia. La avaricia de cobrar minutas escandalosas, minutas que se han pasado de

honorarios por importe de 576.464 euros, que solo la intervención judicial consiguió reducir a la cantidad de 77.734 euros que no sabemos a qué bolsillos han ido a parar.

Este es el principal objetivo de esta campaña de acoso, el enriquecimiento. Abrir nuevos frentes judiciales para poder seguir demandando y teniendo la oportunidad de llenarse los bolsillos.

¿Me han oído hablar a mí de cerrar el local comercial, el centro comercial? A coro, a una pregunta retórica, el Grupo Ganemos contestó a coro, sí, queremos cerrar el centro comercial. Pero es que esta hipocresía monumental y la mala fe la han refrendado con todas las actuaciones que llevan a cabo en los tribunales. Dicen públicamente que quieren mantener los empleos y se van a los tribunales a pedir que se anulen todas las licencias para cerrar el centro comercial. Esto sí que es coherencia con esas pretendidas protestas a favor de la apertura del Centro Comercial y del mantenimiento de los empleos. Quieren cerrar el Centro Comercial. Reconózcanlo. No les importan los empleos, no les importan los trabajadores, ni sus familias. Les importa presionar económicamente para que llegue dinero a determinados bolsillos. Esa es una estrategia que a todos ya nos resulta muy transparente.

SRA. CARRERA GARROSA: Si, en primer lugar, queríamos decirle al Sr. Castaño, nosotros no queremos poner de rodillas a nadie, pero a nadie. Además es que nosotros no somos de ese estilo. Usted seguramente de ponerse de rodillas sepa mucho, porque todos los días se arrodilla ante el Partido Popular y evidentemente es su práctica habitual, pero no es nuestro estilo. Nosotros no ponemos a nadie de rodillas ni nos arrodillamos.

En segundo lugar, también decir una cosa que creemos que es consenso de todo el Grupo. Aquí estamos todos, todas las personas que estamos en este Pleno consideramos que seguro que ninguno queremos cerrar el Corte Inglés. No creemos que nadie de esta sala quiera cerrar el Corte Inglés. Lo que sí hay que saber es cómo vamos a conseguir eso. Hay dos fórmulas, una, o que repercuta el

no cierre en la ciudadanía salmantina o que haya un beneficio a la empresa. Es una toma de decisiones. Es una cuestión de intereses. Es una cuestión de tener la oportunidad de pensar en Salamanca. Solo hay dos opciones. No creo que nadie en esta sala quiera cerrar el Corte Inglés, pero pensemos para qué lo queremos cerrar, para que tenga una repercusión en los vecinos o para que se siga beneficiando la empresa.

Esto es así, y la verdad es que tenemos un problema de legalidad. Y ustedes lo saben. Nadie de esta sala puede cerrar los ojos y pensar que el tema del Corte Inglés va a quedarse solucionado con esto, porque hay un problema de legalidad sobre la mesa y no le están abordando.

No están ustedes, de verdad, tampoco para hablar de legalidad. Lamentablemente no son el Partido para dar ejemplo de la legalidad, por eso ya se sabe que en múltiples ocasiones lo que ustedes hacen es actuar, patada para adelante y a ver si se va arreglando. Esa es la práctica del Sr. Alcalde, que hacía este gesto antes, parece que le gusta.

Ustedes dicen que todo es favorable. Los informes de los técnicos, la situaciones que tenemos, pero también era favorable antes de las doce sentencias que dejan en evidencia que tenemos un problema de legalidad, doce sentencias. De verdad, no estamos hablando de una o dos. Hablamos de doce sentencias que ponen en entredicho la actuación del Partido de Gobierno respecto al sector 37. Y esto es una realidad, hablemos de verdad. Les pedimos responsabilidad política. Intentemos cerrar este asunto de la mejor manera, de la manera que es legal. Es la única opción que tenemos.

Y de verdad, dejen de mentir con lo de los metros de más. Todo el mundo sabe que se ha construido de más, todo el mundo lo sabe. Tenemos una oportunidad de cerrar el tema del Corte Inglés ahora de manera legal. Vamos a aprovecharla. ¿Qué ocurre? Claro, ustedes vienen con la frase de que no nos gustan los pleitos. A nosotros tampoco. Es que a Ganemos Salamanca no nos

gustan los pleitos. El problema que tienen ustedes que se cree el ladrón que todos son de su condición. Y que se cree el ladrón que todos estamos aquí para favorecer a amigos, y el caso de Ganemos Salamanca no es así.

Por eso, queremos dejar claro que teníamos una oportunidad. Una oportunidad en este Pleno de haber legalizado la situación del Corte Inglés, haber devuelto a la ciudad lo que era suyo y evidentemente, haber puesto carpetazo a este tema que lleva, para el Grupo Ganemos Salamanca siendo prioritaria desde que entramos en esta legislatura.

No es una cuestión nada más que de responsabilidad política. Cerremos lo que está abierto y devolvamos a los vecinos y vecinas de Salamanca lo que el Corte Inglés ha construido de más. Pero con soluciones como esta dejan ustedes muy claro que el único interés que tienen es beneficiar a una mercantil privada.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Bien, el presente acuerdo no es el que más nos hubiera gustado, pero es el mejor de todos los que se nos han presentado.

Recuerdo hace un par de años, en un Consejo Sectorial que fue precisamente el representante de Ciudadanos para el Patrimonio, uno de los que presenta una de las alegaciones, que nos interpeló a los allí presentes y dijo algo así como, pero vamos ya, díganlo. Si ustedes van a acordar, si no van a cerrar el Corte Inglés, si ustedes al final se van a terminar poniendo de acuerdo, no sé por qué hacen este paripé.

Y yo le dije la verdad, que la cosa estaba muy oscura, pero muy oscura, porque en aquel entonces las posturas estaban totalmente enfrentadas. Por un lado, los que estaban enrocados en la defensa de la legalidad anterior. Y por otro los que estaban interesados solo en asaltar el castillo. Y en medio el Grupo Socialista y el Grupo Ciudadanos. Y he de decir que me gustaría felicitar públicamente al representante, al Portavoz del Grupo Socialista, Don Fernando Vegas porque me ha encantado su intervención. Además, ha resumido perfectamente, me he sentido identificado en todo eso que ha mencionado.

Y creo además que todavía es posible el acuerdo. O el convenio entre las partes interesadas, sobre todo ahora que ustedes que ha cambiado el titular que dirige una de esas partes interesadas, el Ministerio de Defensa. Y si por favor, el día de mañana fuera posible un acuerdo entre dichas partes, no hagan ustedes lo que nos ha ocurrido hasta ahora y no nos dejen a oscuras y díganos, por favor, si ha ocurrido algo.

SR. VEGAS SÁNCHEZ: Gracias Sr. Castaño, me alegro mucho de que la sensatez que he querido dar a mi intervención pues le haya gustado. Y lo decimos de corazón, porque volvemos a repetir que el Grupo Municipal Socialista ha estado siempre en la búsqueda de las soluciones. No se ha cerrado a ninguna solución, ni a la búsqueda con los Grupos de la Oposición, ni a la búsqueda con el Equipo de Gobierno porque es una cuestión tan absolutamente importante y trascendental para la ciudad de Salamanca que solo cabe esa postura. La de la sensatez.

Y que desde la radicalidad no se puede conseguir las afirmaciones que estamos diciendo aquí. No queremos que se cierre el Corte Inglés, por supuesto, Queremos mantener los 800 puestos de trabajo, por supuesto. Pero ¿Me pueden explicar Señores de Ganemos cómo lo podemos hacer? ¿Quién asegura que la mercantil no va a cerrar? Les recordamos que tenemos sobre la mesa una reclamación de nada menos que ciento y pico millones de euros por si tienen que cerrar.

¿Ustedes creen que al Grupo Municipal Socialista por esa reclamación se le arruga el ombligo como dice algún ilustre letrado defensor de intereses partidistas y particulares? No, simplemente es que ni ustedes, ni el ilustre letrado ni nadie, está en el Consejo de Administración de la mercantil ni tiene poder de decisión en la mercantil para decir que si las cosas no van bien, puede cerrar, puede mandar al traste esos ochocientos y pico puestos de trabajo, y entonces estamos consiguiendo lo que queremos. Y eso no sería solución efectiva.

Lo que queremos es que haya una solución eficaz y efectiva. Que se trabaje por parte de quien tiene la responsabilidad política de buscar la solución, al igual que se hizo en el inicio, en el origen de este consenso para hacer esa actuación urbanística y se consiga que todo el interés general se mantenga en Salamanca sin ningún coste para los salmantinos.

Su radicalidad se transmite también ahora a la radicalidad del propio Ministerio de Defensa, que cuando se estaba tramitando esto, recordemos que tenía al frente a un titular del mismo Partido Político del Equipo de Gobierno. Y que además, se presumía de las buenas relaciones entre el Sr. Alcalde y la Señora Ministra de Defensa, la Señora Cospedal, que nos parece perfecto. Pero la realidad es que ese titular dijo que se reclamara y le da lo mismo que se materialicen 14,4 millones en seis o en dos o en uno, me da absolutamente igual la cantidad. Todo lo que suponga un coste adicional para el Ayuntamiento de Salamanca, la solución de un conflicto que se ha generado por una nefasta gestión urbanística, supone algo que debería por lo menos de ser contrarrestada.

Y desde luego, mire, mire Sr. Castaño, si en nuestras manos está con el nuevo gobierno y poder buscar esa solución, haremos todo lo posible y lo imposible y además exigiremos también que al Sr. Alcalde cuando esté en la oposición, en la Junta de Castilla y León ayude y colabore con el Presidente Luis Tudanca para que esta solución también pueda ser efectiva y eficaz. De verdad que lo haremos. Lo promoveremos, porque siempre estaremos y volveremos a estar en la solución de este que ha sido el mayor bochorno urbanístico, uno, porque han sido muchos, de los mayores bochornos urbanísticos de los gobiernos del Partido Popular en la ciudad de Salamanca.

SR. GARCÍA CARBAYO: He querido insistir en la primera intervención sobre las ventajas y los beneficios que para la ciudad ha tenido esta ordenación urbanística y las posibilidades que se abren con la nueva modificación.

Importantes infraestructuras, el barrio Garrido ocupando el lugar que merece en esta ciudad, y los ciudadanos salmantinos en general beneficiándose de

todas estas intervenciones. Y nos ha vuelto a sorprender el Grupo Ganemos con afirmaciones que no son de recibo y que revelan y manifiestan la absoluta hipocresía.

¿Pero cómo que no viven de los pleitos? Si ustedes viven de los pleitos. Algunos de ustedes, alardeando, pasándose toda la vida alardeando de defender intereses altruistas, lo que han demostrado es que lo que quieren es llenarse el bolsillo con la minuta de los pleitos. Pues claro que viven de los pleitos. Algunos de ustedes incluso están a las órdenes del letrado que impulsa estos procedimientos y que es apoderado de la fuerza electoral. Claro, si por eso ocurren estas cosas.

Al final, eso es indefendible. Es indefendible porque no pueden ustedes desmentirlo si las peticiones de minutas están ahí y por esas cantidades tan aberrantes. Así es, y no solamente es así sino que además han seguido así, porque han seguido presentando demandas y solicitudes en los juzgados dirigidos a provocar nuevos pronunciamientos judiciales para provocar recursos y seguir minutando, minutando y minutando. ¿Por qué? Porque es una gran oportunidad para hacer caja. Esto es lo que ocurre. Ustedes quieren cerrar el Corte Inglés, quieren cerrar el Corte Inglés, se han dirigido a los tribunales pidiendo el cierre del Corte Inglés, porque todas las actuaciones que han promovido se dirigen a eso. Y si no se dirigen a eso, díganme a qué se dirige. Se dirigen a eso, a cerrar el Corte Inglés con lo que eso supone.

Bien, yo creo que ha habido, durante todos estos años, una postura constructiva por parte de casi todos, por parte de casi todos, salvo, digo, algunos que tenían ciertos intereses que estamos aquí denunciando. Una postura constructiva que ha permitido poner en manos de la ciudad todas estas infraestructuras y que a partir de pronunciamientos judiciales, cada una de las partes, lógicamente, es su derecho, también su obligación, pues tiene que intentar que su posición queda salvaguardada. El Corte Inglés presentó una reclamación patrimonial, así lo hizo, y el Ayuntamiento de Salamanca la desestimó, le dio la

respuesta que consideramos adecuada, y el Corte Inglés desiste de la modificación que promovió y se está tramitando ahora una nueva ordenación.

Por tanto, el Corte Inglés también defendió una posición. El Ministerio de defensa, ha colaborado para que esta ordenación fuera efectiva. Ya hemos dicho, hablaba de transparencia o no transparencia, que hemos tenido reuniones tanto con el Ministerio de Defensa como con el Corte Inglés. El Ministerio de Defensa nos ha trasladado también cuáles eran sus opiniones en cada momento y sus inquietudes. El Ministerio de Defensa muestra su malestar porque de todas las partes, es la única que no ha materializado su posición. ¿Pero de eso tiene culpa el Ayuntamiento de Salamanca? El Ayuntamiento de Salamanca no tiene culpa de que ese solar en su día, que ya ha pasado a tener otra calificación por cierto, no fuera enajenado y que el Ministerio de Defensa materializara su importe. De eso no tiene culpa el Ayuntamiento de Salamanca. También el Ayuntamiento de Salamanca ha tenido algún caso en el que por dejar esperar el tiempo y que un día te viniera uno con una oferta y al día siguiente otro con una oferta mejor, al final, pasa lo que pasa, se meten ciertas circunstancias como una crisis económica y te quedas con la parcela en las manos.

Pero de eso no tiene culpa el Ayuntamiento de Salamanca ni se puede decir que se haya incumplido el convenio, porque como ha puesto de relieve muy bien el Sr. Secretario General en su informe, ese convenio se cumplió por el Ayuntamiento en todos sus extremos, con las obligaciones derivadas del convenio se cumplió en todos sus extremos. Incluida la tramitación y la ordenación de los instrumentos de gestión urbanística.

Efectivamente ese proyecto de actuación con reparcelación y el proyecto de urbanización, se cumplieron, se ejecutaron y son firmes porque no fueron recurridos. Por lo tanto, no se puede imputar responsabilidad al Ayuntamiento por incumplimiento de un convenio porque no se incurrió en ese incumplimiento. Otra cosa es que el Ministerio de Defensa entienda que por virtud de la modificación sufre una disminución patrimonial y que interponga una reclamación patrimonial.

También lo ha hecho, ya digo, el Corte Inglés y se le ha dado la contestación que los servicios municipales han considerado oportuno.

Pero fuera de ello lo que insistimos, estamos ante una modificación que es una nueva oportunidad de mejora para la ciudad y así lo creíamos entender todos los Grupos Municipales. Queríamos que fuera una nueva oportunidad y en este sentido estamos caminando casi todos. Por lo tanto, tenemos de aquí hasta la aprobación definitiva, tiempo suficiente para ir concretando todas estas ventajas y beneficios para la ciudad que esta modificación supone.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

25.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PATRIMONIO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 11 DEL PGOU “PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HERRY COLET Y FERNANDO POBLACIÓN” PROMOVIDA POR EL CORTE INGLÉS, S.A.

“La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio, en Sesión de celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido del Expediente de APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 11 DEL PGOU DE SALAMANCA “PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLET Y FERNANDO DE POBLACIÓN” con fecha del documento septiembre de 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 18/09/18, del Patronato de la Vivienda y Urbanismo dirigido al Área de Licencias y Planeamiento, con fecha entrada en el Área de destino de 20/09/2018, se remite Expediente Administrativo

de la Modificación reseñada, en concreto la parte relativa a Aprobación inicial, con CD del documento aprobado inicialmente (Con sello del Patronato de la Vivienda y con referencia manuscrita en el soporte físico de “copia 1 de 10”), y Expediente tramitado para aprobación provisional. Con fecha 21/09/18 se remite por mail el documento en formato digital, y asimismo se facilita con fecha 24 de septiembre CD del documento de aprobación provisional (Con sello del Patronato de la Vivienda y con referencia manuscrita en el soporte físico de “copia 9 de 10”). No se ha remitido copia en papel del documento que se somete a aprobación provisional.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 se remite por el Patronato de la Vivienda sendos informes de fecha 24 de septiembre sobre el contenido del CD y sobre el destino de las copias del CD.

EL documento digital remitido contiene los siguientes Documentos:

- Documento I.- Memoria Vinculante, dividido en A) Memoria Informativa y B) Memoria Justificativa.
- Documento II.- Determinaciones de la Ordenación detallada.
- Documento III.- Planos de la Modificación, dividido en A) Planos de Información (3 Planos), B) Planos del Planeamiento Vigente (8 Planos) y C) Planos de la Ordenación de la Modificación (7 Planos).

El documento viene firmado en la página 30 por el Ingeniero de Caminos C.YP., colegiado nº 8616, que corresponde con D. Jose Luis Vereda Domínguez director del equipo redactor de la presente modificación tal y como consta en declaración jurada del citado en expediente de aprobación inicial.

SEGUNDO. - El expediente tramitado contiene informe técnico suscrito por el Arquitecto D. Alfredo Andrés Holgado, Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2018 proponiendo la aprobación provisional del documento y posteriormente su remisión al órgano competente de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.

El expediente ha sido informado por el Jefe del Servicio Jurídico de

1712

Urbanismo mediante informe de 26 de septiembre de 2018, así como el preceptivo informe del Sr. Secretario General de fecha 27 de septiembre de 2018.

TERCERO. - El Pleno de 30 de diciembre de 2014 del Ayuntamiento de Salamanca aprobó, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. - LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11, PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLET Y FERNANDO DE POBLACIÓN, CON FECHA NOVIEMBRE DE 2014.

-El documento se aprobará con las siguientes erratas que se corregirán para la aprobación provisional:

Se corregirá la errata en relación con el artículo de la LUCyL que hace referencia a las unidades urbanas en el primer párrafo del apartado nº11. Es el artículo 36 y no 34 de LUCyL.

SEGUNDO. - PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS CONFORME AL ART. 156 DEL RUCYL.

TERCERO. - ABRIR PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR DOS MESES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOCYL, PRENSA LOCAL Y PÁGINA WEB MUNICIPAL.”.

CUARTO. - De acuerdo al Fundamento VII del citado acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL y 3 y 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales.

QUINTO. - Consta en el Expediente que con posterioridad a la aprobación se ha abierto el preceptivo periodo de exposición pública mediante publicación de anuncios en la Prensa Local, página web municipal y BOCYL.

No consta que se hayan presentado alegaciones, existiendo Certificado de T.A.G del Patronato de la Vivienda, por Delegación del Secretario General.

NORMATIVA APLICABLE

Normativa Estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (RDL 2/2008).(en vigor en el momento de la Aprobación inicial).

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Normativa Autonómica:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (L.U.C. y L).

- Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.(R.U.C. y L), modificado por Decreto 45/2009.

- ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Normativa Local:

- PGOU de Salamanca (Revisión Adaptación 2004), aprobado por ORDEN FOM/59/2007, de 22 de enero (P.G.O.U.).

De conformidad con los anteriores antecedentes, y normativa aplicable, se pueden formular los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El promotor de la presente modificación es el Corte Inglés tal y como permite el art. 149 del RUCyL cuando establece que “Los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados tanto por el Ayuntamiento como por otras Administraciones públicas y por los particulares, sin perjuicio de que su aprobación corresponda exclusivamente a las Administraciones públicas competentes en cada caso”.

II.- Los artículos 56 y 167 de la LUCYL Y el RUCYL, respectivamente, permiten acudir a los procedimientos de revisión y modificación, indicando la normativa en los art. 58 de la LUCYL y 169 del RUCYL, que los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se consideraran como modificación de los mismos.

El objeto de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU se expone en el apartado nº1 de la Memoria Justificativa (Memoria Vinculante), es definir el planeamiento urbanístico para su ámbito a la vista de la sentencia judicial nº807 de fecha 31/03/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativa sección segunda, que anuló el planeamiento del

ámbito del sector SUNC-37, del PGOU Revisión Adaptación del 2004.

En relación con el carácter de la Modificación, conforme a lo dispuesto en los art.58 de la LUCYL y art. 169 del RUCYL, al no producirse una reconsideración total de la ordenación general vigente, ni suponer esta Modificación un detrimento de las determinaciones de ordenación general vigentes, ni al darse los requisitos particulares que se señalan en los art. 57 de la

LUCYL y 168 del RUCYL, estamos ante una tramitación de Modificación Puntual.

III.- En cuanto al Documento presentado para aprobación provisional y luego elevarlo a la Comunidad Autónoma para definitivo, tal y como recoge el informe técnico urbanístico de 17 de septiembre de 2018 el único cambio producido en el documento es el referido a la errata a que se hacía referencia en el Acuerdo de aprobación inicial que se ha subsanado.

El mencionado cambio no tiene la consideración de Modificación sustancial prevista en el art. 158. 2 del RUCYL por lo que no es necesario al apertura de un nuevo periodo de información pública ni solicitar de nuevo los informes sectoriales previos previstos en el art. 153 del RUCYL.

IV.- En cuanto a la información pública, tal y como consta Certificado no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial.

V.- Como hemos manifestado en los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales.

Si destacar de ellos, el informe del Centro Directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que recordemos, de conformidad al art. 153 citado es vinculantes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio e indica expresamente que “refleja adecuadamente sus determinaciones y justifica su conveniencia e interés público, y no se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial”. Como bien dice nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 14/12/1984, “en materia urbanística, la

competencia de las corporaciones locales no puede entenderse aisladamente, sino dentro de un sistema orgánico conjunto en el que las comunidades autónomas asumen el papel principal en la fijación de las directrices y el control de las actuaciones relacionadas con este campo”.

VI.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.-

La tramitación de la modificación se ajusta hasta el momento a lo establecido en la normativa urbanística para la aprobación del instrumento que se modifica, es decir, los trámites establecidos en los artículos 54 de la LUCYL Y 154 y siguientes del RUCYL para la aprobación del Planeamiento General.

De conformidad al art. 159 del RUCYL, la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local. Este órgano es el Pleno Corporativo, de acuerdo al art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y exige Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que de conformidad al art 54 del Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril y al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptivo el informe del Secretario General de la Corporación, y el mismo consta que ha sido emitido.

De conformidad al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, será necesario, antes del Acuerdo Plenario de aprobación provisional, Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio municipal.

Dispone el art. 159. 2 del RUCYL, que el Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación

inicial. Nos encontramos con instrumento de elaboración particular, promovido por el Corte Inglés. Ha transcurrido el mencionado plazo. Sin embargo, no existe inconveniente en continuar con el expediente considerando que el Ayuntamiento no ha declarado concluso y archivado el mismo y que el promotor, transcurrido el citado plazo no ha solicitado la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180. 4 del Reglamento.

En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas, en este caso ninguna, y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. Se recogerá en la parte expositiva la corrección de la errata ya mencionada más arriba. El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública.

La corrección de la errata consiste:

- Documento nº 1: Memoria Vinculante.
- Apartado B): Memoria Justificativa
- Apartado 11: Delimitación de la Unidad Urbana.

En el primer párrafo donde dice:

Conforme al artículo 34 de la LUCyL y art. 85 del RUCyL el PGOU debe dividir el suelo urbano consolidado en ámbitos denominados unidades urbanas.

Se sustituye por el siguiente párrafo:

Conforme al artículo 36 de la LUCyL y art. 85 del RUCyL el PGOU debe dividir el suelo urbano consolidado en ámbitos denominados unidades urbanas.

El acuerdo de Aprobación Provisional tiene naturaleza de Acto de Trámite tal y como dispone constante jurisprudencia (SsTS 20/07/2012, 5/06/1998 y 29/09/1999).

De conformidad al art. 160 del RUCYL, una vez aprobados provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento debe remitirla para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático. En toda la documentación impresa que se

remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.

VII.- Tal y como recoge el informe técnico urbanístico, la aprobación provisional planteada da cumplimiento la Orden FYM/288/2016 y Orden FYM/387/2018, siempre y cuando se apruebe provisionalmente también la modificación puntual nº 14, pues ambas estaban en el ámbito del antiguo Sector SU-NC 37. Mientras que en la modificación puntual nº 14 el Ayuntamiento ha elaborado ex novo y por propia iniciativa una modificación, no continuando con la modificación nº 10 que era de iniciativa privada, en la modificación nº 11 se ha estimado continuar con la misma. En relación a ello, hay que decir, que la Administración, el Ayuntamiento, dentro de los límites legales y obrando bajo el interés general o público, tiene amplia discrecionalidad para elegir el modelo de desarrollo territorial y para la configuración del Planeamiento General.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la tramitación del expediente y documentación obrante en el mismo, se PROPONE el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11, PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLLET Y FERNANDO POBLACIÓN, DOCUMENTO DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO.- Una vez aprobados provisionalmente la modificación, REMITIRLA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos Salamanca [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

26.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PATRIMONIO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14 DEL PGOU “AVDA. MARÍA AUXILIADORA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

“La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio, en Sesión de celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido del Expediente de APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14 DEL PGOU DE SALAMANCA “AVDA MARIA AUXILIADORA” con fecha del documento de septiembre de 2018, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, y redactado por Arquitecto del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 18/09/18, del Patronato de la Vivienda y Urbanismo dirigido al Área de Licencias y Planeamiento, con fecha entrada en el Área de destino de 20/09/2018, se remite Expediente Administrativo de la Modificación reseñada, en concreto la parte relativa a Aprobación inicial, sin aportar el documento aprobado inicialmente ni en formato papel ni en formato digital, y Expediente tramitado para aprobación provisional. Con fecha 24/09/18 se remite por mail el documento en formato digital, y asimismo se facilita ese mismo día CD del documento de aprobación provisional (Con sello y firma del Patronato de la Vivienda y con referencia en el soporte físico de “copia 9”). No se ha remitido copia en papel del documento que se somete a aprobación provisional.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 se remite por el Patronato de la Vivienda sendos informes de fecha 24 de septiembre sobre el contenido del CD y

sobre el destino de las copias del CD. El documento digital remitido contiene los Documentos a que hace referencia en su informe de 24 de septiembre el Sr. Gerente del Patronato de la Vivienda y Urbanismo.

Aunque el CD viene en su soporte físico(camisa del CD) firmado por Arquitecto del Patronato de la Vivienda, para indicar que es copia en formato digital del proyecto original en soporte papel que obra en el Ayuntamiento de Salamanca, los documentos que contiene no aparece la firma grafiada o digital del mismo, y solamente la identificación del redactor, arquitecto, y por tanto competente.

SEGUNDO. - El expediente tramitado contiene informe técnico suscrito por el Arquitecto D. Alfredo Andrés Holgado, Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2018 formulando propuesta sobre la estimación o no de alegaciones e informes sectoriales y finalmente proponiendo la aprobación provisional del documento y posteriormente su remisión al órgano competente de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.

Se ha emitido informe jurídico por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo y Vivienda con fecha 28 de septiembre de 2018 y se ha emitido el preceptivo informe del Sr. Secretario General de fecha 3 de octubre de 2018

TERCERO. - El Pleno de 9 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de Salamanca aprobó, por mayoría absoluta de 22 votos a favor, el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14, AVDA. “MARIA AUXILIADORA, CON FECHA JULIO DE 2017.

SEGUNDO.- EN CUANTO AL REGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS PREVISTA EN EL ART. 156 DEL RUCYL, MANTENER LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA ORDEN FYM/288/2016.

TERCERO.- ABRIR PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR

DOS MESES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOCYL, PRENSA LOCAL Y PÁGINA WEB MUNICIPAL.”

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL y 3 y 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales.

QUINTO. - Consta en el Expediente que con posterioridad a la aprobación se ha abierto el preceptivo periodo de exposición pública mediante publicación de anuncios en la Prensa Local, página web municipal y BOCYL.

NORMATIVA APLICABLE

Normativa Estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (RDL 2/2008).(en vigor en el momento de la Aprobación inicial).

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Normativa Autonómica:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (L.U.C. y L).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.(R.U.C. y L), modificado por Decreto 45/2009.
- ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011,sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Normativa Local:

- PGOU de Salamanca (Revisión Adaptación 2004), aprobado por ORDEN FOM/59/2007, de 22 de enero (P.G.O.U.).

De conformidad con los anteriores antecedentes, y normativa aplicable, se pueden formular los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El promotor de la presente modificación es el Ayuntamiento de Salamanca, tal y como permite el art. 149 del RUCyL, y lo hace al amparo y para dar cumplimiento a las Ordenes FYM/288/2016 y Orden FYM/387/2018, siempre cuando se apruebe provisionalmente también la modificación puntual nº 11, pues ambas estaban en el ámbito del antiguo Sector SU-NC 37.

II.- Los artículos 56 y 167 de la LUCYL Y el RUCYL, respectivamente, permiten acudir a los procedimientos de revisión y modificación, indicando la normativa en los art. 58 de la LUCYL y 169 del RUCYL, que los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se consideraran como modificación de los mismos.

El objeto de la Modificación Puntual nº 14 del PGOU se expone en la Memoria Vinculante), y es definir el planeamiento urbanístico para su ámbito a la vista de la sentencia judicial nº807 de fecha 31/03/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativa sección segunda, que anuló el planeamiento del ámbito del sector SUNC-37, del PGOU Revisión Adaptación del 2004.

En relación con el carácter de la Modificación, conforme a lo dispuesto en los art.58 de la LUCYL y art. 169 del RUCYL, al no producirse una reconsideración total de la ordenación general vigente, ni suponer esta Modificación un detrimento de las determinaciones de ordenación general vigentes, ni al darse los requisitos particulares que se señalan en los art. 57 de la LUCYL y 168 del RUCYL, estamos ante una tramitación de Modificación Puntual.

III.- En cuanto al Documento presentado para aprobación provisional y definitiva, el informe técnico urbanístico de 17 de septiembre de 2018 recoge con detalle los cambios introducidos en el documento de aprobación inicial, cambios que son recogidos en el presente Acuerdo de Aprobación Provisional

Dichos cambios no tienen la consideración de Modificación sustancial prevista en el art. 158. 2 del RUCYL, pues no se transforma la ordenación general inicialmente elegida por lo que no es necesario al apertura de un nuevo periodo de información pública ni solicitar de nuevo los informes sectoriales previos previstos en el art. 153 del RUCYL. En este sentido dentro del apartado “trámites a seguir” del Informe técnico urbanístico no considera tampoco que haya que someter el expediente a nueva exposición pública.

IV.- En cuanto a la información pública, se han presentado diferentes alegaciones al expediente que figuran extractadas en el informe técnico Urbanístico. En relación al contenido de las mismas está suficientemente analizado en el informe técnico para proceder a la estimación o desestimación de las mismas.

De igual forma se analizan varias de las alegaciones tanto en el informe

jurídico como en el Informe del Sr. Secretario General.

La información pública no es un mero trámite en el procedimiento de elaboración o modificación de un plan, sino uno esencial por la especial trascendencia que tienen los planes urbanísticos en la vida de los ciudadanos, especialmente cuando de la aprobación o modificación del plan general se trata. Así lo reconoce nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de diciembre de 2013

Pero la estimación o no de las alegaciones depende de que por la Administración se considere la existencia de errores o vulneración de normativa. Hay que recordar que nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 10/12/1996 establece que no existe, en modo alguno, obligatoriedad de acoger las sugerencias y alegaciones, sino únicamente de abrir el trámite de información pública que permita formularlas. La decisión sobre el contenido del planeamiento es competencia exclusiva de los órganos administrativos. En definitiva la administración tiene discrecionalidad y facultad de ius variandi en la modificación del Planeamiento y la estimación de las alegaciones debe tener como base la existencia de errores, el incumplimiento de normas o que se ha actuado al margen de la discrecionalidad, con alejamiento de los intereses generales o con falta de motivación en la toma de decisiones. Así lo ha puesto de manifiesto constante jurisprudencia del Tribunal Supremo como las Sentencias de 6/04/1994, 27/02/1995 y 26/06/1995.

De conformidad a los informes evacuados procede la desestimación de las alegaciones presentadas por:

- Los ciudadanos incluidos en la tabla del punto 2.1 de alegaciones admitidas, con número de alegación de la 1 a la 10, de la 12 a la 18, de la 20 a la 32, de la 34 a la 38, la 40, y de la 42 a la 83, y que hemos denominado en el expediente alegación común para evitar reiteraciones innecesarias al tener todas ellas el mismo texto.

- Por la Asociación de Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio.

- Por D^a Paloma Abarquero Espina.

- Por D^a Virginia Carrera Garrosa, D. Gabriel Risco Ávila, D^a Pilar Moreno González y D. Gabriel de la Mora González, concejales del Ayuntamiento de Salamanca, en nombre y representación del Grupo Municipal “GANEMOS SALAMANCA”

- Por D. Manuel José Serrano valiente, en nombre y como apoderado del Partido Político FORO DE IZQUIERDAS – LOS VERDES.

Y procede la estimación parcial de la alegación presentada por El INVIED O.A., incluyendo en el texto que se someta a aprobación provisional, para una mayor claridad, tanto en el cuadro del apartado 13.2.6. como en el texto de la ordenanza de aplicación (apartado 13.2.2.), junto al concepto de edificabilidad existente, la cifra concreta de superficie edificable de 34.523 m².

V.- Como hemos manifestado en los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales. El Informe técnico urbanístico recoge el contenido de dichos informes.

Si destacar de ellos, el informe del Centro Directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que recordemos, de conformidad al art. 153 citado es vinculantes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Como bien dice nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 14/12/1984, “en materia urbanística, la competencia de las corporaciones locales no puede entenderse aisladamente, sino dentro de un sistema orgánico conjunto en el que las comunidades autónomas asumen el papel principal en la fijación de las directrices y el control de las actuaciones relacionadas con este campo”.

Pues bien, respecto a las observaciones del citado informe sectorial el documento sometido a aprobación inicial recoge cambios para solventar las citadas observaciones, cambios que es obligado recoger en el contenido de la Resolución de la aprobación provisional.

Se acepta la observación realizada por informe sectorial de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cuanto a las alturas que se señalan en el plano OD-8 (7369S), eliminando la referencia al número de alturas para evitar dudas o confusiones con lo expuesto en la ordenanza 3ª de aplicación. Así mismo, se justifica convenientemente la propuesta de modificación del artículo 8.13.2. “Usos” de las Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del PGOU vigente, dado que no se trata de una nueva compatibilidad de usos si no de una aclaración terminológica teniendo en cuenta la normativa más reciente.

VI.- De conformidad a los informes sectoriales emitidos y al periodo de información pública Los cambios introducidos respecto al documento de aprobación inicial son los siguientes, tal y como recoge el Informe Técnico de 17 de septiembre de 2018, en su apartado 5.2:

“5.2.- Cambios que se proponen en el documento para aprobación definitiva.

De acuerdo a la propuesta anterior de contestación de alegaciones producidas en el periodo de información pública, así como tras la emisión de los informes sectoriales solicitados, se señalan las siguientes modificaciones respecto del documento sometido a aprobación inicial, que se incluyen en el documento preparado para su aprobación definitiva de fecha septiembre de 2018:

- Documento nº 1: Memoria Vinculante.
 - Tomo I: Memoria.
 - Apartado 11.3.12 Sistemas Generales.

Dentro del subapartado Sistema General de Equipamiento, y en su segundo subapartado, se propone su modificación sustituyendo el texto:

“Nuevo solar dotacional en la C/ Víctimas del Terrorismo: En este solar de titularidad pública del Ministerio de Defensa, se trata de establecer, dentro de la categoría de uso dotacional público, la regulación más amplia y flexible posible, de forma que pueda acoger todo tipo de dotaciones, tanto docentes relacionados con la USAL, o incluso algún centro de convivencia para servicios y actividades públicas o incluso, algún tipo de viviendas o alojamientos con algún tipo de

protección destinados a personas con problemas de movilidad (dado el envejecido parque de viviendas existente en el entorno y su carencia de accesibilidad, así como la edad avanzada de los habitantes del entorno como se ha señalado en el apartad 10.6) o colectivos específicos que necesiten especial protección. Por todo ello,...

por el siguiente texto:

“Nuevo solar dotacional en la C/ Víctimas del Terrorismo: En este solar de titularidad pública del Ministerio de Defensa, se trata de establecer, dentro de la categoría de uso dotacional público, la regulación más amplia y flexible posible, de forma que pueda acoger todo tipo de dotaciones, tanto docentes relacionados con la USAL, o incluso algún centro de convivencia para servicios y actividades públicas o incluso, algún tipo de viviendas o alojamientos con algún tipo de protección destinados a personas con problemas de movilidad (dado el envejecido parque de viviendas existente en el entorno y su carencia de accesibilidad, así como la edad avanzada de los habitantes del entorno como se ha señalado en el apartad 10.6) o colectivos específicos que necesiten especial protección. Es decir, la única pretensión de esta MOD 14 es adaptarse a la cada día más numerosa normativa al respecto, de forma que se favorezca la mayor posibilidad de utilización del uso público de la dotación. Tanto la legislación estatal (ver referencia del art. 18 del RDL 7/2015 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana a “dotación pública de viviendas sometidas a algún régimen de protección), como el planeamiento general vigente (que en sistemas generales permite el uso residencial en su clase de residencia comunitaria, contemplando del mismo modo dentro del uso asistencial, el centro de alojamiento temporal y el centro de alojamiento estable, o incluso, en ámbitos de unidad integrada el centro residencial para mayores o el alojamiento alternativo para mayores), o la legislación autonómica (que en la definición de equipamiento incluida en la Disposición Adicional Única del RUCyL contempla lo que denomina alojamiento de integración); o en los art. 43 y 48 de la Ley 9/2010 de derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León (que habla de

alojamientos protegidos que pueden ser construidos sobre suelos de carácter dotacional de cualquier clase sin que altere su clasificación y calificación urbanística, ni que sean tenidos en cuenta en cuanto a los límites de densidad y edificabilidad, ni exigirán mayores reservas de dotaciones), permiten el uso de determinado tipo de alojamientos (protegidos o no) en usos dotacionales, con unas determinadas condiciones. La modificación propuesta únicamente pretende ajustar la ordenanza a las denominaciones o casos permitidos por la legislación superior cuya entrada en vigor es posterior a la vigente Revisión – Adaptación del PGOU, y evitar posibles contradicciones terminológicas. No son uso residencial tal y como lo entiende la vigente Revisión-Adaptación, pues por la legislación básica se establece que no lo son. Por lo tanto, no se trata de una nueva compatibilidad de usos si no de una aclaración terminológica teniendo en cuenta la normativa más reciente, del mismo modo en cuanto a otras posibles denominaciones de usos educativos relacionados con labores investigadoras. Por todo ello, ...”

- Apartado 13.2.1. Sistema general de equipamiento.

Dentro del texto del subapartado “Nuevo solar dotacional en la calle Víctimas del Terrorismo”, se sustituye el párrafo:

“Dado que la uno los objetivos que se pretenden en esta MOD 14, es matizar y ampliar los posibles usos predominantes de los contemplados en la Ordenanza 12ª, al objeto de conseguir una mayor posibilidad de utilización del uso público, se propone que el presente texto de modificación de lo dispuesto en el art. 8.13.2 de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, no sea exclusiva aplicación para este solar, sino que se incorpore al texto del mencionado art. 8.13.2, que quedaría redactado de la siguiente manera:”

por la siguiente redacción:

“Dado que la uno los objetivos que se pretenden en esta MOD 14, es matizar y ampliar los posibles usos predominantes de los contemplados en la Ordenanza 12ª, al objeto de conseguir una mayor posibilidad de utilización del

uso público, así como ajustar la ordenanza a las denominaciones o casos permitidos por la legislación superior cuya entrada en vigor es posterior a la vigente Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, y al objeto de evitar posibles contradicciones terminológicas, se propone que el presente texto de modificación de lo dispuesto en el art. 8.13.2 de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, no sea exclusiva aplicación para este solar, sino que se incorpore al texto del mencionado art. 8.13.2, que quedaría redactado de la siguiente manera:”

- Apartado 13.2.2. Terciario comercial.

El último párrafo que dice:

“Será de aplicación íntegramente lo dispuesto en la Ordenanza 3ª de las Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, con su grado 3º debido al uso terciario existente. Del mismo modo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 95.4.b) del R.U.C.yL., serán de obligado cumplimiento aquellos otros criterios y exigencias que resulten del documento de Estudio de Impacto Ambiental que finalmente sea aprobado definitivamente por el órgano competente, y que deberán incluirse expresamente en el documento de la MOD 14 que se someta a aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma”,

será sustituido por:

“Será de aplicación íntegramente lo dispuesto en la Ordenanza 3ª de las Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, con su grado 3º debido al uso terciario existente, por lo que en aplicación del art. 8.4.4., se mantendrán las condiciones existentes, señalando que la edificabilidad existente, con criterios de cómputo de edificabilidad de la vigente Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca, alcanza la cifra de 34.523 m². Del mismo modo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 95.4.b) del R.U.C.yL., serán de obligado cumplimiento aquellos otros criterios y exigencias que resulten del documento de Estudio de Impacto Ambiental que finalmente sea aprobado definitivamente por el órgano competente, y que deberán incluirse expresamente

en el documento de la MOD 14 que se someta a aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma”,

- Apartado 13.2.6. Cuadro resumen.

La tabla incluida en el citado apartado y que dice:

USOS PROPUESTOS			Ordenanza PGOU	Edificabilidad (m2/m2)
VIARIO				
S.G.	1.026,05	11.538,75	Ordenanza 15ª	
S.L.	10.512,70		Ordenanza 16ª	
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO				
C.M.I. "El Charro"	3.494,75	7.664,74	Ordenanza 12ª Grado 1º	1,50
C/ Víctimas del Terrorismo	4.169,99		Ordenanza 12ª Grado 2º	2,50
SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES				
C/ Alfonso de Castro - Pza. Concordia	6.187,27	8.126,77	Ordenanza 19ª	
C/ Alonso de Ojeda	907,60			
C/ Víctimas del Terrorismo	1.031,90			
TERCIARIO COMERCIAL				
Avda. María Auxiliadora	4.626,21	10.610,74	Ordenanza 3ª	Existente
Plaza de la Concordia	4.399,99			
Acceso C/ Alonso de Ojeda	738,62			
Acceso C/ V. Terrorismo	845,92			
TOTAL SUPERFICIES		37.941,00		

Se sustituye por:

USOS PROPUESTOS			Ordenanza PGOU	Edificabilidad
VIARIO				
S.G.	1.026,05	11.538,75	Ordenanza 15ª	
S.L.	10.512,70		Ordenanza 16ª	
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO				
C.M.I. "El Charro"	3.494,75	7.664,74	Ordenanza 12ª Grado 1º	1,5 (m2/m2)
C/ Víctimas del Terrorismo	4.169,99		Ordenanza 12ª Grado 2º	2,5 (m2/m2)
SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES				
C/ Alfonso de Castro - Pza. Concordia	6.187,27	8.126,77	Ordenanza 19ª	
C/ Alonso de Ojeda	907,60			
C/ Víctimas del Terrorismo	1.031,90			
TERCIARIO COMERCIAL				
Avda. María Auxiliadora	4.626,21	10.610,74	Ordenanza 3ª	34.523 m2
Plaza de la Concordia	4.399,99			
Acceso C/ Alonso de Ojeda	738,62			
Acceso C/ V. Terrorismo	845,92			
TOTAL SUPERFICIES		37.941,00		

- Tomo III: Documentación Gráfica.

Se elimina del plano OD-8 (7369S), la referencia al número de alturas en la parcela de uso terciario-comercial, evitando posibles confusiones a la hora de aplicación de la Ordenanza 3ª de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión-Adaptación del PGOU de Salamanca.

Detalle de plano aprobación inicial:



Detalle de plano aprobación definitiva:



VII.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.-

La tramitación de la modificación se ajusta a lo establecido en la normativa urbanística para la aprobación del instrumento que se modifica, es decir, los trámites establecidos en los artículos 54 de la LUCYL Y 154 y siguientes del RUCYL para la aprobación del Planeamiento General.

De conformidad al art. 159 del RUCYL, la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local. Este órgano es el Pleno Corporativo, de acuerdo al art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y exige Mayoría Absoluta del número legal de

miembros de la Corporación, por lo que de conformidad al art 54 del Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril y al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptivo el informe del Secretario General de la Corporación, habiendo sido evacuado el mismo tal y como consta en los antecedentes.

De conformidad al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, será necesario, antes del Acuerdo Plenario de aprobación provisional, Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio municipal.

Dispone el art. 159. 2 del RUCYL, que el Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional , antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Por lo tanto se cumple con dicho plazo.

En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. Se han recogido en la parte expositiva los citados cambios. El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública.

El acuerdo de Aprobación Provisional tiene naturaleza de Acto de Trámite tal y como dispone constante jurisprudencia (SsTS 20/07/2012, 5/06/1998 y 29/09/1999).

De conformidad al art. 160 del RUCYL, una vez aprobados provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento debe remitirla para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del

mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático. En toda la documentación impresa que se remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la tramitación del expediente y documentación obrante en el mismo, se PROPONE el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En cuanto a las Alegaciones e Informes Sectoriales:

- Desestimar las alegaciones presentadas por:

- Los ciudadanos incluidos en la tabla del punto 2.1 de alegaciones admitidas, con número de alegación de la 1 a la 10, de la 12 a la 18, de la 20 a la 32, de la 34 a la 38, la 40, y de la 42 a la 83, y que hemos denominado en el expediente alegación común para evitar reiteraciones innecesarias al tener todas ellas el mismo texto.

- Por la Asociación de Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio.

- Por D^a Paloma Abarquero Espina.

- Por D^a Virginia Carrera Garrosa, D. Gabriel Risco Ávila, D^a Pilar Moreno González y D. Gabriel de la Mora González, concejales del Ayuntamiento de Salamanca, en nombre y representación del Grupo Municipal “GANEMOS SALAMANCA”

- Por D. Manuel José Serrano valiente, en nombre y como apoderado del Partido Político FORO DE IZQUIERDAS – LOS VERDES.

- Estimar Parcialmente la alegación presentada por El INVIED O.A., incluyendo en el texto que se someta a aprobación provisional, para una mayor claridad, tanto en el cuadro del apartado 13.2.6. como en el texto de la ordenanza de aplicación (apartado 13.2.2.), junto al concepto de edificabilidad existente, la cifra concreta de superficie edificable de 34.523 m².

- Aceptar la la observación realizada por informe sectorial de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cuanto a las alturas que se

señalan en el plano OD-8 (7369S), eliminando la referencia al número de alturas para evitar dudas o confusiones con lo expuesto en la ordenanza 3ª de aplicación. Así mismo, se justifica convenientemente la propuesta de modificación del artículo 8.13.2. “Usos” de las Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del PGOU vigente, dado que no se trata de una nueva compatibilidad de usos si no de una aclaración terminológica teniendo en cuenta la normativa más reciente.

SEGUNDO.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14, AVDA MARIA AUXILIADORA, DOCUMENTO DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2018.

TERCERO.- Una vez aprobados provisionalmente la modificación, REMITIRLA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [3 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas y cincuenta y nueve minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE. -

El Alcalde,

El Secretario Gral,